

**Sala II. Causa n° 28.175 “Siffredi, Hugo H.
s/procesamiento con prisión preventiva”.**

Juzgado Federal n° 12. Secretaría n° 23.

-Expte. 14.217/03/519-

Reg. n° 30.739

///nos Aires, 30 de noviembre de 2009.

Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Que vienen las presentes actuaciones a conocimiento y decisión del Tribunal en virtud del recurso de apelación deducido a fs. 196 bis por el Dr. Jorge Luis Campobassi contra la resolución que en copias obra a fs. 1/172 vta. que dicta auto de procesamiento con prisión preventiva a **Hugo Héctor Siffredi** por hallarlo partícipe necesario penalmente responsable del delito de **imposición de tormentos** -casos n° 227), 240), 241), 245), 247), 248), 256), 282), 284), 285), 286), 288), 289), 290), 309), 310), 311), 312), 314), 316), 318), 331), 332), 333), 336), 339), 340), 345), 346), 355), 358), 359), 376), 378), 388), 390), 391), 394), 395), 405), 424), 436), 437), 450), 453), 457), 458), 459), 460), 468), 471), 473), 476), 477), 478), 479), 482), 487), 488), 491), 492), 493), 494), 497), 503), 506), 507), 508), 509), 510), 511), 512), 515), 516), 524), 525), 526), 535), 537), 538), 541), 542), 543), 544), 545), 546), 548), 549), 550), 551), 553), 554), 555), 556), 558), 561), 564), 565), 570), 571), 574), 575), 576), 578), 581), 582), 583), 674), 697), 698), 714), 702), 878), 885), 888)-, en forma reiterada (115 hechos) en concurso real con **tentativa de privación ilegal de la libertad** -caso n° 470)-, en concurso real con **tormentos seguidos de muerte** -casos n° 242), 283), 327), 328), 352), 360), 472), 514), 588), 886), 540)- en forma reiterada (11 hechos), en concurso real con **privación ilegal de la libertad con resultado muerte** -casos n° 224), 230), 237), 291), 319), 485), 500), 502), 505), 636), 637)- en forma reiterada (11 hechos), en concurso real con **privación ilegal de la libertad agravada** -casos n° 29), 36), 38), 45), 68), 89), 116), 98), 101), 102), 106), 108), 109), 110), 113), 137), 149), 170), 171), 205), 182), 183), 188), 189), 194), 195), 197), 199), 200), 201), 202), 307), 208), 211), 213), 222),

223), 225), 226), 228), 229), 231), 232), 233), 234), 236), 238), 239), 243), 246), 249), 250), 325), 255), 257), 258), 259), 260), 261), 263), 264), 265), 266), 268), 308), 270), 272), 273), 274), 275), 276), 277), 278), 279), 393), 280), 281), 348), 287), 292), 293), 294), 295), 302), 303), 324), 306), 313), 315), 317), 320), 321), 403), 322), 326), 329), 330), 334), 335), 341), 342), 343), 347), 349), 350), 351), 438), 353), 354), 356), 357), 398), 361), 362), 363), 364), 367), 370), 368), 369), 371), 372), 373), 374), 375), 377), 379), 380), 383), 384), 386), 387), 389), 449), 392), 396), 397), 399), 439), 401), 404), 406), 420), 421), 422), 423), 425), 426), 427), 428), 430), 435), 444), 440), 441), 442), 445), 446), 451), 452), 455), 456), 461), 462), 463), 467), 469), 474), 475), 480), 481), 483), 484), 486), 489), 490), 495), 496), 498), 499), 501), 504), 601), 520), 521), 522), 527), 528), 529), 530), 531), 532), 533), 534), 539), 547), 552), 557), 559), 562), 563), 567), 568), 569), 572), 573), 577), 584), 585), 586), 587), 594), 628), 629), 630), 631), 632), 633), 634), 635), 675), 680), 681), 682), 683), 684), 685), 686), 687), 688), 689), 690), 691), 692), 693), 694), 695), 696), 699), 700), 701), 703), 704), 705), 706), 707), 708), 709), 710), 711), 712), 713), 715), 716), 765), 821), 827), 828), 829), 830), 832), 833), 834), 835), 836), 837), 838), 839), 840), 841), 842), 843), 844), 845), 846), 847), 848), 849), 851), 852), 853), 854), 855), 858), 859), 860), 861), 862), 863), 864), 865), 866), 867), 868), 870), 871), 874), 877), 879), 880), 881), 884), 890)- en forma reiterada (303 hechos) -arts. 2, 44, 144 ter, 1º y 3º párrafo, 144 bis párrafo primero, con el agravante de los incisos 1º y 5º del art. 142, todos ellos del Código Penal, texto según ley 14.616, art. 142 bis último párrafo, vigentes según leyes 20.642 y 23.077, y arts. 45, 55 del Código Penal y arts. 306 y 312 del Código Procesal Penal- (v. punto I.).

II. En la oportunidad reglada por el art. 454 del Código Procesal Penal de la Nación, el Dr. Campobassi (v. fs. 232/248) propició la nulidad del auto de procesamiento por derivar de una declaración indagatoria, cuya nulidad también invoca, que incumple el requisito de una correcta intimación de los hechos y las pruebas relativas a la imputación al no surgir del relato allí efectuado vinculación concreta de su pupilo con los hechos en cuestión, ni

acreditado que hubiera tenido el dominio del hecho y/o infringido una norma, violándose así el derecho de defensa en juicio al no haberse demostrado su intervención en los eventos.

Cuestionó de igual forma la vaguedad en la información de las pruebas que impide “...*establecer cuál es la verdadera naturaleza de tales piezas y de qué forma estarían ligadas a la situación del imputado...*”, resultando algunas de las informadas ajenas al encausado.

En relación al auto de procesamiento sostuvo la defensa que incumple las reglas fijadas por los arts. 123 y 308 del Código Procesal Penal por presentar una fundamentación aparente. Entendió asimismo que la valoración de la prueba por parte del *a-quo* es inadecuada y arbitraria.

Explicó que **Siffredi** prestó servicios “...*en el destructor “Brown” (del 19-03-75 al 01-01-78), en el Servicio de Inteligencia Naval (del 01-01-78 al 26-02-80), en la Dirección General de Personal Naval (del 26-02-80 al 02-04-80) para pasar a partir del 2 de abril de 1980 hasta el 9 de junio de 1982 a la agregaduría naval en Francia y -luego- desde el 09-06-82 hasta el 01-03-84 a revistar en el Área Naval Austral...*”, antecedentes éstos que, señala, emergen del legajo de servicio, foja de concepto y ficha de censo del encausado.

Con sustento en tales lapsos, señaló la falta de contemporaneidad entre los sucesos enrostrados y los destinos cumplidos, agregando que en virtud de encontrarse con licencia anual durante el mes de enero y estudiar el idioma francés durante febrero y marzo, todos ellos del año 1980, tampoco le corresponderían otros eventos acaecidos en ese período.

Reseñó que conforme lo informado el 2 de septiembre de 1986 por el entonces Jefe del Estado Mayor General de la Armada, el G.T.3.3. estaba compuesto por personal que integraba las dotaciones de la E.S.M.A. y de la Escuela de Guerra Naval y circunstancialmente, por personal de destinos dependientes del Comando de Operaciones Navales, en ninguno de los cuales laboró **Siffredi**, quien surge vinculado solo por las manifestaciones de Carlos Octavio Capdevilla al señalarlo como “*enlace*” entre el S.I.N. y la E.S.M.A., manifestación que debe ser desechada al no encontrar apoyo probatorio y por

no reunir los mínimos requisitos de una “denuncia” (art. 176 del código de forma).

Impetró en definitiva se revoque el auto en crisis, dictándose auto de falta de mérito en relación a su asistido. Formuló protesta de recurrir en casación y reserva del caso federal.

III. Corresponde ahora tratar las cuestiones introducidas por el Dr. Jorge Luis Campobassi.

a. De las declaraciones indagatorias:

En lo que ataÑe al cuestionamiento efectuado por el Sr. Defensor, quien consideró su desarrollo de manera irregular ante la falta de una correcta intimación de los hechos y pruebas relativas a la imputación, ha de señalarse tal como se hiciera en la causa n° 28.178 “Damario y otros s/ampliación procesamiento” y en las causas n° 25.303 “Montes, Oscar A. y Suárez Mason, Carlos Guillermo s/nulidad de indagatoria” (rta. 21.6.07, reg. n° 27.023) y n° 27.092 “Clements, Miguel E. y otros s/procesamiento” (rta. 1.12.08, reg. n° 29.244), que “*...la validez o invalidez está dada por su efectividad a los fines que le son propios. En tal sentido, si se admite que la declaración indagatoria constituye un medio de defensa para el imputado, la validez de esa descripción resultará de su pertinencia para que éste pueda desarrollar en forma efectiva esa garantía...*”.

Como entonces, se advierte que el acto original y su ampliación aquí cuestionados contienen el detalle de los hechos atribuidos, una nómina precisa de las pruebas en que se apoya, habiéndose encontrado presente la defensa del encartado (Dres. Campobassi y Fanego), mantenido la entrevista previa y garantizado en consecuencia el derecho de defensa, al haber contado con la posibilidad de revisar la prueba y las actuaciones en aquella oportunidad, e incluso como lo hizo, solicitar su postergación si requería aún más tiempo para ello, ampliando luego su exposición.

En consecuencia, las nulidades articuladas en este aspecto, han de ser rechazadas.

b. Sobre la arbitrariedad y falta de fundamentación:

Ello fue aducido fundado en la circunstancia de que la decisión cuestionada no se halla debidamente motivada para conformar un acto jurisdiccional válido, ante la falta de descripción de hechos y pruebas y la inexistente relación de ellas con las imputaciones concretas que se efectúa a **Siffredi**.

Sin embargo, al igual que se sostuviera en la causa nº 28.178 antes citada, encuentra el Tribunal que el auto de procesamiento en cuestión se halla debidamente fundado, con sustento en las constancias de la causa, cumpliendo las previsiones del art. 308 del Código Procesal Penal, resultando el planteo practicado, agravios a través de los cuales expresa su disconformidad con la evaluación efectuada por el Sr. Juez de grado.

Es que en lo que hace a la arbitrariedad del decisorio por falta de fundamentación al no haberse demostrado la participación del encausado en los hechos por los cuales se dictara su procesamiento, debe señalarse que de acuerdo al principio de la sana crítica racional, el *a quo* no sólo describió los elementos probatorios colectados, sino que efectuó su valoración crítica, expresando las razones que, surgidas de las pruebas reunidas, determinaron la decisión adoptada.

Se observa que el resolutorio apelado contiene la descripción de cada uno de los hechos enrostrados; el análisis de los elementos probatorios colectados, evaluándose su pertinencia, vinculándola con la autoría y participación del imputado, y con las conclusiones a las que arriba.

Así descriptos, valorados y relacionados con otras probanzas arrimadas a la investigación, los elementos colectados son pruebas concretas y suficientes que crean la convicción necesaria para corroborar los hechos, a lo que debe añadirse que al ser los testimonios valorados perfectamente reproducibles en la etapa de debate, vedan la posibilidad de perjuicio y alejan toda pretensión de nulificarla, debiendo en consecuencia rechazarse los planteos formulados en ese sentido.

Lo atinente a los servicios prestados por el encausado y la vinculación del Servicio de Inteligencia Naval con los hechos bajo examen, será examinado en los acápiteis siguientes.

IV. La E.S.MA.:

En numerosas intervenciones de esta Sala (conf. causas nº 24.309, 24.898, 27.092, 27.785, 28.178 entre otras) nos hemos referido a la integración del Grupo de Tareas 3.3.2 y el funcionamiento del lugar de detención en cuestión.

Debe así recordarse que en la Escuela de Mecánica de la Armada funcionó un centro clandestino de detención donde las personas allí alojadas eran ilegalmente privadas de la libertad -en la mayoría de los casos- por el Grupo de Tareas 3.3.2, que actuaba autónomamente en el ámbito jurisdiccional que se había reservado la Armada para sí en sus propias unidades, alojadas en el lugar y custodiadas por personal de esa Fuerza, siendo sometidas a condiciones inhumanas de vida, interrogatorios, y tormentos, algunos de ellos seguidos de muerte.

Algunos resultaban liberados, otros eran puestos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y muchos *trasladados* continuando desaparecidos al presente.

Ya hemos señalado la coincidencia al respecto, emergente de los dichos brindados por quienes permanecieron cautivos dentro de ese centro clandestino, en cuanto a que el Grupo de Tareas 3.3.2 se dividía en tres sectores: inteligencia, operación y logística. Con relación a ello, corresponde reiterar que 'la actividad central del sector inteligencia, radicaba en realizar tareas de investigación e interrogar a los detenidos, aunque también podían participar en operativos destinados a detener personas determinadas'.

Por su parte, los miembros del sector operativo, llevaban adelante los secuestros, y el patrullaje de las calles. Esta sección se encontraba dividida en miembros permanentes y rotativos.

Por último, el grupo de logística era el que se dedicaba a la administración de los bienes que eran apropiados a los secuestrados.

Refiere al respecto Graciela Daleo (ver fs.560/1), que ninguno de los grupos era estanco, que el Jefe máximo de la Escuela de Mecánica de la Armada era Rubén Jacinto Chamorro y el Jefe del grupo de Tareas era Jorge Raúl Vildoza. En punto a quiénes integraban cada sector señaló, que Jorge

Acosta comandaba el sector inteligencia, presenciaba las torturas, pero que éstas eran ejecutadas por Pernías y Whamond. El sector operativo, finalmente, estaba comandado por Yon y Perren entre cuyos integrantes se encontraba Juan Carlos Fotea, y en logística mencionó a Rádice.

Coincide con ello lo dicho en la declaración testimonial prestada por Martín Tomás Gras Cravotto, ante el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Argentina en España, que en copia luce a fs.1078/88 de la causa principal n° 14.217/03 (quien dijo haber sido secuestrado el 14 de enero de 1977, y trasladado a la ESMA), refiriendo que en la ESMA existía un grupo “operativo” de oficiales, encargado de secuestrar a futuros interrogados. Que esta sección se encontraba dividida en “permanentes” y “rotativos”. Los primeros actuaban como fuerza de choque, y estaban comandados por un oficial de la Armada, pero constituido en su mayor parte por oficiales y suboficiales de la Policía Federal Argentina, Prefectura Naval y Servicio Penitenciario Federal, a diferencia de los “rotativos” que sólo lo integraban oficiales de marina, que cubrían por períodos de 90 días tareas operativas para conocer el Aesfuerzo de la guerra⁶. Refirió asimismo este testigo, que “*...era muy frecuente la visita de altos oficiales de las Fuerzas Armadas, en carácter de gira de inspección. Es conveniente hacer notar que tanto los oficiales de la E.S.M.A. como los altos mandos de la Marina, se encontraban particularmente orgullosos de la eficacia represiva alcanzada por el G.T. 3.3.2, lo que lo convertía en un lugar de exhibición obligatoria ante los mandos de las distintas fuerzas y, según versiones, ante autoridades militares extranjeras...*”.

Ricardo Héctor Coquet (detenido el 10 de marzo de 1977 y alojado en la ESMA hasta el mes de diciembre de 1978), explicó que en una oportunidad, el “tigre” Acosta le ordenó que confeccionara distintos diplomas para algunos oficiales dándole el nombre real de los mismos mediante un listado, entre quienes se hallaba Juan Carlos Fotea, Ricardo Jorge Lynch Jones, y Miguel Ángel García Velasco. Y que en esa ocasión Acosta le expresó: “*...Serafín esto es entre vos y yo, si vos lo entregas a otro detenido, te vas para arriba, es más si se enteran otros oficiales que te lo di a vos creo*

que yo me voy para arriba...”, circunstancia que le permitió comprender la importancia de que esos nombres se conocieran.

En su presentación de fs. 9689 de los autos principales, Coquet refirió que en su secuestro, junto con su primo Oscar Rizo, participó el Oficial de la Policía Federal Roberto Oscar González, el Teniente de la Armada Pablo García Velasco, el Sargento de la Policía Federal Juan Carlos Linares y un miembro del Servicio Penitenciario Federal apodado “*Yoli*”. Fue conducido a la E.S.M.A., y torturado con paso de corriente eléctrica y golpes.

En términos similares se expidió Marcelo Hernández (ver fs.1897/1899, autos n° 14.217/03), quien dijo que durante su cautiverio trabajó en el sector de fotografía junto con Emilio Dellasoppa, y recordó haber fotografiado en diversas oportunidades a distintos oficiales.

Por su parte, Alberto E. Girondo indicó haber sido secuestrado el 15 de mayo de 1977 y trasladado a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fue interrogado a la vez que fue sometido a amenazas y golpes (v. fs. 9651/vta. de la causa n° 14.217/03).

A su turno, Horacio Edgardo Peralta (v. presentación de fs. 10.049 del expediente n° 14.217/03), refirió haber sido secuestrado junto a Hebe Lorenzo el 26 de agosto de 1976 y trasladado a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fue torturado por el Oficial Pablo García Velazco, apodado *Dante*. Señaló que en el centro se desempeñaban el Capitán Jorge Eduardo Acosta, alias *Tigre* y el Teniente García Velazco (Serra), hermano gemelo del Oficial antes nombrado.

Adriana Marcus, en su escrito de fs. 11.075 obrante en la causa n° 14.217/03, relató haber sido secuestrada el 26 de agosto de 1978, y conducida a la E.S.M.A., lugar en el que “...en una época fui obligada a trabajar en *El Dorado*, área de inteligencia y operativos, donde tenía que traducir un dossier sobre la historia de los grupos armados del argentino al alemán. Además fui obligada a desgrabar conversaciones telefónicas de teléfonos intervenidos por ellos. Compartí, en esa época, el lugar con Amalia Larralde y María Cristina Aldini.... En la casa de Zapiola tuve que seleccionar

artículos de los diarios, junto con Amalia Larralde y otros tres secuestrados...”.

Marta Remedios Álvarez (v. fs. 8249 de las actuaciones nº 14.217/03), secuestrada junto a su esposo Adolfo Killman, una mujer de nombre “Rita” y el marido de ésta, que era conscripto, el 26 de junio de 1976, y conducidos a la ESMA, relató que “... a las 7 de la tarde vienen a preguntarme si quiero declarar algo, me llevan a un cuarto y ahí soy interrogada... había gente de policía, de la marina, y de ejército.... Fui torturada y paran la tortura cuando entra alguien y dice que mi marido les había dicho que yo estaba embarazada.... De ‘Rita’ escucho que la interrogan y después no supe más nada, dos días después me llevan a un lugar que está en capucha me hacen ver a mi compañero... Se arma un gran revuelo en esos días porque en un operativo matan a un compañero de Pernías, de nombre Mayol, por esto nos golpean... En el tema del Centro Piloto París estaban Pernías, Lucy Carazzo, Marisa Murgier y el Capitán Yon que está muerto, creo que después fue Benazzi...Pernías y Rolón ..estaban en inteligencia, eran los encargados...”.

En su testimonial de fs. 12.041 de los autos nº 14.217/03, Mercedes Inés Carazzo -secuestrada el 21 de octubre de 1976 y liberada el 1º de abril de 1980-, relató que en la E.S.M.A. fue torturada durante dos días. Agregó “.... que en el mes de diciembre de 1977 se encontraba en la ciudad de París, ciudad a la que fuera llevada en dos oportunidades en razón de las actividades del llamado “Centro Piloto París”. Que a París fue llevada por el Capitán Pérez Florio que actuaba en Cancillería, por Jorge Perren y junto a la detenida Marta Bazán. Que la actividad del Centro Piloto París” en su primer viaje, fue de sondeo y para la ocasión se alquiló un departamento en la Rue du Pont de Lodge, aparentando ser sociólogas vinculadas con la marina; Marta Bazán y la declarante mantuvieron una entrevista con el embajador Anchorena y Helena Holmberg. Posteriormente volvió a la ESMA. Luego se organiza un segundo viaje para el cual algunos marinos opinaban que no debía volver por ‘mi concepción social democrata’. Que nuevamente viajó a los pocos días. Que los dos viajes fueron muy poco espaciados en el

tiempo. Que viajó junto a su hija de diez años en esa época, con documentos falsos fabricados en la ESMA por Miguel Ángel Lauletta. .. Que la actividad en el “Centro Piloto París” consistía en la lectura de periódicos de España, Francia, Italia, Inglaterra y en menor medida de Portugal y otros países. Que regresó a Buenos Aires cuando Alfredo Astiz fue identificado por dos argentinos residentes en París, ello ocurrió en agosto de 1978. De allí la llevan a Madrid, España siendo que el grupo se encontraba a cargo de Antonio Pernías manteniendo la actividad de prensa y la revisión de un libro preparado en la ESMA sobre el terrorismo en Argentina y Europa. Que en Madrid estuvo hasta marzo o abril de 1979 fecha en que todos regresan a Buenos Aires...y es llevada a trabajar a un centro de documentación ubicado en la calle Zapiola y Jaramillo, que había sido casa de familiares de Rádice, el que a su vez era el responsable de ese centro de trabajo. Entre las víctimas de ese lugar también se encontraba Nelson Latorre -el pelado Diego-, Amalia Larralde y Adriana Marcus...”.

Similar exposición brindó Andrés Ramón Castillo -v. fs. 12.051, c. n° 14.217/03- quien señaló que “... Perren era un oficial de Inteligencia, era uno de los Jefes en el Grupo de Tareas. Señala que debajo de Acosta quien tenía más jerarquía y poder dentro del grupo de Tareas era Perren. Que vio a Perren prácticamente desde su secuestro hasta que fuera destinado al Centro Piloto París...”. Castillo refirió también (cfr. actas mecanografiadas de la Causa n° 13) los seudónimos utilizados por algunos de los integrantes del Grupo.

Juan Alberto Gasparini testificó a fs. 12.295 de la causa n° 14.217/03 que “...a cargo de las tareas de microfilmaciones se encontraba un oficial de marina, dependiente de la ESMA, quienes manejaban a la mano de obra cautiva...”.

Sara Solarz de Osatinsky (v. fs. 12.300, causa n° 14.217/03) refirió haber sido sometida a tormentos en la E.S.M.A. Que en abril de 1978 aproximadamente “...se estaban trasladando a todos los detenidos de la ESMA, incluso al grupo al que pertenecía la dicente, es decir aquellos que permanecían durante mucho tiempo con vida en la ESMA, fueron trasladados

a una quinta en Del Viso, provincia de Buenos Aires, perteneciente al padre de Pernías. Que este traslado fue con motivo de mostrar a un periodista inglés que en la ESMA no funcionaba un centro de detención...”.

Liliana Noemí Gardelia (exposición de fs. 12.403 del expediente 14.217/03) testificó haber sido secuestrada el 25 de noviembre de 1977, en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, y conducida a la E.S.M.A. antes de la navidad de ese año.

A su tiempo, Ana María Martí (v. fs. 13.030 de la causa nº 14.217/03) relató haber sido secuestrada por Alfredo Ignacio Astiz, y conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada donde fue interrogada por Pernías y sometida a tormentos por García Velasco.

Miriam Lewin de García (v. actas mecanografiadas de la causa nº 13) también se refirió a las condiciones de detención, aplicación de tormentos y visitas de oficiales superiores al centro clandestino en cuestión (cfr. asimismo, los autos nº 18.400 caratulados “Incidente de apelación de Astiz, Alfredo”, y lo reiterado en las causas nros. 23.997, 23.998, 24.309, 27.092, 26.790, entre otras, de esta misma Sala).

Por otra parte, cabe agregar que Alfredo Julio Margari (Legajo nº 34, fs. 2, acollarado a la causa nº 14.217/03) testificó que fue “...secuestrado - junto con Carlos García-, por tres individuos de civil... lo trasladan a la ESMA, primero a un sótano donde es golpeado... luego al altillo, “capucha”, se le asigna el nº 032. Diez días (después, pasa)... a desempeñar tareas de mantenimiento junto a un grupo de cuatro suboficiales “zorro” y “yacaré”, y detenidos... Luego pasó a trabajar en una imprenta dentro de la ESMA realizando una revista de contrainteligencia que se enviaba por correo a diversas personalidades. A los dos meses... le informaron que pasaría a trabajar, durante el día, en la imprenta de Gral. Hornos en Barracas junto con los detenidos Carlos García y Daniel Lastra, y a la noche siguió en la de ESMA confeccionando D.N.I. y cédulas falsas. Durante su detención concurrió a visitar a sus padres acompañado... En mayo de 1979 llamó desde la casa de los padres a la ESMA y le dijeron que no tenía que regresar, quedando libre... Que ...reiteradamente escuchaba gritos de dolor

provenientes de dicha sala, lugar al que en una oportunidad y encontrándose vacía, el compareciente ingresó notando que había un colchón elástico y una picana. Que a los pocos días del episodio antes referido, Amalia Larralde le comentó que había sido torturada. Otros detenidos: Myriam Lewin de García, Graciela Daleo, Castillo, Norma Esther Arrostito -viendo que la retiraban sin señales de vida luego de una sesión de tortura-; Elisa Tokar; “Serafín”; “Rosita”; “Caín”; “Marcelo”, “La cabra”; “Quica” Osatinsky; Solarz, esposo de la anterior; “Ahumada”. Que dentro de la ESMA funcionaba lo que se llamaba el Grupo de Tareas, comúnmente denominado G.T.3.3, comandado por Chamorro, Director de la Escuela...” (cfr. causa n° 13/84, c. n° 24.309, rta. el 19.12.06, reg. n° 26.175; c. n° 24.898, rta. 19.7.07, reg. n° 27.149, entre otras).

De igual forma, María Inés del Pilar Imaz de Allende (Legajo n° 111) también se refirió al personal vinculado a los detenidos allí alojados.

Amalia María Larralde (Legajo n° 1, testimonio de fs. 135/141, que corre por cuerda a la causa n° 14.217/03), señaló que “.. dentro de la ESMA la tortura era una cosa cotidiana..”.

Asimismo, Víctor Melchor Basterra obtuvo vistas fotográficas de varios de los integrantes del Grupo de Tareas 3.3.2. (v. Anexo 27, Legajo 83, acollarado a la causa n° 14.217/03).

V. Hechos:

La totalidad de los hechos por los cuales **Hugo Héctor Siffredi** viene procesado, ya han sido motivo de tratamiento en las anteriores intervenciones del Tribunal (v. causas n° 24.309 “Acosta, J. y otros s/proc.”, rta. 19.12.06, reg. n° 26.175; n° 24.898 “Acosta, J. y otros s/proc.”, rta. 19.7.07, reg. n° 27.149; 27.092 “Clements, Miguel y otros s/ proc.”, rta. 1.12.08, reg. n° 29.244; 26.790 “Capdevilla, Octavio y otros s/proc.”, rta. 22.12.08, reg. n° 29.359; 26.947 “Cavallo, Ricardo M. s/proc.”, rta. 29.12.08, reg. n° 29.390; 27.523 “Pittana, Claudio s/proc.”, rta. 16.3.09, reg. 29.630; 27.611 “Baucero, Daniel y otros s/proc.”, rta. 7.5.09, reg. n° 29.840; 27.785 “Agusti Scacchi s/proc”, rta. 30.6.09, reg. n° 30.102; 27.845 “González,

orlando s/proc.”, rta. 6.8.09, reg. n° 30.212; 28.178 “Damario, H. y otros s/ampliación procesamiento”, rta. 21.10.09, reg. n° 30.534).

Así, atendiendo además al acabado desarrollo que de ellos ha realizado el Sr. Juez de Grado en el auto bajo análisis, es que hemos de tratarlos en líneas generales reproduciendo lo evaluado en tales oportunidades.

Caso n° 29):

Miriam Anita Dvatman junto con su hija Julieta, entonces de 4 años de edad, fue ilegalmente detenida el 20 de junio de 1976 en el sur de la Provincia de Buenos Aires en ocasión de concurrir al Área Federal de la Organización *Montoneros*. Trasladada a la E.S.M.A., fue sometida a tormentos, recuperando su libertad en el mes de julio de 1978 en que viajó a Madrid con un pasaje de Aerolíneas Argentinas obblado por la Armada Argentina (v. además, legajo SDH 2289).

La nombrada fue vista en la E.S.M.A., conforme las referencias de oídas formuladas por Graciela Beatriz Daleo (cfr. Legajo n° 67 y fs. 7789 vta.), así como también por Miguel Ángel Lauleta (v. su testimonio de fs. 11.738), Marta Remedios Álvarez (v. fs. 14.111) quien compartiera el lugar de alojamiento con la nombrada, Carlos García (v-fs- 7779/vta), Mercedes Inés Carazzo (v. fs. 12.417), Marta Remedios Álvarez (v. legajo SDH 2719), y Lila Victoria Pastoriza (v. legajo Conadep 4477).

Su caso fue tratado en las causas n° 24.309, 24.898, 26.947, 27.092, 27.523, 27.611 y 27.785 de este Tribunal.

Caso n° 36):

El 26 de junio de 1976, en Vicente López, Provincia de Buenos Aires, se produjo la privación ilegal de la libertad de Javier Otero -conscripto de la E.S.M.A.-, su esposa de nombre Rita -identificada como Rita Irene Mignaco-, y de la pareja compuesta por Adolfo Kilmann y **Marta Remedios Álvarez** (caso n° 36). Las dos mujeres fueron introducidas en un rodado en tanto los hombres lo fueron, también esposados y encapuchados, en el interior del baúl del vehículo, al tiempo que en el departamento por ellos ocupado se produjo una detonación.

Sobre la permanencia en ese centro clandestino de detención de **Marta Remedios Álvarez** se refirieron por conocimiento propio o de oídas, Graciela Beatriz Daleo (cfr. sus dichos obrantes en el Legajo n° 67 y Conadep 4816), María Inés Pilar Imaz de Allende -Legajo 111-, Andrés Castillo (cfr. Legajo Conadep n° 4816), María Eva Bernst de Hansen (Legajo Conadep 2453), Carlos García (fs. 7779/vta.), Lisandro Raúl Cubas (fs. 11.621), Miguel Ángel Lauleta (fs. 11.738), y Alfredo Bursalino (v. fs. 14.224/8).

A partir de los meses de agosto/septiembre del año 1978, **Marta Remedios Álvarez** contó con *salidas temporarias*, recuperando finalmente su libertad en junio de 1979 (cfr. su testimonio de fs. 14.111 del principal). El 1° de marzo de 1977 en el Hospital Naval Pedro Mallo, dio a luz a un niño que fuera entregado a su abuela el 16 de julio del mismo año (Cfr. además, legajo Conadep 2094, Legajo SDH 2719).

Su caso fue tratado por el Tribunal en las causas n° 24.309, 24.898, 26.947, 26.970, 27.092, 27.523, 27.611, 27.785 y 28.178.

Caso n° 38):

Alfredo Bursalino fue ilegalmente privado de su libertad en el mes de junio de 1976, siendo trasladado a la Escuela de Mecánica de la Armada donde estuvo clandestinamente detenido hasta el 5 de enero de 1979 en que recuperó su libertad.

Su permanencia en el lugar se encuentra corroborada a través de sus propias manifestaciones de fs. 14.224/8, las expresiones de Marisa Murgier, quien fuera vista por María Inés Pilar Imaz de Allende (cfr. Legajo 111); Graciela García, Graciela Beatriz Daleo (v. Legajo 87), Miguel Ángel Lauleta (cfr. su testimonio de fs. 11.738), Marta Remedios Álvarez (fs. 14.111), Amalia María Larralde (legajo n° 1), Hebe Lorenzo, Horacio Peralta, y Mercedes Inés Carazzo (fs. 12.417). -Cfr. causas n° 24.309, 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.785 y 28.178-.

Caso n° 45):

Liliana Elvira Pontoriero fue ilegalmente detenida el 4 de julio de 1976 en su domicilio situado en Lanús, Provincia de Buenos Aires, y trasladada a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fue interrogada y torturada, siendo liberada el día 28 de julio de 1976. Durante su permanencia en el lugar vio a Bettina Tarnopolsky, tomando conocimiento que allí se hallaba el resto de la familia de la nombrada (cfr. fs. 3528 y 10.360 del principal).

Este caso integró las causas nº 24.309, 24.898, 26.790 y 28.178 del Tribunal.

Caso nº 68):

Hebe Inés Lorenzo fue ilegalmente detenida el día 26 de agosto de 1976 en esta Capital Federal, siendo conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada y sometida a torturas mediante el paso de corriente eléctrica, en el transcurso de las cuales **Lorenzo** sufrió paros cardíacos. Posteriormente fue derivada a la cárcel de Devoto (Unidad nº 2 del S.P.F.), donde permaneció hasta el 4 de abril de 1977, en que fue liberada bajo vigilancia y expulsada al Paraguay, radicándose posteriormente en Francia (cfr. asimismo, presentación de Horacio Edgardo Peralta obrante a fs. 10.049 del principal).

Marta Remedios Álvarez (v. fs. 14.111) refirió haberla visto en la ESMA (cfr. asimismo, Legajos Conadep nº 2941 y 7628 y SDH 2719).

Su caso fue motivo de tratamiento en las ya citadas causas nº 24.309, 24.898, 26.790, 26.947, 27.092, 27.785 y 28.178.

Casos nº 89) y 116):

Roberto Ahumada -caso nº 89- fue ilegalmente detenido en septiembre del año 1976, y conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada donde fue sometido a tormentos, resultando finalmente liberado entre fines de 1978 y principios de 1979. Su permanencia en el lugar encuentra corroboración en lo manifestado por Miguel Ángel Lauleta (cfr. fs. 11.738) y Mercedes Inés Carazzo (fs. 14.217), así como por las expresiones vertidas al

respecto por Lila Victoria Pastoriza (legajo 74/40), Alfredo Julio Margari (Legajo n° 34) y Ricardo Héctor Coquet (Legajo n° 124).

María Laura Tacca de Ahumada -caso n° 116- fue ilegalmente detenida en el mes de octubre de 1976, siendo trasladada a la Escuela de Mecánica de la Armada y sometida a tormentos, lugar en el que permaneció hasta mediados de 1977 en que fue liberada. En este sentido, Miguel Ángel Lauletta (cfr. testimonio de fs. 11.738) refirió que la nombrada estuvo en la E.S.M.A. y que fue liberada a fines del año 1978, corroborando Mercedes Inés Carazzo (v. fs. 12.417) su permanencia en el lugar, al igual que Ricardo Héctor Coquet (legajo n° 124) y Marta Remedios Álvarez (fs. 14.111).

El caso de los nombrados, ya fue tratado por este Tribunal al expedirse en las causas n° 24.122, 24.309, 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.611, 27.785 y 28.178.

Caso n° 98):

Miguel Ángel Lauletta fue ilegalmente privado de su libertad el 14 de octubre de 1976 en el inmueble de Jerónimo D'Acosta situado en Pasaje Yapeyú y México, de esta Ciudad, oportunidad en la que se secuestró material del servicio de documentación de la organización *Montoneros*. Fue trasladado a la Escuela de Mecánica de la Armada, liberado en primera instancia en el mes de marzo de 1979 y, luego de veinte días, fue nuevamente secuestrado, permaneciendo clandestinamente detenido por el término de un mes.

Su alojamiento en la E.S.M.A. surge, además, de las expresiones vertidas por el nombrado a fs. 11.738 y por Ricardo Coquet (v. legajo 124), María Inés del Pilar Imaz de Allende (v. legajo 111), Rolando Pisarello y María del Huerto Milesi en el Legajo n° 6; Mercedes Inés Carazzo (fs. 12.041 y 12.417), Liliana Noemí Gardella (fs.12.403), Marta Remedios Álvarez (fs. 14.111) y Ana María Martí (fs. 13.030).

Su caso fue tratado al resolverse los autos n° 24.309, 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611 y 27.785.

Caso n° 101):

Graciela Beatriz García Romero fue detenida ilegalmente el 15 de octubre de 1976 en Córdoba y San Martín, de esta Ciudad, junto con su compañera Diana García, siendo conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada.

García Romero fue torturada y, posteriormente, debió realizar distinto tipo de tareas. En este sentido, durante el año 1978 desarrolló durante el día, trabajos en la Cancillería, sumándose en el año 1979, labores que efectuaba en el inmueble de Libertad entre Av. Santa Fe y Arenales, también de esta Ciudad. En este lugar trabajó junto con Alfredo Bursalino (cfr. caso n° 38 del presente), donde también concurrían los integrantes del Grupo de Tareas *Yon* y *Horacio*. En 1979, trabajó en el Ministerio de Bienestar Social junto con Marta Bazán -quien es mencionada en este sentido por Ricardo Coquet (Legajo n° 124), Rolando Pisarello, María del Huerto Milesi (legajo n° 6) e Imaz de Allende (Legajo n° 111)-, y Miriam Lewin -consignada en estos términos por Imaz de Allende y Graciela Daleo- siendo que en esa época era controlada telefónicamente por *Yon*. En 1980, el *Tigre* Acosta la llamó por teléfono y con el advenimiento de la democracia también se presentó en el despacho de su hermana en Tribunales.

Corrobora su permanencia en el lugar el testimonio brindado a fs. 11.738 por Miguel Ángel Lauleta, y a fs. 14.111 por Marta Remedios Álvarez.

Sus casos fueron tratados por este Tribunal al resolver las causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 26.947, 27.092, 27.523, 27.611, 27.785 y 28.178.

Caso n° 102):

María Isabel Murgier fue ilegalmente detenida el 16 de octubre de 1976, y conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada donde luego, debió realizar tareas en el Ministerio de Relaciones Exteriores y en el “Centro Piloto París”. Finalmente fue liberada.

Lo expuesto encuentra, además, corroboración en las expresiones de María Inés del Pilar Imaz de Allende (Legajo n° 111) y Graciela Beatriz Daleo (Legajo n° 87), y en los testimonios de Marta R. Álvarez (v. fs.8249,

14.111), Miguel Ángel Lauleta (v. fs. 11.738) quien refiriera que la misma fue liberada en 1978 y Mercedes Inés Carazzo (fs. 12.417).

Su caso fue tratado en las causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 26.947, 27.523, 27.785 y 28.178.

Caso n° 106):

Lisandro Raúl Cubas fue privado ilegalmente de su libertad en La Tablada, Provincia de Buenos Aires, el 20 de octubre de 1976, y conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada donde fue sometido a tormentos, de resultas de los cuales debió ser trasladado para su atención al Hospital Naval. Durante su permanencia en el lugar, realizó trabajos vinculados a documentación, fue trasladado a Puerto Belgrano donde permaneció por espacio de un mes, y pudo visitar a sus familiares, hasta que se produjo su liberación el 19 de enero de 1979 en que partió rumbo a Venezuela junto a Rosario Quiroga -caso n° 421- quien también estuvo allí alojada.

Lo expuesto encuentra corroboración en el tratamiento dado a su caso (n° 399) en el desarrollo de la sentencia de la Causa n° 13, su exposición anexada a dichos obrados, así como a través de las expresiones de Ricardo Coquet (legajo 124), María Inés del Pilar Imaz de Allende (legajo 111), Andrés Ramón Castillo y Graciela Beatriz Daleo (legajo 4186), Rosario Quiroga, Ana María Martí, Sara Solarz de Osatinsky y Miriam Lewin, entre otros (cfr. actas mecanografiadas de la Causa n° 13), en el testimonio de Miguel Ángel Lauleta (v. fs. 11.738), en las manifestaciones vertidas ante la Conadep por Rolando Ramón Pisarello y María del Huerto Milesi (v. Legajo n° 6); en sus propias expresiones de fs. 8317, 11.038, 11.624, y 14.505/20 y su presentación de fs. 8263; el testimonio de Mercedes Inés Carazzo (fs. 12.417) y Marta Remedios Álvarez (fs. 14.111).

Su caso fue tratado al resolver el Tribunal los autos n° 24.309, 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.785 y 28.178.

Casos n° 108), 109) y 110):

Guillermo Raúl Rodríguez -caso n° 108-, apodado “Betopo”, su esposa **Guillermina Santaria Woods** -caso n° 109- y su **cuñada** -caso n° 110-, fueron ilegalmente privados de su libertad el 20 de octubre de 1976 por un grupo armado perteneciente a la Fuerza Aérea Argentina y, posteriormente, conducidos a la Escuela de Mecánica de la Armada. A principios de 1977, **Rodríguez** fue transitoriamente derivado al “Club Atlético”, retornando luego a la E.S.M.A.. Finalmente fue “trasladado” junto a su esposa **Guillermina S. Woods**, y **cuñada** -embarazada- a fines de ese año, y hasta hoy todos ellos continúan desaparecidos.

Al respecto, Silvia Labayrú -quien estuvo clandestinamente detenida en la E.S.M.A.- indicó en la presentación de fs. 196 del Legajo n° 97, “*Betopo: era miembro de la conducción regional de la Organización Poder Obrero. Estaba divorciado y tenía una hija de diez años. Era doctor en física y química. Fue secuestrado por Fuerza Aérea junto con su segunda mujer. Ambos son trasladados*”.

Asimismo, Lisandro Raúl Cubas (fs. 11.621), señaló haber visto a la esposa y a la cuñada de ABetopo@ Rodríguez, con quien compartía el lugar donde dormían, agregando que este hombre integraba la Organización Comunista Poder Obrero. Ambas mujeres fueron trasladadas por espacio de tres o cuatro días a una dependencia policial, de la que retornaron *física y anímicamente destrozadas*.

Por su parte, Miguel Ángel Lauletta testificó a fs. 11.738 que **Rodríguez** continúa desaparecido al presente. Su permanencia en el lugar se encuentra asimismo indicada por Mercedes Inés Carazzo (v. fs. 12.041),

El Sr. Juez *a quo* deberá profundizar la investigación en procura de la obtención de los datos identificatorios de quien aquí surge individualizada como la “cuñada” de Guillermo R. Rodríguez y establecer en definitiva, la identidad concreta de la “esposa” del nombrado, individualizada como “Guillermina Santaria Woods” y, aquí, como “ posible Julia Ida Rubini”.

Estos casos fueron tratados en las causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 26.947, 27.785 y 28.178..

Caso n° 113):

Mercedes Inés Carazzo fue privada de su libertad el 21 de octubre de 1976 por personal de la Armada. Fue trasladada a la Escuela de Mecánica de la Armada donde se la sometió a tormentos mediante la aplicación de pasajes de corriente eléctrica. Durante su permanencia en el lugar se la destinó al denominado “Centro Piloto París”, y luego a España (cfr. al respecto, dichos de Lisandro Raúl Cubas -“Nunca Más”, pág. 143-, Amalia Larralde -fs. 10.346 y legajo n° 1-, Beatriz Elisa Tokar -fs, 8137-, Marta Remedios Álvarez -fs. 8249-, la propia víctima -fs. 12.041 y 12.247-, María Inés Pilar Imaz de Allende -legajo 111-, y testimonio de Miguel Ángel Lauleta de fs. 11.738). En abril de 1980 salió del país rumbo a Perú donde se radicó.

Su caso fue tratado por el Tribunal al resolver las causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 26.947, 27.092, 27.523, 27.611, 27.785 y 28.178.

Caso n° 137):

Enrique Horacio Cortelletti fue ilegalmente detenido el 22 de noviembre de 1976 en esta Ciudad de Buenos Aires; trasladado a la Escuela de Mecánica de la Armada habría sido sometido a torturas mediante la aplicación de pasajes de corriente eléctrica. Un mes después fue conducido a la Comisaría 21^a. de la Policía Federal Argentina, siéndole informado que se hallaba detenido a disposición de autoridades militares y derivado a la Cárcel de Devoto (Unidad n° 2 del S.P.F.) el día 27 de diciembre de 1976 y posteriormente a la Unidad 9 de La Plata, hasta el 19 de agosto de 1977 en que recuperó su libertad.

Integró los casos evaluados por esta Alzada en las causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 26.947 y 28.178.

Caso n° 149):

Norma Esther Arrostito fue secuestrada el 2 de diciembre de 1976 y conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, no obstante haber

informado el Iº Cuerpo de Ejército, mediante un comunicado de prensa del 3 del mismo mes y año, que había muerto en un enfrentamiento.

Arrostito fue sometida a torturas, permaneciendo en la E.S.M.A. hasta el 15 de enero de 1978 en que se habría producido su fallecimiento a raíz de una inyección aplicada por un médico. Lo expuesto encuentra corroboración en las referencias brindadas por Ricardo Héctor Coquet (Legajo n° 124), María Inés del Pilar Imaz de Allende (Legajo n° 111), Alfredo Margari (Legajo n° 35) -quien vio cuando era retirada sin vida-, Graciela Beatriz Daleo y Andrés Ramón Castillo (Conadep, legajo 4816); en la presentación glosada a fs. 196 del Legajo n° 97 efectuada por Silvia Labayrú, en el testimonio de Miguel Ángel Lauleta de fs. 11.738, y en las manifestaciones vertidas por Rolando Pisarello y María del Huerto Milesi en el Legajo n° 6, así como en los dichos de Alejandro Hugo López (fs. 1223/8), Juan Gasparini (fs. 12.295), María Milia de Pirles (fs. 11.320), Jorge Pomponi, Nilda Haydée Orazi, Pilar Calveiro de Campiglia -cfr. actas mecanografiadas de la Causa n° 13/84-, y Alberto Girondo (fs. 11.825).

Asimismo, en la misiva mecanografiada presuntamente efectuada por Horacio Maggio (v. fs. 6 del Legajo n° 9), éste relató que **Arrostito** falleció el 15 de enero de 1978 y que “*...ese día, en forma o modo poco claro, se desmaya luego que le es colocada una inyección y fallece en el Hospital Naval, según nos informa verbalmente a todos los que allí estábamos el Cap. Acosta (a) Tigre ó Santiago. Lo cierto es que nunca más vuelve a su celda*”.

Su caso fue tratado en las causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 26.947, 27.523, 27.785 y 27.845.

Casos n° 170) ,171), 205) y 283):

Silvia Labayrú de Lennie -caso n° 170-, fue ilegalmente detenida el 29 de diciembre de 1976 y trasladada a la Escuela de Mecánica de la Armada, siendo sometida a tormentos. Allí, dio a luz **un niño** -caso n° 171- que fue entregado a sus familiares, siendo liberada el 16 de junio de 1978 y

una semana más tarde en compañía de su hijo, viajó rumbo a Madrid en un vuelo de la compañía “Varig” con pasajes adquiridos por la Armada.

Las circunstancias indicadas encuentran sustento, además en las manifestaciones que conforman el Legajo n° 82, en su presentación glosada en el Legajo n° 97, y en las expresiones de Ricardo Coquet (Legajo n° 124), María del Pilar Imaz de Allende (Legajo n° 111), Graciela Daleo, Ramón Castillo (v. legajo 4816) y en el testimonio de Miguel Ángel Lauletta (v. fs. 11.738).

Durante su permanencia en la E.S.M.A. debió acompañar a Alfredo Astiz en el intento de infiltración en el grupo que se reunía en la Iglesia de Santa Cruz (cfr. casos 684 y 216 de la sentencia dictada en la Causa n° 13).

Sandra Lennie de Osuna, -caso n° 205- (junto con sus padres Nilva Berta Zucarino y Santiago Alberto Lennie) fue privada ilegalmente de la libertad el día 16 de enero de 1977 en el domicilio de la localidad de City Bell, siendo todos ellos conducidos a la Escuela de Mecánica de la Armada, lugar donde fue sometida a tormentos en presencia de sus padres y cuñada, mientras se los interrogaba por el paradero de **María Cristina Lennie**.

Sandra Lennie recuperó su libertad el 6 de marzo del mismo año (cfr. asimismo, tratamiento de los casos 489, 490 y 491 de la Causa n° 13/84).

María Cristina Lennie -caso n° 283-, fue privada ilegalmente de su libertad el día 18 de mayo de 1977, siendo trasladada a la Escuela de Mecánica de la Armada lugar donde, conforme las expresiones vertidas por Silvia Labayrú de Lennie, habría muerto (cfr. desarrollo de su caso n° 489 en la sentencia de la Causa n° 13/84). También se pronunciaron en este aspecto, Graciela Daleo, Andrés Castillo y Lisandro Raúl Cubas.

Los casos de los nombrados fueron tratados por este Tribunal al resolver los autos n° 21.422, 24.309, 24.898, 26.790, 26.947, 27.092, 27.523, 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso n° 182):

Marcelo Camilo Hernández fue ilegalmente privado de su libertad el día 10 de enero de 1977 en ocasión de hallarse en el estudio del abogado Conrado Higinio Gómez. Trasladado a la ESMA, habría sido sometido a tormentos, resultando liberado a fines de 1978.

Ricardo Héctor Coquet (Legajo n° 124), y María Inés del Pilar Imaz de Allende (Legajo n° 111) refirieron haberlo visto en dicho centro clandestino de detención, en tanto Miguel Ángel Lauleta (v. fs. 11.738 del principal) manifestó que el nombrado fue liberado en 1978. También en relación a su detención en ese centro clandestino, se cuenta con las expresiones de Víctor Aníbal Fatala (cfr. actas mecanografiadas causa n° 13/84), Alberto Girando (fs. 8651), Lisandro Raúl Cubas (v. actas mecanografiadas), Miriam Lewin (cfr. actas mecanografiadas), Susana Ramus (v. actas mecanografiadas), Graciela Daleo (fs. 560 y Legajo Conadep 4816), Carlos García (v. actas mecanografiadas), Andrés Castillo (fs.12.051), Emilio Dellasoppa (cfr. actas mecanografiadas) y Marta Remedios Álvarez (fs. 8249).

El relato de su detención y traslado a la Escuela de Mecánica de la Armada ha sido indicado por este Tribunal al resolver los autos n° 24.309. (V. asimismo, causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.092, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845 y 28.178).

En agosto de 1977 fue destinado a una casa de fotografías en Mendoza, donde se desempeñó por espacio de tres meses durante los cuales debía presentarse diariamente en una inmobiliaria que funcionaba como base operativa de los marinos, donde trabajaba Dellasoppa y “...se manejaba todo lo referente a Chacras de Coria”.

Casos n° 183), 188), y 189):

El 11 de enero de 1977 personas armadas pertenecientes al grupo de tareas 3.3.2 efectuó un procedimiento en el domicilio de Sánchez de Bustamante 731, 9° “A” de esta Ciudad, ocupado por Mónica Edith Jáuregui, sus hijos **Emiliano Miguel Gasparini** (nacido el 5 de mayo de 1975) -caso n° 188- y **Arturo Benigno Gasparini** (nacido el 24 de agosto de 1976) -caso n° 189-, y por Azucena Victorina Buono (ú Olga Delia Aldaya ó N.N. Gutiérrez).

En oportunidad de expedirse al respecto, este Tribunal (v. causa n° 24.898) señaló “*Tal como se acreditara en ocasión del desarrollo de los casos n° 434 y 435 en la Causa n° 13/84, el día indicado un grupo de tres o más personas luego de averiguar sobre los moradores del piso y departamento indicados, irrumpieron en el lugar, produciéndose el deceso de ambas mujeres como resultado de los numerosos impactos de bala recibidos (v. asimismo, expediente n° 0059/26/77 del Consejo de Guerra Especial Estable 1/1 “Jáuregui, Mónica Edith-Aldaya, Olga Delia s/atentado y resistencia a la autoridad y homicidio”)...”*

“*Los menores fueron conducidos a la Casa Cuna, donde permanecieron por espacio de dos meses, oportunidad en la que fueron entregados a la abuela materna, Norma Campana*”.

“*En relación a los arriba citados **Emiliano Miguel Gasparini** - caso n° 188- y **Arturo Benigno Gasparini** -caso n° 189-, los elementos colectados alcanzan igualmente, y sin perjuicio de la calificación que corresponda, para dar por suficientemente acreditada la ilegal privación de la libertad que sufrieran en ocasión del suceso que culminara con la muerte de su progenitora, sin perjuicio de lo cual, el Sr. Juez de grado deberá profundizar la investigación en lo atinente a la presunta entrega de los mismos a la Casa Cuna, con intervención de un Juzgado de Menores*”.

“*Juan Alberto Gasparini* -caso n° 183- *fue ilegalmente privado de su libertad el día 10 de enero de 1977 en la oficina del abogado Conrado Gómez, por un grupo de la Marina integrado por quince individuos, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada donde fue sometido a tormentos y obligado a acompañar a un grupo de la Unidad de Tareas 3.3.2 a su domicilio, donde se produjo el hecho narrado anteriormente. Finalmente, fue liberado en diciembre de 1978*”.

“*Su permanencia en dicho lugar encuentra corroboración en los dichos de Ricardo Héctor Coquet (legajo n° 124), María Inés del Pilar Imaz de Allende (legajo n° 111), Amalia María Larralde de Gasparini (fs. 45 del Legajo n° 1); Miguel Ángel Lauletta (fs. 11.738 del principal); Marcelo*

Hernández, Lisandro Raúl Cubas, Marta Remedios Álvarez (v. fs. 14.111) y sus propios testimonios de fs. 12.295 y 12.593”.

El relato de su detención y traslado a la Escuela de Mecánica de la Armada ha sido indicado por este Tribunal al resolver los autos n° 24.309, 27.092, 27.611 y 27.523, en tanto la totalidad de los casos aquí citados fueron valorados en la causa n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785 y 28.178 conforme se transcribiera, y a cuyas conclusiones corresponde remitirse.

Caso n° 194):

Emilio Carlos Assales apodado *Tincho* fue ilegalmente detenido el 11 de enero de 1977, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, siendo *trasladado* en marzo de 1977 (cfr. dichos de Martín Gras, Norma Susana Burgos (legajo Conadep 1293), Graciela Daleo (Legajo Conadep 4816), Marta Remedios Álvarez (legajo SDH 2719. Continúa desaparecido (v. fs. 8502 del principal; y causas n° 24.898, 26.7902, 26.947, 27.785 y 27.845).

Caso n° 195) y 197):

Jorge Carlos Muneta -caso n° 195- resultó ilegalmente privado de su libertad el 12 de enero de 1977, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada y posteriormente *trasladado*, continuando desaparecido.

En horas de la madrugada del 13 de enero de 1977, en el inmueble de la calle Melo y Pueyrredón de esta Ciudad, fue detenida **Susana Jorgelina Ramus** -caso n° 197-, por personal del Grupo de Tareas 3.3.2, siendo conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada donde se la habría sometido a tormentos. Fue liberada el 13 de enero de 1979.

Miguel Ángel Lauletta en su testimonio de fs. 11.738 del principal refirió haberla visto en la ESMA, circunstancia ésta corroborada a través de las expresiones vertidas por Ricardo Héctor Coquet (Legajo n° 124) y María Inés del Pilar Imaz de Allende (legajo n° 111).

Asimismo, Mercedes Inés Carazzo (fs. 12.041), Marta Remedios Álvarez (fs. 14.111), Graciela Daleo, Andrés Castillo, Carlos García y Miriam Lewin refirieron haber observado la permanencia de **Ramus** en dicho centro clandestino de detención.

Asimismo, Susana Jorgelina Ramus se pronunció sobre la ilegal detención de **Jorge Muneta**. (Cfr. asimismo, causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.092, 27.523, 27.785 y 28.178 y en relación a Ramus, además, causa n° 27.611).

Caso n° 199):

Martín Tomás Gras fue privado ilegalmente de su libertad el día 14 de enero de 1977, junto con Fernando Perera (v. su caso n° 198), y en ocasión de concurrir ambos a una entrevista con Pablo González Langarica (v. su caso n° 177), por un grupo armado que lo trasladó a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fue sometido a tormentos por medio de paso de corriente eléctrica, siendo luego obligado a desarrollar tareas de recopilación de artículos periodísticos, recuperando su libertad en agosto de 1978 en que fue conducido a Bolivia para, en agosto de 1979, partir rumbo a España.

Miguel Ángel Lauleta (fs. 11.738 del principal), la propia víctima (fs. 12.028 y Legajo n° 71), Ricardo Héctor Coquet (Legajo n° 124), María Inés del Pilar Imaz de Allende (legajo n° 111), Amalia María Larralde (fs. 135/141 del Legajo n° 1), testificaron sobre su permanencia en dicho lugar (cfr. asimismo, desarrollo del caso n° 207 en la Causa n° 13/84).

Su caso integró las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.092, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845 y 28.178 de esta sede.

Caso n° 200):

Carlos Figueredo Ríos fue ilegalmente privado de su libertad el 14 de enero de 1977, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada y sometido a torturas. Trasladado al “*Atlético*”, fue liberado el 18 de marzo de 1977 (cfr. su legajo n° 133/19).

Su caso fue motivo de tratamiento por este Tribunal al resolver las causas nº 21.422, 24.898 y 28.178.

Casos nº 201), 202) y 307):

Hugo Alberto Castro -caso nº 201- y su esposa **Ana Rubel de Castro** -caso nº 202- fueron privados ilegalmente de la libertad el día 15 de enero de 1977 en La Lucila, provincia de Buenos Aires. Conducidos a la ESMA, **Rubel de Castro**, embarazada de tres meses, fue sometida a tormentos, habiendo nacido el **hijo** -caso nº 307- de la pareja aproximadamente en el mes de junio de 1977. Continúan desaparecidos.

Al respecto, Alfredo Bursalino testificó a fs. 14.224/8 del principal que en ocasión de ocupar el inmueble de un amigo ubicado en Seguí y Canning, por el portero eléctrico escuchó la voz de Alberto Castro -desaparecido- y, al abrir la puerta, se hallaba el nombrado junto con diez personas más, siendo esposado y al llegar a la calle, donde se hallaban dos o tres autos y más gente, vio a la esposa de Castro, de quien no recuerda el nombre.

Mercedes Inés Carazzo testificó a fs. 12.417 haber visto, entre las embarazadas que dieron a luz en la ESMA a “**Ana de Castro**”.

Asimismo, Ana María Martí (v. fs. 13.030), Graciela B. Daleo (legajo Conadep 4816) y Norma Susana Burgos (legajo Conadep 1293) se expedieron sobre la permanencia de los nombrados en dicho centro clandestino de detención. (Cfr. asimismo, causas nº 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178).

Caso nº 208):

Alicia Graciana Eguren de Cooke fue ilegítimamente detenida el 26 de enero de 1977 y trasladada a la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecida a la fecha.

Su permanencia en dicho centro encuentra corroboración en las expresiones de Miguel Ángel Lauleta (fs. 11.738), Lila Victoria Pastoriza

(legajo Conadep 4477), Ada Solari (legajo Conadep 5678), Marta Remedios Álvarez (legajo SDH 2719) y Graciela B. Daleo (legajo Conadep 4816).

Su caso fue tratado por el Tribunal en las causas nº 24.898, 26.947, 26.790, 27.785 y 28.178.

Caso nº 211):

Norma Susana Burgos -caso nº 211- fue ilegalmente privada de su libertad en la vía pública, -Rivadavia y Sargent Cabral- en la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, el 26 de enero de 1977 por un grupo perteneciente al Grupo de Tareas 3.3.2, siendo conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada.

Tal como se indicara al tratar su caso en la Causa nº 24.898, corresponde señalar que en ocasión de sustanciarse la Causa nº 13/84 la nombrada refirió haber sido detenida el día 21 de enero de 1977 mientras esperaba un medio de transporte en la localidad de Ramos Mejía, Pcia. de Buenos Aires. De sus expresiones se desprende que fue sometida a tormentos, así como que debió efectuar diversas tareas durante su permanencia en la ESMA, la cual halla corroboración en las expresiones vertidas por María Alicia Milia de Pirles, Sara Solarz de Osatinsky, Ana María Martí, Raúl Lisandro Cubas, Rosario Quiroga, Jaime Dri, Silvia Labayrú, Pilar Calveiro de Campiglia, Graciela Daleo, Martín Grass, Andrés Castillo, Lila Pastoriza de Josami, Miriam Lewin (cfr. desarrollo de su caso nº 483 en la Causa nº 13/84).

Asimismo, María Inés del Pilar Imaz de Allende (legajo nº 111), Amalia María Larralde (Legajo nº 1, fs. 135/141), Miguel Ángel Lauleta (fs. 11.738 del principal), refieren haber visto a **Burgos** en ese centro clandestino de detención.

La nombrada recuperó su libertad el 26 de enero de 1979 en que viajó al exterior mediante un pasaje abonado por la Dirección de Personal Naval de la Armada Argentina.

Su caso fue tratado en las causas nº 26.790, 26.947, 27.092, 27.523, 27.611, 27.785 y 28.178.

Caso n° 213):

Raúl Alberto Rossini Macías, apodado *Pedro*, fue ilegalmente privado de su libertad el 28 de enero de 1977 en Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecido al presente (cfr. presentación de fs. 9160 del principal). -Cfr. asimismo, causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178-

Caso n° 222):

En oportunidad de expedirse en la causa n° 24.898, este Tribunal tuvo por suficientemente acreditado -dentro del grado de provisoriedad que exige esta etapa- que “*un individuo de apellido Pagés Larraya, presuntamente de quince años de edad, fue privado de su libertad y trasladado a la ESMA...María Inés Imaz de Allende en el Legajo 111 hizo mención a la presencia de un niño de 15 años en dicho centro clandestino de detención (cfr. asimismo, presentación de fs. 10.361 del principal)*”.

Se trata de **Antonio Pagés Larraya**, ilegalmente privado de su libertad el 21 de agosto de 1977 en la puerta de una iglesia en esta ciudad, siendo encapuchado y trasladado a la E.S.M.A., donde, sin ser maltratado o torturado, fue interrogado en relación a su hermano Guillermo Leonardo. Fue liberado treinta y seis horas después.

Su caso integró aquéllos evaluados en las causas n° 26.790, 26.947, 27.611, 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso n° 223):

Antonio Alejandro Casaretto fue ilegalmente privado de su libertad el 12 de febrero de 1977 en Tapiales, Pcia. de Buenos Aires y conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fue torturado, continuando desaparecido (cfr. presentación de fs. 2962 y 3603).

El nombrado habría sido ofrecido como testigo en un juicio por filiación y alimentos de Victoria Alejandra Di Leo iniciado por la madre de

ésta, Beatriz Esther Di Leo (caso n° 226) -compañera laboral de la víctima en la Unión de Obreros y Empleados Municipales de Capital Federal- contra el Capitán de la Armada Telmo González. -V. asimismo, causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785 y 28.178-.

Caso n° 224):

Horacio Domingo Maggio fue ilegalmente privado de su libertad el 15 de febrero de 1977 y conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fue sometido a tormentos, lugar del que fugó el 17 de marzo de 1978. El 4 de octubre de 1978 fue nuevamente capturado y muerto en dicha ocasión, exhibiéndose su cadáver en el estacionamiento del casino de oficiales de la ESMA.

Ello encuentra corroboración en las expresiones vertidas por Miguel Ángel Lauleta (fs. 11.738), Marta Remedios Álvarez (fs. 14.111), María Inés del Pilar Imaz de Allende (legajo 111), Lisandro Raúl Cubas (legajo Conadep 2246), Miriam Lewin (legajo Conadep 2365), María Eva Bernst de Hansen (legajo Conadep 2453), Ana María Martí, Sara Solarz de Osatinsky y María Alicia Milia de Pirles (v. fs. 1536).

Asimismo, a fs. 6 del Legajo n° 9 obra una carta manuscrita presuntamente por la víctima en la que narra su detención, permanencia y fuga de la Escuela de Mecánica de la Armada, refiriéndose a la situación de otros detenidos. (cfr. causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.092, 27.523, 27.611, 27.785 y 27.845).

Conforme lo hasta aquí reseñado es que, sin perjuicio de la calificación que en definitiva corresponda y de lo que se concluya en la más amplia etapa de debate, habrá de coincidir con el encuadre dado en esta oportunidad por el Sr. Juez de Grado, esto es privación ilegal de la libertad seguida de muerte (artículo 142 bis último párrafo, texto según leyes 20.642 y 23.077).

Caso n° 225):

Elsa Rabinovich de Levenson fue ilegalmente privada de su libertad el 17 de febrero de 1977, siendo conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada donde fue torturada. Continúa desaparecida.

Miguel Ángel Lauletta (v. fs. 11.738) expresó haber visto en el lugar a la nombrada, -suegra de Marta Bazán-, acotando que se halla desaparecida; sobre su permanencia en la ESMA también se pronunciaron Marta Remedios Álvarez (fs. 14.111) y Lila Pastoriza (legajo Conadep 4477). -Cfr. asimismo, causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785 y 28.178-.

Caso n° 226):

Beatriz Esther Di Leo ó D'Elía resultó ilegalmente privada de su libertad el 23 de febrero de 1977 en el domicilio de la calle Pedro Goyena 1905, Castelar, Provincia de Buenos Aires; conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, fue sometida a tormentos, continuando desaparecida (cfr. presentación de fs. 2962 y 10.620 del principal, Legajo Conadep 551; Norma Susana Burgos -legajo Conadep 1293- y presentación de Graciela B. Daleo de fs. 7789).

Su caso fue tratado en las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785 y 28.178.

Caso n° 227):

Carlos Alberto Chiappolini a) "Martín" fue ilegalmente privado de su libertad el 26 de febrero de 1977 por un grupo armado que se identificó como perteneciente a Coordinación Federal, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecido al presente (cfr. presentación de fs. 11.516 del principal).

Héctor Ricardo Coquet refirió que el nombrado habría muerto como consecuencia de los tormentos a los que fue sometido. -Cfr. asimismo, causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785 y 28.178-.

Caso n° 228):

Ignacio Pedro Ojea Quintana fue ilegalmente detenido el 26 de febrero de 1977 en esta Ciudad por un grupo perteneciente a la unidad de tareas 3.3.2., y conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada (cfr. presentación de fs. 9859).

Miguel Ángel Lauleta (v. fs. 11.738), Ricardo Héctor Coquet (legajo 124), y María Inés del Pilar Imaz de Allende (legajo nº 111) testificaron haber visto al nombrado en la ESMA. Habría sido *trasladado* el 5 de junio de 1977.

Su caso fue tratado en las causas nº 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso nº 229):

Rafael Spina fue ilegalmente privado de su libertad el 26 de febrero de 1977, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecido a la fecha.

Miguel Ángel Lauleta (v. fs. 11.738 del principal), refirió su presencia en dicho centro clandestino de detención. (Cfr. causas nº 24.898, 26.790, 26.947, 27.785 y 28.178).

Caso nº 230):

Ariel Adrián Ferrari ó “*Felipe*” resultó privado ilegalmente de su libertad el 27 de febrero de 1977, resultando herido en dicha oportunidad, falleciendo en el trayecto hacia la ESMA (cfr. presentación de fs. 9164 del principal).

Graciela Daleo y Andrés Castillo refirieron que el nombrado llegó muerto a dicho centro, circunstancia también mencionada por María Milia de Pirles, Ana María Martí y Sara Solarz de Osatinsky (cfr. legajos conadep 4477 y 4816).

En virtud de lo precedentemente narrado, es que sin perjuicio de la calificación que en definitiva corresponda y de lo que se concluya en la más amplia etapa de debate, habrá de coincidirse con el encuadre dado en esta oportunidad por el Sr. Juez de Grado, esto es privación ilegal de la libertad

seguida de muerte (artículo 142 bis último párrafo texto según leyes 20.642 y 23.077).

Caso n° 231):

Daniel Lastra fue privado ilegalmente de la libertad el 27 de febrero de 1977, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada. Posteriormente, fue liberado en 1978.

Alfredo Julio Margari (legajo n° 34), detenido en la ESMA, testificó haber sido llevado a realizar trabajos de impresión al local de la calle Gral. Hornos en Barracas, lugar en el que también laboraba **Daniel Lastra**. Habría trabajado en esas condiciones en la sede del diario “Convicción” y en la imprenta del Edificio Libertad de la Armada.

Asimismo, Ricardo Héctor Coquet (legajo n° 124), María Inés del Pilar Imaz de Allende (legajo 27) y Miguel Ángel Lauleta (v. fs. 11.738) corroboran su permanencia en dicho centro clandestino de detención.

Su caso fue tratado en las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785 y 28.178).

Caso n° 232):

Juan José Marzano fue ilegalmente privado de su libertad el 27 de febrero de 1977 y conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fue sometido a tormentos. Habría sido *trasladado* en junio del mismo año, continuando desaparecido (cfr. fs. 3610 y 8963 del principal; y causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178).

Caso n° 233):

Carlos Ballesteros resultó privado ilegítimamente de su libertad el 27 de febrero de 1977, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecido (cfr. fs. 7850, 8523 y 8963 del principal). - Cfr. asimismo, causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785 y 28.178-.

Caso n° 234):

Oscar Smith -Secretario General del gremio Luz y Fuerza- fue privado de su libertad en febrero de 1977 y conducido a la ESMA, continuando desaparecido (cfr. fs. 151, 289, 362, 3696, entre otras, del principal y dichos de Graciela Beatriz Daleo en el legajo Conadep 4816). -V. asimismo, causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785 y 28.178-.

Caso n° 236):

Federico Emilio Francisco Mera nació en cautiverio, en el Hospital Naval “Dr. Pedro Mallo”, el 1° de marzo de 1977, mientras su madre Marta Remedios Álvarez se hallaba clandestinamente detenida en la ESMA, lugar en el que permaneció junto a su progenitora durante tres meses, siendo luego entregado a sus abuelos.

Conforme se indicara en oportunidad de resolver los autos n° 24.309 de este Tribunal, Marta Remedios Álvarez -v. su caso n° 36- fue secuestrada junto a su pareja Adolfo Killman el 26 de junio de 1976, en Vicente López, Provincia de Buenos Aires, sobre cuya permanencia en ese centro clandestino de detención se refirieron por conocimiento propio o de oídas, Graciela Beatriz Daleo (cfr. sus dichos obrantes en el Legajo n° 67), María Inés Pilar Imaz de Allende -Legajo 111-, Andrés Castillo (cfr. Legajo Conadep n° 4816), Miguel Ángel Lauleta (fs. 11.738), Hebe Lorenzo, Horacio Peralta y Alfredo Bursalino (v. fs. 14.224/8).

A partir de los meses de agosto/septiembre del año 1978, Marta Remedios Álvarez contó con *salidas temporarias*, recuperando finalmente su libertad en junio de 1979 (cfr. su testimonio de fs. 14.111 del principal).

Su caso fue tratado en las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178 de esta sede.

Caso n° 237):

Roberto Distefano (a) “*Pipo*” resultó muerto el 11 de marzo de 1977 por personal del Grupo de Tareas 3.3.2, en ocasión de concurrir a una cita en un bar de esta ciudad. Su cuerpo habría sido llevado a la E.S.M.A. Permanece desaparecido.

Miguel Ángel Lauleta refirió a fs. 29.375 que el día del hecho, Distefano concurrió a un bar para encontrarse con un compañero en virtud de una cita previamente pactada, y que al llegar al lugar, lo vió encadenado a una de las mesas, intentando fugarse, oportunidad en la que Carlos Orlando Generoso, alias *Fragote*, habría efectuado el disparo que -presuntamente- produjera su muerte, siendo trasladado a la E.S.M.A. Su cuerpo no fue hallado (v. causas nº 24.309, 24.898, 26.790, 26.947 y 27.785).

Ahora bien; en atención a las circunstancias que rodearon el hecho es que sin perjuicio de la calificación que en definitiva corresponda y de lo que se concluya en la más amplia etapa de debate, habrá de coincidirse con el encuadre dado en esta oportunidad por el Sr. Juez de Grado, esto es privación ilegal de la libertad seguida de muerte (artículo 142 bis último párrafo texto según leyes 20.642 y 23.077).

Caso nº 238):

Hugo Sosa ó Juan Carlos Sosa Gómez fue detenido ilegalmente en la vía pública en Haedo, el 16 de marzo de 1977, oportunidad en la que al intentar escapar, fue alcanzado por impactos de disparos de armas de fuego e introducido en el baúl de un vehículo Ford Falcon, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecido a la fecha (cfr. fs. 363, 3966 y 7789 del principal y causa nº 24.898). Habría llegado muerto al citado centro clandestino de detención (v. presentaciones de Graciela Daleo a fs. 7789 y 8964; de Andrés Castillo en el legajo 16; legajo Conadep 2119).

Su caso fue tratado por el Tribunal en las causas nº 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso nº 239):

José Luis Canosa fue ilegalmente detenido el 1º de marzo de 1977 y trasladado a la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecido a la fecha.

Su permanencia en dicho centro clandestino de detención encuentra corroboración en las expresiones de Ricardo Héctor Coquet -que

menciona que el nombrado fue *trasladado*- (v. legajo n° 124), y Miguel Ángel Lauleta -quien refiere su apodo “Marcelo”- (v. fs. 11.738 del principal). -Cfr. asimismo, causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785 y 28.178-.

Caso n° 240):

Al resolver los autos n° 23.998 y 24.898, esta Sala indicó que **Ricardo Héctor Coquet** fue detenido en la vía pública de esta Ciudad de Buenos Aires el 10 de marzo de 1977, siendo trasladado a la E.S.M.A. -donde permaneció hasta su liberación el 3 de diciembre de 1978, fecha en la que partió rumbo a Inglaterra-, bajo condiciones inhumanas de vida, y sometido a tormentos e interrogado por quienes identificara como García Velasco, Jorge Acosta, Paso y Pernías.

Indicó en relación al caso de las monjas francesas que “*...Febres, Astiz, Pernías y a un oficial del Ejército que tenía un defecto en una pierna y a quien le decían AMaco@, los que permanentemente entraban y salían de la sala donde dichas personas eran torturadas. También le consta que la chica conocida como Amunú@ fue torturada por el oficial de Marina Schéller ya que la vio cuando ingresaba a la sala donde se hallaba Amunú@ y rato después escuchó sus gritos de dolor e incluso la propia víctima le comentó que había sido torturada por SCHELLER... Que recuerda haber visto al Almirante Chamorro paseando por el lugar donde se hallaban los detenidos, hablando incluso con algunos de ellos, entre los que recuerda a Norma Arrostito. Esta también el Teniente Vildozza quien era el jefe de lo que llamaban el Grupo de Tareas, aunque en realidad el jefe era Acosta; el Capitán de Fragata Paso quien era el jefe de personal; el Teniente Pernías quien estuvo en operativo y en inteligencia; un oficial Francis Whamond quien estaba en inteligencia; el Teniente Scheller alias AMariano@ o APingüino@; el Oficial Perrén también de inteligencia; el Capitán D=Imperio apodado Abdala@, quien estaba en el servicio de Informaciones Navales; un oficial apodado Afibra@; el Teniente Astiz quien está en operaciones; el Teniente Savio apodado ANorberto@; los hermanos mellizos García Velasco, uno de ellos apodado ADante@; el Teniente de Navío Yon; el oficial González*

Menotti; el Teniente Rádice; el Subcomisario Ernesto Weber apodado A220"; el oficial de Prefectura Gonzalo Sánchez apodado Achispa@; de apellido Amoroso, del S.P.F.... También recuerda haber visto a Roualdes y a Minicucci que concurrían a la Escuela..."(cfr. fs. 3 Legajo 124).

Coquet -apodado *Serafín*- fue visto en la E.S.M.A. por Adriana Marcus (cfr. fs. 11.075), Miguel Ángel Lauleta (v. fs. 11.738) y María Inés Imaz de Allende (v. fs. 7/10 del Legajo 111) -cfr. además, causas n° 26.790, 26.947, 27.092, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845 y 28.178-.

Caso n° 241):

Lidia Cristina Vieyra fue ilegalmente privada de su libertad el 11 de marzo de 1977 en esta Ciudad, siendo conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fue torturada. Fue liberada el 25 de julio de 1978 en que salió del país rumbo a Inglaterra (cfr. presentación de fs. 10.050 del principal).

La permanencia de la nombrada en dicho centro clandestino de detención halla corroboración en las expresiones vertidas por Ricardo Héctor Coquet (legajo 124), María Inés del Pilar Imaz de Allende (legajo n° 111), Ana María Martí (quien menciona el apodo de la nombrada, "la chinita" -fs. 13.030), Marta Remedios Álvarez (fs. 14.111), Graciela Daleo, Carlos García, Miriam Lewin, Emilio Dellasoppa, y Miguel Ángel Lauleta (v. fs. 11.738). - Cfr. asimismo, causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.092, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845 y 28.178-.

Caso n° 242):

José María Salgado fue privado ilegítimamente de su libertad el 12 de marzo de 1977 en Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fue torturado. Posteriormente fue entregado al Departamento Coordinación Federal de la Policía Federal (v. presentación de fs. 8706/10).

En la E.S.M.A. fue visto por Sara Solarz de Osatinsky, Ana María Martí, María Alicia Milia de Pirles, Graciela Daleo y Andrés Castillo (cfr. desarrollo de su caso n° 397 en la sentencia dictada en la Causa n° 13/84).

Miguel Ángel Lauletta (v. fs. 11.738) relató que el nombrado estuvo en la ESMA, así como las circunstancias de su entrega a Coordinación Federal, agregando que “*...a los pocos días aparece la noticia de que habría muerto en un enfrentamiento...*”; en idénticos términos se expresó Ricardo Coquet a fs. 3 del legajo n° 124.

Sobre tal enfrentamiento, obra el expediente n° 0057-170 caratulado “Gaud, Carlos Alberto; Salgado, José María, 1 N.N. femenino y otros” del Consejo de Guerra Especial Estable n° 1/1, relacionado al suceso entre “fuerzas legales” y los nombrados, acaecido el 2 de junio de 1977 en la calle Canalejas entre Acoyte e Hidalgo de esta Ciudad, encontrándose agregada la autopsia del nombrado de la que surge que éste recibió diez impactos de bala en la zona ventral y dorsal, Gaud veinticinco impactos de bala y la mujer no identificada trece disparos, en tanto el vehículo en cuyo interior resultaron abatidos sólo presentaba nueve, habiéndose dado por probado en la sentencia dictada en la causa n° 13/84 ya citada, “*que en la acción participaron más de tres personas, integrantes de la Armada Argentina, que actuaron sin correr riesgo frente a la imposibilidad en que se hallaba el interfecto de defenderse*”.

Su caso fue tratado por el Tribunal al resolver las causas n° 21.422, 23.516, 24.898, 26.790, 26.947, 27.785 y 28.178.

Casos n° 243) y 681):

María Cristina Bustos de Coronel (caso n° 243) y **su hija** (caso n° 681) fueron ilegalmente detenidas el 14 de marzo de 1977, siendo conducidas a la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecidas (cfr. fs. 362 y 8523 del principal; dichos de Norma Susana Burgos en el Legajo Conadep 1293 y de Graciela B. Daleo en el legajo Conadep 4816). -V. asimismo, causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178-.

Caso n° 245):

Ana María Martí resultó ilegalmente detenida el 18 de marzo de 1977 en la estación ferroviaria “El Tropezón”. Fue conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde se la sometió a tormentos, recuperando su libertad el 19 de diciembre de 1978, viajando al exterior con pasajes aportados por la ESMA.

A sus propias expresiones dando cuenta de lo acaecido (v. fs. 10.823 de la Causa n° 13/84; fs. 45 del Legajo n° 1 de Amalia Larralde; legajo 23/24/31), deben sumarse los de Ricardo Héctor Coquet (v. fs. 3 del Legajo n° 124), María Inés del Pilar Imaz de Allende (v. fs. 7/10 del legajo 111), Amalia María Larralde (fs. 135/141 del Legajo n° 1), Miriam Lewin, Lisandro Cubas, Andrés Castillo y Graciela Daleo (v. actas mecanografiadas) -entre otros-.

Su caso fue tratado por este Tribunal al pronunciarse en ocasión de resolver los autos n° 21.422, rta. 21.12.04, reg. n° 23.255; 24.898, 26.790, 26.947, 27.092, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso n° 246):

Carlos Guillermo Mazzucco fue ilegalmente detenido el 20 de marzo de 1977 y conducido a la ESMA. Entre el 21 de marzo y el 20 de abril del mismo año se comunicó en seis oportunidades con su madre y su esposa Patricia Álvarez Abdehnur (v. su caso n° 866). Continúa desaparecido (cfr. asimismo, Legajo n° 7301 de Conadep).

Su caso integró aquéllos valorados en las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178.

Casos n° 247) y 248):

Ariel Aisemberg -caso n° 247- y **Luis Daniel Aisemberg** -caso n° 248- fueron ilegalmente privados de su libertad el 20 de marzo de 1977, siendo ambos conducidos a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde se los sometió a tormentos. Conforme indicara Lidia Cristina Veyra (v. legajo 106) habrían sido *trasladados* a una granja de recuperación a los diez días de la detención. Permanecen desaparecidos a la fecha.

Sus casos fueron tratados en las 21.422, 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178.

Casos n° 249) y 683):

Ricardo Carpintero Lobo fue ilegalmente privado de su libertad el 25 de marzo de 1977; trasladado a la Escuela de Mecánica de la Armada, permaneció allí alojado con el apodo de “Coya”, siendo posteriormente *trasladado*. Continúa desaparecido.

Su caso fue tratado en las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178.

En la misma oportunidad, su esposa **Adriana Gatti** (caso n° 683) fue también privada en forma ilegal de su libertad y conducida al centro clandestino de detención que operaba en la E.S.M.A. Liberada el 1° de abril de 1977, conforme los dichos de su suegra María Isabel Lobo Guerrero (Sumario n° 19/97 de la Audiencia Nacional Española, T.9, F. 2110; T.6, F. 1864/1903 de documentación y legajo Conadep 4761), la víctima habría sido asesinada en su domicilio de esta Ciudad días después de su liberación, en un operativo efectuado por fuerzas conjuntas.

Su caso fue tratado en las causas n° 27.785 y 28.178.

Casos n° 250) y 325):

María Hilda Pérez de Donda -caso n° 250- se hallaba embarazada de cinco meses al momento de ser privada ilegalmente de su libertad el día 28 de marzo de 1977, en Castelar, Pcia. de Buenos Aires, por personal de la Fuerza Aérea. Conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, dio a luz a una niña en agosto de 1977. A la fecha continúa desaparecida.

En su presentación de fs. 10.050 del principal, Lydia Cristina Vieyra (cfr. caso n° 241), también ilegalmente detenida en dicho centro clandestino, refirió haber ayudado en el parto de **Hilda Pérez de Donda**, asistiendo al médico naval Jorge Luis Magnacco en el nacimiento de la beba (cfr. asimismo, copias de fs. 12.657).

A los quince días del alumbramiento, **Pérez de Donda** fue retirada del lugar por personal de Aeronáutica, mientras que **su hija** -caso n° 325- permaneció tres días más en la E.S.M.A., al cabo de lo cual también fue retirada de ese sitio.

El caso de **la hija** de la nombrada (Victoria Analía Donda Pérez) fue tratado por el Tribunal al resolver el 30 de agosto de 2006 (reg. n° 25.606), en la causa n° 24.185 la sustracción y sustitución de identidad de la menor - por la de Claudia Analía Leonora Azic-, por el que se procesara a Juan Antonio Azic en actuaciones del registro del Juzgado Federal n° 3, Secretaría n° 5.

La permanencia de **María Hilda Pérez de Donda** en ese centro y el alumbramiento antes referido encuentra, además, corroboración en las expresiones de Ana María Martí (v. fs. 13.030). -Cfr. asimismo, causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178-.

Caso n° 255):

Rolando Hugo Jeckel, apodado *Roli*, compañero de Edith Peirano (v. su caso n° 263), fue ilegalmente privado de su libertad el día 18 de marzo de 1977; habría sido herido y luego conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, continúa desaparecido a la fecha (cfr. fs. 2337 y Legajo n° 6855 de Conadep; dichos de Graciela Beatriz Daleo en el legajo Conadep 4816 y presentación de fs. 7789/vta.; Ada Solari -legajo Conadep 5678-, Marta R. Álvarez -legajo SDH 2719-). -V. causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178-.

Caso n° 256):

Daniel Marcelo Schapira fue ilegalmente detenido entre el 7 y el 10 de abril de 1977 en un colectivo que circulaba en las cercanías de San Juan y Boedo en esta Ciudad. Conducido a la ESMA, fue sometido a tormentos. Continúa desaparecido.

Su permanencia en este centro clandestino de detención encuentra corroboración en las expresiones de Andrés Castillo y en los de Lydia Cohen

de Said, quien refirió haber tomado conocimiento de ello a través de los dichos de Horacio Maggio, en el período en que éste se había fugado de la ESMA.

Schapira habría sido objeto de experimentos a fin de establecer la dosis necesaria de veneno para dejar inconsciente a una persona sin matarla (v. legajo 28/25, declaraciones de Anas María Martí, Alicia Mirles de Pirles y Sara Solarz de Osatinsky; Graciela Daleo -legajo Conadep 4816-, Norma Burgos -legajo Conadep 1293-. La esposa de esta víctima, Andrea Yankelevich, fue secuestrada en el verano de 1978 (cfr. Dichos de Rebeca Dakal de Schapiora en el legajo 28/25).

Su caso fue tratado por este Tribunal al resolver en las causas nº 21.422, 24.898, 26.790, 26.947, 27.523, 27.785, 27.845 y 28.178.

Casos nº 257) y 258):

Luis Esteban Matsuyama -caso nº 257- y **Patricia Silvia Olivier** -caso nº 258- fueron privados ilegítimamente de la libertad el 11 de abril de 1977, en el inmueble de Av. Corrientes 5810, 6º “37” de esta Ciudad, siendo ambos conducidos a la Escuela de Mecánica de la Armada, y sometidos a tormentos (cfr. fs. 1882, 3043, 3208, 9153, 9159, 10.171, y 11.006 del principal; dichos de Lila V. Pastoriza en el legajo Conadep 4477). Continúan desaparecidos -V. asimismo, causas nº 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178-.

Caso nº 259):

Carlos Alberto Maguid fue ilegalmente privado de su libertad en Lima, República del Perú, el 12 de abril de 1977. Cuñado de Norma Esther Arrostito, fue trasladado a la Escuela de Mecánica de la Armada por el Capitán Luis D’Imperio, permaneciendo allí clandestinamente detenido (cfr. fs. 151, 678, 7789, 8964, 10.368, 10351 y presentación de fs. 16.162/3 del principal y dichos de Graciela Daleo en el legajo Conadep 48816). -V. asimismo, causas nº 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178-.

Caso n° 260):

Oscar Vicente Delgado fue privado ilegítimamente de su libertad en La Falda, Provincia de Córdoba, el 12 de abril de 1977. Fue trasladado a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde permaneció clandestinamente detenido, siendo conocido con el apodo “Camacho”. Trasladado nuevamente a Córdoba, continúa desaparecido (v. presentación de fs. 16.189/vta. del principal; legajo Conadep 2425 y causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178).

Caso n° 261):

Graciela Silvia Rovin Zuviría de Amado fue ilegalmente detenida en su domicilio en esta Ciudad, el día 14 de abril de 1977 y conducida a la ESMA, fue sometida a tormentos. Continúa desaparecida.

Sus padres indicaron que la misma fue retenida en la ESMA conforme lo mencionara la víctima -apodada “La Gallega”- en una comunicación, circunstancia también sostenida por Carlos Muñoz (cfr. actas mecanografiadas de la causa n° 13/84).

A los veinte días de su secuestro fue llevada en un rodado a cercanías del lugar donde su padre desempeñaba tareas, en la localidad de Zárate, manteniendo una entrevista con su progenitor; en mayo del mismo año su hermana se entrevistó con un individuo que le manifestó que la víctima se hallaba en un departamento de Zárate realizando trabajos a máquinas, bajo vigilancia. Ambas se encontraron tiempo después en una confitería, oportunidad en la que Graciela le manifestó que iba a estar *condicionada* por un tiempo y le dio una dirección en Capilla del Señor para que le escribieran, lo que así hicieron sin recibir respuestas.

Su caso integró las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso n° 263):

Nora Edith ó Nora Mercedes Peirano fue privada ilegalmente de su libertad el día 15 de abril de 1977 en la vía pública, por personal de la

Marina, siendo vista en la quinta “El Silencio”, propiedad de Monseñor Graselli, en Tigre, Pcia. de Buenos Aires, continuando desaparecida.

Bajo el nombre de “Edith Mercedes Peirano” consta el Legajo Conadep n° 3910 y consta además en el legajo Conadep 4769, siendo mencionada por Marta Remedios Álvarez como la novia de Rolando Jeckel (v. su caso n° 255).

Su caso fue tratado en las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178.

Casos n° 264) y 265):

Enrique Raab -caso n° 264- y **Daniel Eduardo Giron** -caso n° 265- fueron privados ilegalmente de su libertad el 16 de abril de 1977, en horas de la madrugada, del domicilio de Viamonte 332, 5° “F” de esta Ciudad, por un numeroso grupo armado, vestidos de fajina y que dijeron pertenecer a la Policía, siendo ambos conducidos a la Escuela de Mecánica de la Armada.

Conforme el tratamiento dado al caso del primero de los nombrados en la causa n° 13/84 (caso n° 485), **Girón** relató las circunstancias del procedimiento en el que resultara herido en un brazo el periodista del diario “La Opinión” **Enrique Raab** y que diera origen a la causa n° 23.456 del Juzgado de Instrucción n° 8, luego registrada bajo el n° 18/85-S del Juzgado de Instrucción n° 18 de la Armada Argentina.

Girón permaneció en la ESMA durante una semana, siendo liberado el 23 de abril de 1977, lapso durante el cual viera a **Raab**, quien continúa desaparecido a la fecha.

La presencia de los nombrados en el lugar encuentra corroboración en las expresiones vertidas en el expediente ya citado por Lisandro Raúl Cubas. -V. asimismo, causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178-.

Caso n° 266):

Nilda Haydee Orazi fue ilegalmente detenida el 30 de abril de 1977 en su domicilio en esta Ciudad, introducida en un patrullero de la

Seccional 45^a de la Policía Federal y trasladada a dicha seccional, donde fue golpeada, siendo luego conducida al centro clandestino de detención “Atlético”. Posteriormente, se ordenó su traslado a la Escuela de Mecánica de la Armada, siendo liberada el 20 de diciembre de 1978 en que viajó a España, lugar desde el cual debió mantener contacto con la ESMA y con el Cnel. Roualdes por medio de misivas.

Su permanencia en el centro que aquí nos ocupa, encuentra corroboración en las expresiones vertidas por Ricardo Héctor Coquet (Legajo n° 124), María Inés del Pilar Imaz de Allende (Legajo n° 111), Miguel Ángel Lauleta (v. fs. 11.738 del principal), y Mercedes Inés Carazzo (v. fs. 12.417). -Cfr. asimismo, causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.092, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845 y 28.178-.

Casos n° 268) y 308):

María del Carmen Moyano de Poblete (caso n° 268) - embarazada de varios meses- fue ilegalmente detenida en abril de 1977 en la provincia de Córdoba por fuerzas presuntamente pertenecientes al Tercer Cuerpo de Ejército, siendo conducida al centro clandestino de detención denominada *La Perla*. Una semana después fue trasladada a la Escuela de Mecánica de la Armada, hasta que en el mes de junio de 1977 fue trasladada a la enfermería dando a luz a **una niña** -caso n° 308-. Continúa desaparecida (cfr. copias de fs. 12.657 del principal).

Su presencia en el lugar encuentra corroboración en las expresiones vertidas a fs. 12.417 por Mercedes Inés Carazzo. -V. causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178-.

Casos n° 270) y 846):

Mirta Alicia Di Paolo de Caballero (caso n° 270) y **Eduardo Luis Caballero** (caso n° 846) fueron privados ilegítimamente de la libertad en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, en el mes de mayo de 1977, siendo conducidos a la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúan

desaparecidos (v. listado aportado a fs. 16.894/16.909 por Miguel Ángel Lauleta; fs. 10.348; legajo Conadep 755).

El caso n° 270) integró las causas n° 24.898, 26.790 y 26.947, así como las n° 27.785, 27.845 y 28.178 en las que también se trató el caso n° 846).

Caso n° 272):

Pilar Calveiro de Campiglia fue ilegalmente privada de su libertad el día 7 de mayo de 1977 en San Antonio de Padua, Provincia de Buenos Aires, siendo conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada.

Conforme se acreditará durante la sustanciación de la Causa n° 13/84 (cfr. el desarrollo de su caso n° 486), la nombrada permaneció detenida desde la fecha antes citada hasta el 17 de junio de 1977, en el centro clandestino de detención denominado *Mansión Seré*; entre el 17 de junio de 1977 y el 10 de agosto de 1977 en la ESMA; entre 10 de agosto de 1977 y el 17 de octubre de 1977 en una Comisaría y una dependencia de la Armada situada en Panamericana y Thames; y desde el 17 de octubre de 1977 hasta el 25 de octubre de 1978, nuevamente en la ESMA.

Conforme sus propias manifestaciones, durante su permanencia en el centro que aquí nos ocupa, no fue sometida a tormentos, habiendo recuperado su libertad el día indicado y viajado a España junto con Lila Pastoriza de Josami por medio de un pasaje de la empresa Iberia que le aportara la Armada Argentina.

Su permanencia en la Escuela de Mecánica encuentra además corroboración en las expresiones de Miriam Lewin, Lila Pastoriza, Milia de Pirles, Ana María Martí, Martín Gras, Graciela Beatriz Daleo, Andrés Castillo, Víctor Basterra, María Inés del Pilar Imaz de Allende (legajo n° 111), y Miguel Ángel Lauleta (fs. 11.738 del principal).

Su caso fue tratado en las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.092, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso n° 273):

Enrique Osvaldo Berroeta fue privado de su libertad en forma ilegítima el 9 de mayo de 1977, siendo conducido a la ESMA. Apodado *pajarito*, habría sido *trasladado* entre los meses de febrero o marzo de 1978. Continúa desaparecido (cfr. fs. 7779, 7789, 7793, 8962 y 10.348 del principal y dichos de Jorge Pomponi en el legajo Conadep 4016).

Su caso fue tratado en las causas nº 24.898, 26.790, 26.947, 27.092, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso nº 274):

Alejandra Magdalena Renou fue ilegalmente detenida el 9 de mayo de 1977, siendo trasladada a la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecida (cfr. Legajo nº 4273 de Conadep). -V. causas nº 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178-.

Caso nº 275):

Pablo Antonio Miguez fue ilegalmente detenido el 12 de mayo de 1977, siendo posteriormente llevado a la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecido (cfr. fs. 8962 y 10.348 del principal).

De 14 años de edad, al momento de su detención se hallaba con Irma Márquez Sayago, Jorge Antonio Capello y un amigo de éstos en el domicilio de la calle Spur 397, Avellaneda, siendo originalmente conducido a un centro clandestino de detención dependiente del Ejército situado en Camino de Cintura y Ricchieri, y luego a la E.S.M.A. en agosto de 1977, de donde fue *trasladado* con otras personas (v. dichos de Lila Victoria Pastoriza en el legajo Conadep 4477 y a fs. 33.061 y 33.826 del principal).

Su caso fue tratado en las causas nº 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178.

Casos nº 276) y 277):

María Luján Cicconi -caso nº 276- y **Luis Daddone** -caso nº 277- fueron privados ilegalmente de la libertad el día 14 de mayo de 1977 en el domicilio de Daddone, situado en Olivos -Pcia. de Buenos Aires-. **Cicconi**

habría sido conducida en primer término a Campo de Mayo y luego a la ESMA, donde habría sido torturada, lugar al que también fue trasladado **Daddone**.

La mujer resultó liberada el 25 de mayo de 1977 en la zona de Olivos, continuando **Daddone** desaparecido a la fecha.(Cfr. fs. 9389, 9101 y 10.366; declaración de Cicconi ante la Conadep y fs. 21.111 y 21.149).

Ambos casos integraron las causas nº 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso nº 278):

Antonio Nelson Latorre fue ilegalmente privado de su libertad el 14 de mayo de 1977, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada. Fue liberado en 1979.

Ello halla corroboración en las expresiones de Miguel Ángel Lauleta (v. fs. 11.738), María Inés Carazzo (fs. 12.041) quien menciona su apodo “*el pelado Diego*”; María Inés del Pilar Imaz de Allende (legajo nº 111), y Ricardo Héctor Coquet (Legajo nº 124).

Su caso fue tratado en las causas nº 24.898, 26.790, 26.947, 27.092, 27.523, 27.611, 27.785 y 28.178.

Casos nº 279) y 393):

María Graciela Tauro de Rochistein -caso nº 279-, embarazada de cuatro meses y medio, fue ilegalmente privada de su libertad el 15 de mayo de 1977 en Hurlingham, Provincia de Buenos Aires por personal de la Fuerza Aérea y conducida a *Mansión Seré*. Posteriormente, fue derivada a la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecida.

Su permanencia en el lugar encuentra corroboración en el testimonio de Mercedes Carazzo (v. fs. 12.417) quien refiere que **Tauro** se hallaba embarazada y que conversó con la nombrada antes y después del parto.

Su **hijo** -caso nº 393- nació en cautiverio en el mes de octubre de 1977, mientras su madre María Graciela Tauro se hallaba ilegítimamente

privada de su libertad en la E.S.M.A., bajo condiciones inhumanas de vida. Durante su cautiverio, la madre era conocida con el apodo de ARaquel®, y de esta forma fue mencionada por Sara Solarz de Osatinsky como “*la mujer que había sido secuestrada por la Fuerza Aérea en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, y que habría dado a luz un varón en la pieza donde se hallaban recluidas las embarazadas*”.

También bajo dicho apodo fue mencionada por Ana María Martí (v. fs. 13.030).

Su caso fue tratado en las causas nº 24.898, 26.790, 26.947, 26.790, 27.785, 27.845 y 28.178.

Casos nº 280) y 319):

Alberto Eduardo Girondo -caso nº 280-, ilegalmente privado de su libertad el día 15 de mayo de 1977 en la vía pública, en esta Ciudad, fue herido en la ocasión por varios impactos de bala en su pierna izquierda, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde habría sido torturado.

Amén de sus propias expresiones (cfr. legajo nº 63 y fs. 11.825 de las actas mecanografiadas de la causa nº 13/84; presentación de fs. 9651 del principal), su permanencia en la ESMA encuentra corroboración en las expresiones de Lila Pastoriza, Silvia Labayrú, Pilar Calveiro de Campiglia, Jaime Dri, Graciela Daleo (cfr. desarrollo de su caso nº 488 en la Causa nº 13/84), Carlos García, Miriam Lewin, Martín Tomás Gras, Emilio Dellasoppa.

Asimismo, obran al respecto los testimonios de Mercedes Inés Carazzo (v. fs. 12.417) quien menciona su apodo (“*Mateo*”), Ricardo Héctor Coquet (legajo nº 124), y María Inés del Pilar Imaz de Allende (Legajo 111).

El nombrado recuperó su libertad el 19 de enero de 1979 fecha en la que viajó a París con un pasaje aportado por la Armada Argentina, junto con María Alicia Milia de Pirles.

Asimismo, el 16 de junio de 1977, **María Mercedes Bogliolo de Girondo**, conocida como “*Josefina*” -caso nº 319- resultó gravemente herida durante un operativo realizado en el domicilio que compartía con su cónyuge

Alberto Eduardo Girondo, -Pasaje Owen s/n de esta Ciudad-, siendo conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde habría permanecido bajo condiciones inhumanas de vida hasta su fallecimiento producido poco después.

Al respecto, a fs. 11.738, Miguel Ángel Lauletta indicó que la nombrada habría llegado muerta a la ESMA.

El caso de los nombrados integró las causas nº 24.898, 26.790, 26.947, 27.092, 27.523, 27.611, 27.785 y 27.845, ocasiones en las que se dio por acreditada la ilegal privación de la libertad de la que fuera objeto la nombrada.

Ahora bien; en virtud de lo precedentemente narrado respecto de **Bogliolo de Girondo**, es que sin perjuicio de la calificación que en definitiva corresponda y de lo que se concluya en la más amplia etapa de debate, habrá de coincidirse con el encuadre dado en esta oportunidad por el Sr. Juez de Grado, esto es privación ilegal de la libertad seguida de muerte (artículo 142 bis último párrafo texto según leyes 20.642 y 23.077).

Casos nº 281) y 686):

Francisco Eduardo Marín (caso nº 281) y su hija **María Eva Marín** (caso nº 686) fueron ilegalmente privado de su libertad el 15 de mayo de 1977, en esta Ciudad, siendo conducidos a la Escuela de Mecánica de la Armada.

Al respecto, a fs. 14.111/5, Marta Remedios Álvarez refirió que **Francisco Marín** llegó muerto a ese centro clandestino de detención ya que habría ingerido una pastilla de cianuro, y que su hija **María Eva Victoria** fue entregada a los abuelos. Graciela Daleo y Andrés Castillo también se expedieron al respecto.

Francisco Marín continúa desaparecido (Cfr. causas nº 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178).

Caso nº 282):

Sara Solarz de Osatinsky fue privada de su libertad en esta Capital Federal el día 14 de mayo de 1977 (cfr. desarrollo de su caso n° 226 en la Causa n° 13/84), siendo trasladada a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde se la sometió a tormentos y luego destinada a diversas tareas, entre ellas asistir a las embarazadas en los partos.

Recuperó su libertad el 19 de diciembre de 1978 en que viajó a España con pasajes aportados por la Armada Argentina.

Lo expuesto encuentra sustento en sus propias manifestaciones (v. fs. 10849 de la Causa n° 13/84, sus expresiones vía exhorto incorporadas en la Causa A-90 -Legajo n° 1 de Larralde- y su testimonio brindado en Ginebra en febrero de 1984 glosado a fs. 12/13 del legajo 23), así como su exposición glosada a fs. 12.300 y 14.675/14.775; en el testimonio de Alfredo Julio Margari (fs. 2 del Legajo n° 34), Ana María Larralde (legajo n° 1), Ricardo Héctor Coquet (v. fs. 3 del Legajo 124), María Inés del Pilar Imaz de Allende (v. fs. 7/10 del legajo 111); Rosario Quiroga, Lisandro Cubas (v. actas mecanografiadas), Graciela Daleo y Andrés Castillo (cfr. Legajo Conadep 4816 y fs. 560 y 12.051); Miguel Ángel Lauleta (v. fs. 11.738 del principal), Mercedes Inés Carazzo (fs. 12.417 del principal) -entre otros-.

Su caso fue tratado por el Tribunal al resolver los autos n° 20.984, 24.898, 26.790, 26.947, 27.092, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso n° 284):

Andrés Ramón Castillo, ilegalmente privado de su libertad el 19 de mayo de 1977 en la vía pública de esta Ciudad, fue conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada donde permaneció detenido hasta el 22 de febrero de 1979 en que salió del país rumbo a Venezuela con un pasaje aportado por la Armada Argentina, cargado a la cuenta de la Dirección General de Personal Naval (0990033).

Su permanencia en la ESMA encuentra corroboración, además de sus propias expresiones (v. fs. 5832 de las actas mecanografiadas de la Causa n° 13, y fs. 12051 del principal), en las manifestaciones brindadas por Jaime Dri, Lisandro Cubas, Carlos García, Miriam Lewin, Pilar Calveiro de

Campiglia, Alberto Girondo, Graciela Daleo, Silvia Labayrú de Lennie (cfr. de su caso n° 400 en la Causa n° 13/84); Alfredo Julio Margari (Legajo n° 34); Ricardo Héctor Coquet (Legajo n° 124); María Inés del Pilar Imaz de Allende (Legajo n° 111); y Miguel Ángel Lauletta (fs. 11.738 del principal), entre otros.

Su caso fue tratado por este Tribunal al resolver los autos n° 21.422, 24.898, 26.790, 26.947, 27.092, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845 y 28.178.

Casos n° 285), 286) y 348):

Mirta Mónica Alonso Blanco de Hueravilo -caso n° 285- fue ilegalmente privada de su libertad el día 19 de mayo de 1977 en ocasión de asistir al sepelio de su abuelo, siendo trasladada a la Escuela de Mecánica de la Armada, y sometida a tormentos, continuando desaparecida.

La nombrada se hallaba embarazada, habiendo dado a luz un varón el 11 de agosto de 1977, que luego -13 de diciembre de 1977- fue abandonado en las escaleras del Hospital Elizalde con sus datos (cfr. presentación de fs. 11.535)

Oscar Lautaro Hueravilo -caso n° 286- fue privado ilegítimamente de su libertad el día 19 de mayo de 1977, en su domicilio de la calle Fitz Roy 2294 en esta Ciudad, siendo conducido a la E.S.M.A., donde fue torturado, continuando desaparecido.

Emiliano Lautaro Hueravilo Alonso -caso n° 348- nació en cautiverio el día 11 de agosto de 1977. El día 13 de diciembre de 1977, fue abandonado en la puerta del Hospital Pedro de Elizalde (ex Casa Cuna) de la Ciudad de Buenos Aires, con una carta que indicaba su nombre, apellido, fecha y hora de nacimiento. Luego de seis meses, el niño fue entregado a sus abuelos paternos por autoridad judicial. La madre fue trasladada a los diez días de tener el niño.

Ana María Martí (v. fs. 13.030) refirió haber visto a **Mirta Alonso de Hueravilo** en la ESMA, lugar donde dio a luz a un niño (cfr.

asimismo, legajo Conadep 1293 y presentación de Graciela B. Daleo en el legajo Conadep 4816).

Los casos mencionados integraron las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso n° 287):

Omar Eduardo Cigliutti Meiani resultó privado ilegítimamente de su libertad el día 25 de mayo de 1977, en esta Ciudad, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, de donde fue trasladado en el mes de diciembre del mismo año, continuando desaparecido.

Sobre su permanencia en la ESMA se pronunció Lila V. Pastoriza (cfr. presentación de fs. 8249 del principal y su exposición ante la CONADEP de fs. 8249/8253, legajo 4477).

Su caso fue tratado en las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178.

Casos n° 288) y 289):

Roberto Gustavo Santi -caso n° 288- fue privado ilegítimamente de su libertad el día 27 de mayo de 1977, junto con su madre **María Esther Iglesias de Santi** -caso n° 289-, al salir de su domicilio de Araoz 2976 de la Ciudad de Buenos Aires, siendo ambos interceptados por un grupo de personas vestidas de civil, que descendieron de dos automóviles particulares estacionados en el lugar desde más temprano. Fueron conducidos a la Escuela de Mecánica de Armada y sometidos a tormentos, siendo finalmente *trasladados* en agosto de 1977, continuando desaparecidos (v. Legajo Conadep 839).

La presencia de los nombrados en el lugar encuentra corroboración en las expresiones vertidas por Ricardo Héctor Coquet en el Legajo n° 124, Graciela Beatriz Daleo a fs. 7789 vta., Marta Remedios Álvarez en el Legajo SDH 2719, Lila V. Pastoriza en el legajo Conadep 4477, Lázaro Gladstein en el legajo Conadep 4912, Pilar Calveiro de Campiglia en

el legajo Conadep 4482 y Miguel Ángel Lauletta (v. fs. 11.738). -Cfr. asimismo, causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178-.

Caso n° 290):

María Alicia Milia de Pirles resultó ilegalmente privada de su libertad en la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, el día 28 de mayo de 1977, fue trasladada a la Escuela de Mecánica de la Armada, siendo sometida a tormentos, recuperando su libertad el 19 de enero de 1979 en que viajó al exterior con pasajes y documentación aportada por la Armada.

A sus expresiones colectadas en ocasión de sustanciarse la causa n° 13/84 (v. fs. 11.320), deben agregarse como corroborantes de su ilegal permanencia en el lugar los testimonios vertidos por Jaime Dri, Pilar Calveiro de Campiglia, Rosario Quiroga, Miriam Lewin, Carlos García, Lisandro Cubas, Andrés Castillo; Graciela Daleo (Legajo n° 20), María Inés Pilar Imaz de Allende (legajo 111, fs. 7/10) quien refirió que Milia de Pirles habría sido torturada por Antonio Pernías; Amalia María Larralde (fs. 135/141 del Legajo n° 1), Ricardo Héctor Coquet (v. Legajo 124), Miguel Ángel Lauletta (fs. 11.738).

Su caso fue tratado por este Tribunal al expedirse en los autos n° 21.422, rtos. 21.12.04, reg. n° 23.255; 24.898, 26.790, 26.947, 27.092, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845 y 28.178.

Casos n° 291), 292), 293), 294) y 295):

Juan Julio Roqué -caso n° 291- fue abatido el día 29 de mayo de 1977, en un operativo conjunto de las fuerzas militares, en el domicilio sito en la calle El Ceibo 1021, Haedo, Provincia de Buenos Aires.

Sobre el particular, Miguel Ángel Lauletta (v. fs. 11.738 del principal) testificó que en dicho domicilio, donde también habitaba “el tío” ó “Lorenzo”, se produjo un enfrentamiento en el que falleció **Julio Roqué**, en tanto Mercedes Inés Carazzo (fs. 11.728) indicó haberlo visto muerto en la ESMA, circunstancia ésta también referida por Susana Norma Burgos y Martín Tomás Gras.

Al respecto, en su indagatoria Jorge Enrique Perrén refirió que **Julio Roqué** (a) “Lino” murió “en combate”.

En la misma oportunidad, fueron ilegalmente privados de su libertad **Elvio Héctor Vassallo** -caso n° 292-, **Julio César Vassallo** -caso n° 293-, su hermano **Alejandro Héctor Vassallo** -caso n° 294- y la madre de ambos, **Ada Nelly De Valentini** -caso n° 295-, siendo todos ellos conducidos a la Escuela de Mecánica de la Armada, sometidos a condiciones inhumanas de vida, y a golpes el primero de los nombrados, siendo luego liberados al cabo de dos semanas, con excepción de **Elvio Héctor Vassallo** que lo fue en noviembre de 1979.

Al respecto, obran los testimonios de Elvio Vassallo (fs. 17.518), Alejandro Vassallo (fs. 17.521), Julio César Vassallo (fs. 17.524), y Mercedes Inés Carazo (fs. 12.417) quien relató haber visto a “Vassallo (*el tío*) y a su hijo que era un chico de unos 14 ó 15 años”.

Sus casos fueron tratados en las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.523, 27.092, 28.178 y el caso n° 292) además en la causa n° 27.611.

En lo que atañe a **Juan Julio Roqué** (caso n° 291), las circunstancias en que se produjo su deceso y que fueran antes consignadas, llevan a coincidir con el encuadre dado en esta oportunidad por el Sr. Juez de grado, esto es privación ilegal de la libertad seguida de muerte (artículo 142 bis último párrafo, texto según leyes 20.642 y 23.077).

Caso n° 302):

José Ascone resultó ilegalmente detenido en mayo de 1977, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada (cfr. fs. 367, 2629, 7789, 8964 del principal, y Legajos n° 351 y 4816 de Conadep).

De los elementos colectados surge que el nombrado, periodista de “Primera Plana” y “La Opinión”, “...permaneció cautivo hasta que se produjo su muerte en ese lugar”.

Su caso integró las causas nº 24.898, 26.790, 26.947, 27.785 y 27.845 de esta sede.

Casos nº 303) y 324):

Miriam Ovando -caso nº 303- alias “*Tita*”, fue ilegalmente privada de su libertad y trasladada desde Coordinación Federal a la Escuela de Mecánica de la Armada en mayo de 1977, lugar donde dio a luz **un hijo** -caso nº 324- en julio de dicho año. Luego, fue regresada a la sede de Coordinación Federal, continuando desaparecida.

Mercedes Inés Carazzo (v. fs. 12.417 del principal) vio a la víctima en la ESMA, en tanto Ana María Martí (cfr. copias de su testimonio glosadas a fs. 13.030) refirió que en la habitación de las embarazadas vio - entre otras- a “*Tita*”.

La víctima también era conocida como **Iris Nélida García** y los apodos “*pajarito*”, “*suzuki*” o “*lobita*”. (Cfr. asimismo, causas nº 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178).

Caso nº 306):

Adriana Friszman fue ilegalmente privada de su libertad en mayo de 1977, época a la cual se hallaba embarazada de siete meses; conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, fue liberada al cabo de un mes (cfr. asimismo, desarrollo del caso nº 150 referido a su hermana Nora Débora Friszman; y las causas nº 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178).

Casos nº 309), 310), 311) y 312):

Felisa Violeta María Wagner de Galli -caso nº 309-, su nuera **Patricia Teresa Flynn de Galli** -caso nº 310-, la hija de ésta **Marianela Galli** -caso nº 311- de un año y medio de edad, y el padre de la nombrada, **Mario Guillermo Enrique Galli** -caso nº 312- fueron ilegalmente privados de su libertad el 12 de junio de 1977 en el domicilio de Aranguren 548 de esta Ciudad, siendo conducidos a la Escuela de Mecánica de la Armada.

Mario Guillermo Enrique Galli fue sometido a tormentos, continuando los mayores mencionados desaparecidos a la fecha, en tanto la niña fue liberada tres días después de la ilegal detención.

Miguel Ángel Lauletta (v. fs. 11.738) testificó la presencia de **Mario Galli, su esposa y su madre** en la ESMA, circunstancia también corroborada por Ricardo Héctor Coquet (v. legajo 124) y por Lila Pastoriza (cfr. presentación de fs. 8249 del principal, su exposición ante la CONADEP de fs. 8249/8253 y a fs. 187 del Legajo nº 71), quien mencionara al primero de los nombrados (v. además, legajos 2-36/38/39, 126/35 y 28/25, y Conadep 4816).

Los casos de los aquí nombrados, fueron tratados por el Tribunal al resolver las causas nº 21.422, 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178.

Casos nº 313) y 314):

Gloria Kehoe de Infante Allende -caso nº 313- y **Adolfo Vicente Infante Allende** -caso nº 314- resultaron ilegalmente privados de su libertad el 13 de junio de 1977, en el domicilio de Sucre 2212, de esta Ciudad, por personas armadas que indicaron pertenecer a las fuerzas de seguridad, siendo trasladados a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde **Adolfo Infante Allende** fue sometido a tormentos. Ambos continúan desaparecidos.

Los nombrados, amigos de la familia Gally-Flynn (ver casos 309, 310, 311 y 312) fueron vistos en el centro clandestino de detención que allí operaba por Ana María Martí, Sara Solarz de Osatinsky, María Alicia Milia y Lila V. Pastoriza (v. legajo Conadep 4477 y 1237).

En relación a **Adolfo Vicente Infante Allende** obran los dichos de Lila Victoria Pastoriza (cfr. presentación de fs. 8249 del principal y su exposición ante la CONADEP de fs. 8249/8253; y exposición de fs. 33.061), dando cuenta de haberlo visto en la ESMA, así como de las torturas de las que fuera objeto en el sector denominado “capuchita”. Tal circunstancia permite, siempre dentro del grado de certeza exigido en esta etapa y sin perjuicio de la calificación que en definitiva corresponda, dar por suficientemente acreditados los tormentos de los que fuera objeto.

Sus casos fueron tratados por el Tribunal en las causas nº 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso nº 315):

Luis Alberto Vilellia fue ilegalmente privado de su libertad el 13 de junio de 1977, y conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecido (cfr. fs. 8526 y 8962 del principal, Legajo nº 8393 de Conadep y causas nº 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178).

Casos nº 316) y 317):

Silvia Wikinsky -caso nº 316- y **Fernando Kron** -caso nº 317- fueron ilegalmente detenidos el 14 de junio de 1977 en las cercanías de la estación Villa Adelina, provincia de Buenos Aires, siendo trasladados a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fueron sometidos a tormentos e interrogados respecto de Mario Galli (v. su caso nº 312). Ambos fueron liberados el 11 de febrero de 1978 (cfr. sus expresiones en la causa nº 13/84 y las vertidas por Lila Victoria Pastoriza en dichas actuaciones).

Sus casos fueron tratados por este Tribunal al resolver los autos nº 21.422, 24.898, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso nº 318):

Lila Victoria Pastoriza fue privada ilegalmente de su libertad en la zona de plaza Serrano en esta Ciudad el día 15 de junio de 1977, y conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada donde fue sometida a tormentos.

A sus propias manifestaciones (v. antecedentes de la causa nº 13/84; presentación de fs. 8249 del principal y su exposición ante la CONADEP de fs. 8249/8253), deben sumarse los testimonios corroborantes de María Inés del Pilar Imaz de Allende (legajo 111), Amalia María Larralde (fs. 135/141 del Legajo nº 1), y Miguel Ángel Lauetta (fs. 11.738 del principal), entre otros. El 25 de octubre de 1978 recuperó la libertad saliendo

del país rumbo a Madrid. -Cfr. asimismo, causas nº 24.898, 26.790, 26.947, 27.092, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845 y 28.178-.

Casos nº 320), 321) y 403):

Susana Beatriz Pegoraro -caso nº 320- y su padre **Juan Pegoraro** -caso nº 321-, fueron ilegalmente privados de la libertad el día 18 de junio de 1977 y conducidos a la Escuela de Mecánica de la Armada.

En dicho lugar fueron vistos por María Milia de Pirles (fs. 11.320), Sara Solarz de Osatinsky (fs. 12.300), Raúl L. Cubas (v. actas mecanografiadas), Ana María Martí (v. fs. 13.030), Lila V. Pastoriza (legajo Conadep 4477) quienes además corroboraron que Susana Pegoraro se hallaba embarazada, habiendo dado a luz **una nena** (caso nº 403) entre los meses de noviembre y diciembre de 1977. Asimismo, Víctor Melchor Basterra relató haber visto en uno de los baños de la ESMA, al padre de la nombrada (cfr. asimismo, fs. 12.657 del principal; dichos de Norma Susana Burgos, legajos Conadep 1293 y 2078).

Susana y Juan Pegoraro continúan desaparecidos a la fecha.

Los casos de los nombrados integraron las causas nº 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso nº 322):

Juan Domingo Tejerina, cabo retirado de la armada, resultó ilegalmente privado de su libertad el 29 de junio de 1977 en Morón, Pcia. de Buenos Aires, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecido (cfr. fs. 366, 6922 y 10.352 del principal, presentación de Graciela Daleo de fs. 7789 vta. y Legajo nº 5048 de Conadep). -V. asimismo, causas nº 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178-.

Caso nº 326):

Jorge Omar Lazarte fue ilegalmente privado de su libertad el 17 de julio de 1977, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada,

continuando desaparecido (cfr. fs. 8526, 8962 y 10.352 del principal, presentaciones de Graciela Beatriz Daleo -fs. 7789 vta.- y Miguel Ángel Lauleta -fs. 11.738-, Legajos n° 2758 y 4384 Conadep; y causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178).

Caso n° 327):

Ana María Ponce de Fernández fue privada ilegítimamente de su libertad el día 18 de julio de 1977, en el jardín zoológico de la Ciudad de Buenos Aires, siendo conducida a la ESMA donde fue torturada. Continúa desaparecida.

Su permanencia en el lugar encuentra corroboración en las expresiones de María Inés del Pilar Imaz de Allende (legajo n° 111). -Cfr. causa n° 24.898-.

Señala el Sr. Magistrado (v. fs. 21 del presente) que junto con Edgardo Moyano -v. caso n° 360- habría sido ahorcada en “El Dorado”, situado en la planta baja del casino de oficiales de la E.S.M.A., en tanto otras versiones indicaron que los nombrados fallecieron en dicho lugar, el día 6 de febrero de 1978 como consecuencia de las descargas eléctricas a las que fueran sometidos (cfr. al respecto, expresiones de Alfredo Bursalino, Miguel Ángel Lauleta y Graciela Beatriz Daleo en el legajo 4816, Ana María Martí a fs. 1536).

Al respecto, habrá de estarse a lo sostenido por el Tribunal al pronunciarse en las causas n° 27.523 y 26.711 (cfr. además, causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178)

Caso n° 328):

Se sostuvo que **Gustavo Alberto Grigera** fue ilegalmente privado de su libertad en el interior del Hospital Italiano, el día 18 de julio de 1977, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fue sometido a tormentos.

El Magistrado indicó en su relato, que “el hallazgo de sus restos se produjo el día 28 de agosto de 1977, en el Hospital Churruca de la Ciudad

de Buenos Aires o el 20 de agosto de 1977, en la Morgue Judicial, donde el cuerpo de la víctima había sido remitido por orden del Comando de la subzona Capital”.

Tal como se consignara en la causa n° 24.898, conforme surge del Legajo n° 753 de esta Cámara, la detención se habría producido en el Hospital Italiano y conforme medios periodísticos de la época, en la oportunidad se habría procedido a la detención de dos individuos, en tanto un tercero se hallaba en grave estado por la ingestión de una pastilla de cianuro. Sobre éste último punto, el hermano de la víctima, Pablo Rafael Grigera, testificó a fs. 21 del citado expediente que el certificado de defunción que originalmente fuera entregado a la familia indicaba como causa del deceso “paro cardíaco por envenenamiento por cianuro”, certificado éste que luego resultó falso. La entrega del cadáver fue efectuada por orden del Comando Zona I, con firma del Coronel Ferro, en la Morgue Judicial el 19 de agosto de 1977 -cfr. testimonio indicado-.

Según testificara la madre de Grigera (v. fs. 51 del Legajo), un médico colega del nombrado, también perteneciente al Hospital Italiano, de apellido Genoud, informó a la familia que el día 18 de julio de 1977 personal militar retiró al mismo de ese nosocomio, habiendo presuntamente suscripto una constancia de que se lo hacía “con vida”, la cual habría sido efectuada por un “Capitán Luro”, constancia ésta que fue destruida posteriormente por la misma persona. Agrega la progenitora no recordar la fecha del fallecimiento de su hijo, no siendo la que obra asentada en la partida de defunción finalmente obtenida (25 de agosto -v. fs.27-), así como que al momento de concurrir su marido al Comando Zona I, el Coronel Ferro le habría manifestado que la Armada podía hacerse cargo del sepelio, lo que fue rechazado.

A fs. 67/8 obra un informe aportado por el apoderado del Hospital Italiano dando cuenta que el 18 de julio de 1977 “*se produjo en el ámbito del H. Italiano un procedimiento con la intervención de fuerzas que dijeron ser de Seguridad de la Armada y policiales que se encontraban en persecución del Dr. Grigera; éste fue encontrado por personas que pertenecían a estas fuerzas*

en una dependencia del Hospital cuando -en apariencia, por propia voluntad- había ingerido una sustancia venenosa y se encontraba en estado de coma; conducido por el personal mencionado a la guardia de nuestro establecimiento, fue tratado médicaamente... el paciente fue canalizado y se le suministró el antídoto correspondiente al envenenamiento por ingestión de cianuro. Encontrándose aún con vida, el Dr. Grigera fue retirado por las fuerzas que ejecutaban el procedimiento, habiendo suscripto quien comandaba, el libro de la guardia, donde se habían anotado sucintamente las circunstancias arriba apuntadas.... El libro de guardia... fue robado por un grupo armado algunos días después del suceso relatado, en horas de la noche...” (cfr. en igual sentido, testimonio del Dr. Luis Mayorga de fs. 75/82).

La Morgue Judicial (v. fs. 146) informó que el cuerpo de Gustavo Alberto Grigera fue remitido a esa dependencia por la Seccional 11^a. de la Policía Federal, el día 17 de agosto de 1977, a disposición del Comando Subzona Capital Federal del Ejército Argentino, habiendo sido entregado a los deudos sin autopsia (cfr. asimismo, nota de la Comisaría 11^a en copias obrante a fs. 167 y fs. 169). -Ver, además, causas n° 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178-.

Caso n° 329):

Héctor Hidalgo Solá fue privado ilegalmente de su libertad el día 18 ó 19 de julio de 1977 (cfr. desarrollo de su caso n° 206 en la Causa n° 13/84), habría sido conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecido (cfr. fs. 2982, 7725 y 10.361 del principal y legajo Conadep 4816).

Su caso fue tratado en las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso n° 330):

Inés Olleros fue detenida en ocasión de un operativo efectuado por personal de la Escuela de Mecánica de la Armada, el día 19 de julio de 1977 en ocasión de procederse a la detención íntegra del pasaje del colectivo

de la línea 187, interno n° 13, siendo todos ellos conducidos a la Comisaría 40^a de la Policía Federal desde donde, con excepción de Olleros, recuperaran su libertad.

Como se expresara al desarrollar el hecho en la causa n° 24.898, su caso, bajo el n° 208, fue tratado por esta Cámara en oportunidad del dictado de la Sentencia en la Causa n° 13/84, ocasión en la que se señalara “*Está probado que el día 19 de julio de 1977, en horas de la noche, fue interceptado el colectivo de la línea 187, interno 13, donde viajaba Inés Olleros, por fuerzas de la Escuela de Mecánica de la Armada, las que luego de privar de su libertad a todos los pasajeros los condujeron a la seccional 49^a de la Policía Federal donde fueron identificados y liberados paulatinamente, salvo la causante, a la que se le imputó la tenencia o distribución de panfletos de índole subversiva.*

Ello surge de los distintos testimonios colectados tanto ante este Tribunal como ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra “V”, acción de hábeas corpus que lleva el registro 346 de la Secretaría n° 30 presentado a favor de la causante por César Olleros.

El chofer del colectivo en cuestión, José Luis Giorno (fs. 14/15 de la citada acción y ante este Tribunal), expresó con lujo de detalles lo sucedido, que se ajusta a la acción referida en el primer párrafo del presente. Los otros testimonios que se detallarán a continuación permiten reconstruir históricamente el episodio que tuvo a la causante como protagonista. En efecto, se encuentra acreditado en autos que ese día el colectivo de la línea 187, interno 13, fue llevado por fuerzas de la Escuela de Mecánica de la Armada con todos los pasajeros hasta el interior de la seccional 49^a de la Policía Federal; entre los pasajeros se encontraba la causante Inés Olleros (Confr. Libro Memorandum secuestrado por el Juzgado de Sentencia, perteneciente a la citada seccional policial) ya que está instrumentado el procedimiento (fs. 5 del hábeas corpus citado), surgiendo de ese libro, que lleva el n° 40, dicha circunstancia.

José Leiría y Luis Feijóo, quienes también depusieron ante este Tribunal y en la acción judicial de hábeas corpus citada (conf. fs. 123 y 129),

detallaron lo sucedido, corroborando en lo pertinente las manifestaciones del conductor del rodado.

Cobra singular relevancia, a los efectos de dar por tierra con la versión oficial de los hechos, lo expresado por Carlos Domingo Massa (fs. 99 del citado expediente de Sentencia), chofer del colectivo de la línea 111, interno 13, quién expresó que contrariamente a lo sostenido en todo momento por la autoridad policial su colectivo no fue objeto de procedimiento similar al investigado, siendo incierto que el 19 de agosto de 1977 (como habría sucedido según versión oficial de las fuerzas de seguridad) fuera interceptado en la vía pública, ya que para esa hora y ese día estaba en el garage; ni tampoco el día 19 de julio de 1977 en horas de la noche, exhibiendo para acreditar tales afirmaciones, las planillas correspondientes.

En tales condiciones, en atención a que los restantes pasajeros oídos ante el Juzgado de Sentencia relatan el hecho en forma concordante, se concluye que Olleros ingresó a la Seccional policial y no salió de allí con el resto de los demorados. Tal es lo que se desprende de los dichos de Delinda Elena Fortunata Sabi de Carrasco (fs. 120) quien destaca que una vez que la joven ingresó con ellos, no volvió a salir y no la volvió a ver debiendo añadirse que esta testigo expresó que cuando era llevada a su domicilio en un vehículo militar un soldado le comentó que viajaban en el colectivo con una terrorista. También deben destacarse a tales efectos los dichos de los pasajeros Humberto Mangiarano (fs. 124), Simón Cura (fs. 125), Esteban Ernesto Merlo (fs. 126), Luis Alberto Fornos (fs. 127), Rafael Núñez Haedo (fs. 128), Catalina Ana Marsoni (fs. 134), José Medina (fs. 135) y José de Oliveira (fs. 136), los que se producen en forma harto convictiva relatando lo sucedido en el lapso que medió entre la intervención militar por parte de integrantes de la Escuela de Mecánica de la Armada y la liberación de ellos.

Durante su detención, se hicieron múltiples gestiones –oficiales y oficiosas- ante autoridades en procura de la averiguación de su paradero y libertad, tal como lo relatara al Tribunal César Olleros, padre de la causante.

Entre las oficiales, cabe citar la acción de hábeas corpus presentada ante el Juzgado de Sentencia Letra “V” y la instrucción del sumario criminal ante el Juzgado de Instrucción nº 25.

A ello se suma lo que resulta de la documentación adjuntada al juicio, entre la que merece señalarse la comunicación del Ministerio del Interior al progenitor de la causante, de fecha 1º de abril de 1982, en la que se le informa acerca del resultado negativo de las diligencias practicadas en pos de la averiguación de su paradero. La comunicación del entonces Comando en Jefe de la Armada, de fecha 9 de agosto de 1977, por la que se le hace saber al señor Olleros que “lamentablemente la Armada no tiene antecedentes ni conocimiento del hecho relacionado con la señorita Inés Olleros”. También merece una valoración especial, puesto que a pocos días del hecho en el que intervino personal de la Escuela de Mecánica de la Armada (confr. Citado libro Memorandum nº 40 de la Secc. 49ª de la Policía Federal), la propia institución dijo carecer de toda información sobre el citado procedimiento.

Con fecha 16 de agosto de 1977 esa institución ratifica la información precedente, en carta misiva dirigida a la progenitora de la víctima.

Está probado que con fecha 2 de agosto y 1º de septiembre de 1977 se efectuaron presentaciones ante la entonces Junta Militar, sin resultado positivo.

Con fecha 25 de julio de 1978, el Ministerio del Interior comunicó que no existían constancias del procedimiento en relación a la aprehensión de la causante, ratificando una comunicación anterior, del 13 de octubre de 1977, en igual sentido.

Se han adjuntado datos, por otra parte, sobre las presentaciones ante autoridades eclesiásticas e internacionales en materia de derechos humanos y sus resultados negativos hasta la fecha.

Está probado que con motivo de una solicitud judicial la autoridad requerida contestó negativamente.

En efecto, no bien se presentó el hábeas corpus se informó al juez de la causa que no se había llevado a cabo procedimiento alguno que involucrara a la causante Inés Olleros. Ello evidentemente no contemplaba la realidad de lo sucedido, habiéndose falseado los hechos, al punto que insistiendo paulatinamente el Juzgado interventor se llega a decir que si bien no existió el procedimiento con el colectivo 187, interno n° 13, sí existió el relacionado con el colectivo 111, interno n° 13, en el mismo lugar y con la misma modalidad que el aquí juzgado. Posteriore diligencias del Juzgado de Sentencia permitieron establecer que ese colectivo, ni el día 19 de agosto de 1977 ni el 19 de julio de 1977, fecha real del hecho, estuvo en la vía pública a la hora de acaecimiento de los sucesos. En efecto, como ya se señalara se cuenta con los dichos del chofer que relata tal circunstancia y del policía Osvaldo Celestino Vicente Giarletta (fs. 41) quien expresó que la fecha real del hecho fue la consignada y no la que errónea o falsamente declara la autoridad de intervención (confr. fs. 12, 22, 38 y 40 de la citada acción judicial); ratificando las citadas circunstancias los dichos del Subcomisario Dante Manuel Cardozo (fs. 48) que a esa hora se encontraba prestando servicios en la Seccional 49^a de la Policía Federal, siendo testigo presencial del ingreso de los pasajeros custodiados por un contingente de la Escuela de Mecánica de la Armada. Ello a su vez, aparece corroborado por las afirmaciones de los policías Juan Carlos Pérez (fs. 50) quien registró el operativo en el Libro de Memorandum, interno de la seccional n° 40^a, donde habitualmente se registran los operativos de las fuerzas conjuntas, recordando que entre los pasajeros estaba la Olleros, Alberto Guillermo Celery (fs. 54), José Eduardo Corzo (fs. 62), Ricardo Luis Cappelletti (fs. 64), Ramón Antonio Soraide (fs. 64 vta.), Carlos Francisco Tudesco (fs. 67), José Héctor López (fs. 69 vta.), León Carlos Ventura (fs. 73), Jorge Ernesto Schuller (fs. 74), Juan Luis Díaz (fs. 75 vta.), Aníbal Alejandro Baudano (fs. 76), Jorge Enrique Perez (fs. 78), Virgilio Medina (fs. 80), Antonio Moreyra (fs. 79), Juan Domingo Santos (fs. 86), Roberto Aurelio Rodríguez (fs. 87) y Guillermo Jorge Arena (fs. 89 vta.), los que demuestran la realidad de lo sucedido, revelando a su vez la existencia del mentado procedimiento

relacionado con el colectivo de la línea 111, interno 13, y la realidad del hecho materia de juzgamiento, surgiendo de tales elementos de juicio una evidente falsedad en la contestación al Magistrado que requería los informes, lo que demuestra la falta de interés en esclarecer el evento y su autoría y la ligereza con que fue tomado el pedido judicial. Ello surge del informe de fs. 61 del citado hábeas corpus, donde el entonces Comando en Jefe del Ejército, pone en conocimiento del Juzgado, que le es imposible proporcionar la nómina del personal actuante en el procedimiento “por razones operacionales”, eufemismo con el que se pretende encubrir el accionar de las fuerzas intervenientes llegándose incluso a destruir la documentación que instrumenta el mismo, a fin de prevenir casos como el presente.

A pesar de ello, del aludido Libro Memorandum interno n° 40 de la seccional policial citada, en su folio n° 4, se desprende que ese día, a las 23, la Escuela de Mecánica de la Armada remitió a los pasajeros del colectivo, registrándose entre ellos la causante, cuya filiación se transcribe.

Es evidente que este accionar pretendía ocultar a las investigaciones de la justicia el destino final de la causante, ya que si bien el entonces Director de la Escuela de Mecánica de la Armada, el Contralmirante Chamorro (confr. fs. 100 de la citada acción judicial), dice que el 19 de julio de 1977 no existieron novedades en cuanto a la operación de marras, tal informe es mendaz ya que se ha demostrado que el personal actuante alegó que se encontraron panfletos subversivos e incluso se habla de un arma hallada en este procedimiento, por lo que no siendo liberada la Olleros, es evidente que quedó en el interior de la seccional policial, donde en ese momento intervenía personal de la Marina, por tratarse aparentemente de un procedimiento antisubversivo sin que se haya dado intervención, al parecer, a la autoridad correspondiente a cuyo orden debieron anotar a la detenida.

De todo esto se desprende que la Armada Nacional, bajo la comandancia del Almirante Massera, respondió el requerimiento de informes que se le efectuara, en forma falsa.

También resultan falsos los informes evacuados por dicha fuerza al juez del hábeas corpus, de fecha 8 de noviembre de 1979 y 24 de junio de 1980 (fs. 482 y 606), en los que se insiste en que en la fecha en cuestión hubo procedimientos pero “sin novedades”.

A Inés Olleros se la mantuvo clandestinamente en cautiverio en la Escuela de Mecánica de la Armada, que actuaba bajo el comando operacional del Primer Cuerpo de Ejército.

Para ello el Tribunal se remite, en la parte pertinente a los elementos de convicción mencionados en anterior oportunidad.

También se valoran los dichos de Andrés Castillo quien al declarar ante el Tribunal dijo que durante su cautiverio en esa Escuela de Mecánica de la Armada oyó referencias acerca del procedimiento que se examina, y que existía un problema puesto que los funcionarios policiales, que no tenían que decir nada sobre el procedimiento, contravinieron esta orden existiendo desinteligencias entre lo actuado por personal policial y personal de aquél instituto.

Todo este cúmulo probatorio que arroja certidumbre acerca de que fueran efectivos de la Esma, que la privaron de la libertad a Inés Olleros, fortalecen los dichos de Lila Victoria Pastoriza de Hosami, que asevera haber visto a la causante en el interior de la Escuela de Mecánica de la Armada, en el sector denominado “capuchita”, narrándole la misma que fue detenida en oportunidad de realizarse un operativo de control en el colectivo donde viajaba, reconociendo ella ante la testigo que era afiliada comunista (confr. declaraciones ante este Tribunal).

Es de hacer notar que en oportunidad de serle exhibida a la Pastoriza la fotografía de la causante, la reconoció.

Párrafo aparte merecen las consideraciones efectuadas por la defensa del Almirante Massera respecto de este caso. Es cierto, como allí se dice, que existe una divergencia que no debe dejar de tenerse en cuenta, en el sentido de que la persona reconocida por Pastoriza dentro de la Escuela de Mecánica de la Armada respondía allí al nombre de “Cecilia”. Sin embargo, el cúmulo de probanzas que se han venido sopesando torna irrelevante tal

divergencia, solitaria ante las múltiples coincidencias. Las dificultades que habría evidenciado la precitada testigo para reconocer a “Cecilia” en las fotografías que se le exhibieron no solo son comprensibles -dado el tiempo transcurrido entre el momento en que había dejado de ver a la nombrada y su deposición, máxime teniendo en cuenta que solo podía haberla visto en condiciones poco favorables para la retención y durante muy corto lapso- sino que sería mucho más sospechoso un reconocimiento inmediato. Por último, no es extraño que Pastoriza sea la única persona que mencione a la causante si recordamos que aquélla misma expuso durante su testimonio que en tal ocasión se encontraba en el sector allí denominado “capuchita” en el cual se hallaban muchas personas, mencionando que la mayoría de quienes contemporáneamente con Olleros se encontraban en dicho sitio, se encuentran a la fecha desaparecidos.

No está probado que en ocasión de su cautiverio fuera sometida a algún mecanismo de tortura.

En efecto, las afirmaciones del señor Fiscal de Cámara en este sentido, no se haya probado en autos por ningún elemento de convicción.

No está probado que Inés Olleros haya sido puesta en libertad, lo que se desprende de las constancias adquiridas en la investigación pertinente y los dichos de sus familiares (confr. acción de hábeas corpus y sumario criminal citados)…”.

 Su caso fue tratado por el Tribunal en las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178.

Casos n° 331), 332), 333), y 336):

Raúl Humberto Mattarollo, caso n° 331, empleado administrativo del Hospital Ferroviario central- fue ilegalmente detenido el 21 de julio de 1977 en la localidad de Quilmes, siendo trasladado a la Escuela de Mecánica de la Armada, y sometido a tormentos, continuando desaparecido.

Al tratarse su caso en la Causa n° 24.898 se indicó que “*más allá de tenerse por suficientemente acreditada la ilegal privación de la libertad, ello no resulta suficiente para sostener de igual forma la imposición de*

t tormentos en su perjuicio al no hallarse basada en mayores elementos, debiendo en consecuencia, profundizarse la investigación al respecto (cfr. fs. 6528, 8828 y 9624 del principal)", circunstancia ésta que, atento lo reseñado por Lila Victoria Pastoriza a fs. 33.061, se ve modificada al haber expresado que observó signos de ello. Así, y sin perjuicio de la calificación que en definitiva corresponda, se tendrá por suficientemente acreditada la verificación de este ilícito en perjuicio del nombrado.

Jaime Abraham Ramallo Chávez (caso n° 332) resultó ilegalmente privado de su libertad el 22 de julio de 1977 en cercanías del Hospital Ferroviario, por un grupo de personas vestidas de civil y armadas, con la intervención de diversos vehículos (un Torino color blanco, un Renault y un taxi marca Ford Falcon), siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúa desaparecido (cfr. presentación de fs. 9709 del principal).

Su caso integró aquéllos valorados en la Causa n° 24.898 donde se tuvo por debidamente acreditada su ilegal privación de la libertad.

Alejandro Daniel Ferrari, (caso n° 333) médico, fue detenido ilegalmente por dos personas vestidas de civil que dijeron pertenecer a la Policía Federal, mientras prestaba servicios en el Hospital Ferroviario Central, el día 22 de julio de 1977. Trasladado a la Escuela de Mecánica de la Armada, continúa desaparecido (cfr. presentación de fs. 9709 del principal).

En la causa n° 24.898 se tuvo por acreditada la ilegal privación de su libertad.

Luis Saúl Kiper (caso n° 336) -médico del Hospital Ferroviario Central- fue ilegalmente privado de su libertad el 30 de julio de 1977, mientras cumplía sus tareas de médico en la Asistencia Pública de Boulogne Sur Mer, en la Provincia de Buenos Aires, por un grupo de personas vestidas de civil que se identificaron como pertenecientes a la División Alcaloides de la Policía Federal, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada. Se sostiene que allí fue sometido a torturas. Continúa desaparecido (cfr. presentaciones de fs. 9305 y 9601 del principal).

Su caso integró aquéllos que fueran valorados en la Causa nº 24.898 donde se tuvo por acreditada la ilegal privación de la libertad, circunstancia ésta que, atento lo reseñado por Lila Victoria Pastoriza a fs. 33.061, se ve modificada al haber expresado que observó signos de aquello. Así, y sin perjuicio de la calificación que en definitiva corresponda, se tendrá por suficientemente acreditada la verificación del delito de tormentos en perjuicio del nombrado.

(V. además, causas nº 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178).

Casos nº 334) y 335):

María José Rapela de Mangone -caso nº 334- y **José Héctor Mangone** -caso nº 335- fueron ilegalmente privados de su libertad el día 30 de julio de 1977, en el domicilio de Atacama 973 de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, siendo trasladados a la Escuela de Mecánica de la Armada donde fueron interrogados en relación Gustavo Grigera (v. su caso nº 328) cuyos muebles se hallaban en el domicilio de estas víctimas (cfr. copias de fs. 12.657 del principal y dichos de Ana María Martí y Sara Solarz de Osatinsky en el legajo Conadep 1068 y Norma Susana Burgos en el Legajo Conadep 1293).

Conforme se estableciera al tratarse el caso de Rapela de Mangone y su marido (cfr. nº 209 y 497 de la Causa nº 13/84), la nombrada habría perdido su embarazo durante su permanencia en el lugar mencionado (v. expresiones de Lilia Victoria Pastoriza de Josami y Graciela Daleo), habiendo sido vista en la ESMA por Mercedes Inés Carazzo (v. fs. 12.417) y Ana María Martí (v. fs. 13.030).

Ambos continúan desaparecidos. (Cfr. asimismo, causas nº 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.523, 27.845 y 28.178).

Casos nº 339) y 340):

Graciela Beatriz Di Piazza (caso nº 339) y su novio **Daniel Oscar Munné** (caso nº 340) fueron ilegalmente privados de su libertad el 4 de agosto de 1977 en su domicilio situado en Ezpeleta, provincia de Buenos

Aires, siendo conducidos a la Escuela de Mecánica de la Armada. En forma paralela se produjo el secuestro de sus amigos Abel Munné -hermano del anterior- y de Raúl Humberto Mattarollo (v. su caso n° 331), continuando desaparecidos (cfr. fs. 6420, 8525, 8962 y 10.348 del principal y Legajos n° 1487 y 1146 Conadep). -Cfr. causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178-.

Caso n° 341):

Rodolfo Fernández Pondal, periodista y director de la revista “*Última clave*”, resultó ilegalmente privado de su libertad el 5 de agosto de 1977, siendo trasladado a la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecido (cfr. fs. 7789, 7855, 8525 y 8963 del principal y legajo Conadep 4816). -V. causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.3785, 27.845 y 28.178-.

Casos n° 342) y 343):

Alfredo ó Máximo Nicoletti -caso n° 342- y **Marta Peuriot de Nicoletti** -caso n° 343-, apodados “*Alfredito*” y “*Mili*” respectivamente, fueron ilegalmente privados de su libertad el 10 de agosto de 1977, conducidos a la Escuela de Mecánica de la Armada, y liberados a mediados de 1978.

Miguel Ángel Lauleta testificó (fs.11.738) haber visto a los nombrados en la ESMA, así como que los mismos fueron liberados, indicando en este sentido que ello ocurrió en el año 1979; también indica la presencia de Nicoletti en el lugar, las expresiones de Ricardo Héctor Coquet (legajo n° 124), y las de ambos los dichos de Norma Susana Burgos (Legajo 1293 Conadep), Lila Pastoriza (legajo 4477 Conadep), Carlos García y Graciela Daleo (presentaciones de fs. 7779 vta. y 7789 vta.).

Sus casos fueron tratados en las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178.

Casos n° 345) y 346):

María Cristina Mura de Corsiglia -caso n° 345- y **Hugo Arnaldo Corsiglia** -caso n° 346- resultaron privados ilegalmente de la libertad el 10 de agosto de 1977, el último de los nombrados, por personal de la Fuerza Aérea, en su domicilio de Florencio Varela, Pcia. de Buenos Aires. Ambos fueron conducidos a la Escuela de Mecánica de la Armada.

Sus casos integraron aquéllos que fueran valorados en la Causa n° 24.898 donde se tuvo por acreditada la ilegal privación de la libertad, circunstancia ésta que, atento lo reseñado por Silvia Wikinsky (v. Legajo 126) y Lila V. Pastoriza (v. fs. 33.061), y tal como ya señalara este Tribunal al pronunciarse en la causa n° 26.790, se ve modificada al haber expresado que las víctimas fueron sometidas a tormentos, continuando desaparecidos (cfr. asimismo, presentación de 9852).

Así, y sin perjuicio de la calificación que en definitiva corresponda, se tendrá por suficientemente acreditada la verificación del delito de tormentos en perjuicio de los nombrados (ver además, causas n° 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178).

Caso n° 347):

Claudio Julio Samaha fue ilegalmente detenido el 11 de agosto de 1977, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecido (cfr. fs. 7855, 8525, 8962, del principal, y Legajo n° 9001 Conadep). -V. causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178-.

Caso n° 349):

María Susana Leira de Bogliano fue ilegalmente privada de su libertad el 12 de agosto de 1977 en Villa Elisa, -La Plata-, siendo trasladada a la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecida (cfr. Legajo n° 2789 Conadep). -V. causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178-.

Caso n° 350):

Rodolfo José Lorenzo, fue ilegítimamente privado de su libertad el 13 de agosto de 1977 en el domicilio de la calle Amacio Alcorta de Lomas del Mirador, el que aparentemente alquilaba bajo el nombre de “Carlos Carbonelli”, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desparecido (cfr. Legajo n° 2944 Conadep; y causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178 de esta Alzada).

Caso n° 351), 352) y 438):

Susana Beatriz Siver de Reinhold (caso n° 351) -embarazada de cuatro meses- fue ilegalmente detenida por personal del Servicio de Inteligencia Naval, en un procedimiento llevado a cabo el día 14 de agosto de 1977, en el domicilio ubicado en la calle Pasco N° 67, de la localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires, perteneciente a la familia Reinhold. Conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde permaneció -a disposición del S.I.N.- continuando desaparecida (cfr. presentación de fs. 12.016 y copias de fs. 12.657).

Al respecto, Mercedes Inés Carazzo testificó a fs. 12.417 haber visto en la ESMA a **Siver de Reinhold**.

Por su parte, **Marcelo Carlos Reinhold** -caso n° 352- fue privado de su libertad en forma ilegal, junto con su amigo Alejandro Roberto Odell (cfr. caso n° 353), el mismo día 14 de agosto de 1977, en Haedo, Provincia de Buenos Aires, siendo trasladado a la Escuela de Mecánica de la Armada y sometido a tormentos. El 9 de noviembre de 1977 su cadáver fue hallado -junto con el de otras tres personas no identificadas- en el interior de un rodado incinerado (cfr. presentación de fs. 12.016).

En relación a **Reinhold**, obra en esta Cámara el Legajo n° 119 del que surge la identificación efectuada al cadáver hallado junto a otros tres no individualizados el día 10 de noviembre de 1977 a la altura del Km. 34 de la Ruta Panamericana (acceso a Pilar), quien, al igual que **Susana Beatriz Siver de Reinhold** fueran vistos en la ESMA por Sara Solarz de Osatinsky (cfr. asimismo, presentación de Carlos García de fs. 7779).

Laura Reinhold Siver (caso n° 438) nació en cautiverio en el mes de enero de 1978, en el Hospital Naval, mientras su madre se hallaba ilegítimamente privada de su libertad en las instalaciones de la E.S.M.A., luego de lo cual fue inmediatamente devuelta a dicho centro, aún bajo los efectos de la anestesia. Susana Siver de Reinhold pudo permanecer alrededor de quince días con su hijita, amamantándola. Unas horas antes de ser trasladada, escribió una carta a los abuelos de la niña, a quienes supuestamente entregarían la criatura. Luego, se llevaron a Siver de la E.S.M.A y la niña nunca fue entregada a sus abuelos.

Los casos nombrados integraron aquéllos valorados en las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso n° 353):

Alejandro Roberto Odell fue ilegalmente privado de su libertad el día 14 de agosto de 1977 en Haedo, Pcia. de Buenos Aires, junto con **Marcelo Reinhold** (v. su caso n° 352). Conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, continúa desaparecido (cfr. fs. 443, 503, 2690, 3617, 8525 del principal y Legajo n° 7524 Conadep). -V. asimismo, causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178-.

Caso n° 354):

Hugo Chaer fue ilegalmente privado de su libertad por personal del Servicio de Información Naval, el 14 de agosto de 1977, siendo trasladado a la Escuela de Mecánica de la Armada, hasta su liberación en septiembre del mismo año (cfr. fs. 3659 principal, dichos de Lila V. Pastoriza en el legajo Conadep n° 4477 y Legajo n° 6263 Conadep; v. asimismo, causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178).

Caso n° 355):

Respecto de **María Inés del Pilar Imaz de Allende** este Tribunal al expedirse en los autos n° 23.998, indicó que la misma fue secuestrada el 15 de agosto de 1977 y conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada donde

fue torturada e interrogada, siendo liberada el 30 de diciembre de 1978 (cfr. legajo 111/41, dichos de Miriam Lewin de fs. 151 del anexo I del legajo 71 y de Lila Victoria Pastoriza de fs. 39 del legajo 74/40).

Su caso, asimismo, fue tratado en los autos n° 21.422, 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso n° 356):

Osvaldo Portas fue ilegalmente detenido el 15 de agosto de 1977, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, continúa desaparecido (cfr. fs. 8525 y 10.356 del principal, Legajo n° 7701 Conadep y Legajo SDH 1550; v. asimismo, causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178).

Caso n° 357):

Ana María Sofientini ó Soffiantini resultó privada ilegalmente de su libertad el 16 de agosto de 1977, siendo conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, hasta su liberación en 1978 (cfr. fs. 3594, 7779 y 31.040 del principal). Conocida como *Rosita*, era compañera de Hugo Luis Onofri. (V. causas n° 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.092, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845 y 28.178).

Casos n° 358) y 398):

Máximo Cornelutti -caso n° 358- fue ilegalmente detenido el 16 de agosto de 1977, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fue sometido a torturas. Fue liberado.

Liliana Noemí Gardella de Cornelutti -caso n° 398-, ilegalmente detenida el 25 de noviembre de 1977 en Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, fue mantenida en cautiverio en la Base Naval de esa ciudad por espacio de diez días, luego de lo cual fue trasladada al centro clandestino de detención denominado “Atlético” y, posteriormente, a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde permaneció hasta su liberación el día 8 de enero de 1979 (ver asimismo, caso n° 429 de la causa n° 24.898 ya citada).

Su permanencia en la ESMA encuentra corroboración en su propio testimonio de fs. 12.403 y 14.315, y en las expresiones vertidas por Lila V. Pastoriza (legajo Conadep 4477), en las presentaciones de Carlos García (fs. 7779), Graciela Daleo (fs. 7789), Miguel Angel Lauletta (fs. 11.738) y Marta Remedios Álvarez (fs. 14.111). -Cfr. asimismo, causas nº 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845 y 28.178-.

Caso nº 359):

Viviana Esther Cohen fue privada ilegítimamente de su libertad el 16 de agosto de 1977 en el domicilio de su abuela materna situado en la calle Gascón 849, Dto. “4” en esta Ciudad, siendo conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fue sometida a torturas.

El 18 de agosto nuevamente se allanó dicho domicilio, ocasión en la que se sustrajeron bienes y dinero, y el día 23 del mismo mes y año acaeció lo mismo en el inmueble de la Av. Belgrano 2079, 11º “43”, perteneciente a la madre de la víctima.

El día 19 de agosto del mismo año, la nombrada realizó una llamada telefónica al domicilio de su madre y, al no encontrarla allí, se comunicó con el portero del edificio, diciéndole que volvería a llamar al día siguiente, lo que en definitiva no ocurrió. Entre los meses de agosto y septiembre de 1977, fue Atrasladada@ con destino desconocido. Aún, permanece desaparecida (cfr. legajo nº 6143 Conadep, presentación de fs. 8961/70, dichos de Lila Victoria Pastoriza en el legajo Conadep 4477 y de Graciela Daleo y Andrés Castillo en el legajo de éste). -V. asimismo, causas nº 24.898, 26.790, 26.947, 27.092, 27.785, 27.845 y 28.178-.

Caso nº 360):

Edgardo Patricio Moyano fue ilegalmente detenido el 18 de agosto de 1977 en Carapachay, por personal del S.I.N., siendo primeramente conducido a la casa de ese Servicio (Thames y Panamericana) donde fue torturado; luego fue trasladado a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde también fue sometido a tormentos.

Moyano habría sido asesinado en una dependencia ubicada en la zona del salón dorado, situado en la planta baja del casino de oficiales de la Escuela de Mécanica de la Armada, donde se desarrollaban las actividades de inteligencia y la organización de los operativos. En este sentido, Graciela Daleo señaló que Moyano fue sacado del sótano de “capucha” al amanecer del lunes de carnaval de 1978, en tanto Ana María Pirles refiere que el mismo fue sacado del “sótano” del lugar. (cfr. asimismo, fs. 2257 y 2363 del principal; dichos de Norma Susana Burgos en el legajo Conadep 1293, de Jorge Pomponi en el legajo Conadep 4016 y causas nº 24.898, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845 y 28.178).

Caso nº 361):

Filiberto Figueroa fue ilegalmente privado de su libertad el 19 de agosto de 1977, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, continúa desaparecido (cfr. legajo nº 1857 Conadep, dichos de Jorge Pomponi en el legajo Conadep 4016 y causas nº 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178).

Casos nº 362), 363) y 364):

Jorge Oscar Francisco Pomponi -caso nº 362- fue privado ilegítimamente de su libertad el día 21 de agosto de 1977, mientras se encontraba en el departamento de una familia de apellido Tosal -Av. Libertador N° 2275, piso 10 de esta Ciudad- por un grupo de quince personas vestidas de civil, siendo conducido a la Comisaría 21^a de la Policía Federal y, posteriormente a un centro clandestino de detención denominado **ACampo de Mayo@**.

El 23 de septiembre de 1977 fue trasladado a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde permaneció hasta su liberación el 13 de febrero de 1978.

Su padre, **Joaquín Pomponi** -caso nº 363-, fue ilegalmente detenido el mismo día, en su domicilio de la calle Hidalgo 375, de esta Ciudad, por personal que se identificó como perteneciente a la Marina, siendo

conducido a la Seccional 21 de la Policía Federal Argentina, donde permaneció alojado en una celda por espacio de unas doce horas, luego de las cuales fue trasladado a otro lugar subterráneo donde encontró a su hijo y a su yerno **Federico Marcelo Dubiau** -caso n° 364-. Veinte días después, fue conducido encapuchado, Atabulado@ y esposado a un lugar donde se lo amenazó con matar a su esposa, su nuera y su nieto, en caso de que no suministrara información, y con someterlo a torturas. Asimismo, le fueron propinados golpes. Luego de varios días, fue guiado a un sitio en el que una persona les anunció que el régimen de detención cambiaría y que serían alojados junto con subversivos misioneros, tratándose de la Escuela de Mecánica de la Armada, donde permaneció por más de cuatro meses, realizando trabajos que le fueran indicados en el sótano del casino de oficiales, donde funcionaba una imprenta, una sala de fotografías, una habitación grande, una especie de calle que llevaba el nombre de Ala vía de la Felicidad@ y cuatro salas que por sus características serían utilizadas para los interrogatorios y las torturas. Esta situación se prolongó hasta, al menos, el día 13 de febrero de 1978, en que **Joaquín Pomponi** fue llevado a una zona rural o una especie de quinta cercana a la Autopista Ricchieri, donde fue trasbordado a un vehículo semejante a un camión celular, donde le quitaron las esposas, siendo conducido a la Unidad de detención de Ezeiza, donde fue recibido por su director, enterándose que se encontraba a disposición del Poder Ejecutivo. Allí permaneció alojado en la enfermería varios meses, hasta que cesó su situación y finalmente fue liberado el día 8 de julio de 1978 por Decreto N° 1450.

Federico Marcelo Dubiau -caso n° 364- resultó ilegalmente aprehendido el día 21 de agosto de 1977 en su domicilio de la calle Soler 3693 de esta Ciudad, al ser requerida su presencia por una persona que manifestó a su esposa María Victoria Pomponi, ser policía, concurriendo **Dubiau** munido de su arma reglamentaria suministrada en su lugar de trabajo, el “Servicio de Informaciones del Estado (S.I.D.E.)”. Aún continúa desaparecido.

Los casos de los nombrados integraron los valorados en las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845 y 28.178.

Casos n° 367) y 370):

Cecilia Marina Viñas de Penino -caso n° 367- (embarazada de siete meses), fue ilegalmente privada de su libertad el 13 de julio de 1977 en su domicilio de Av. Corrientes 3645, 9° “F”, de esta Ciudad, por un grupo de personas que dijeron pertenecer a la Policía Federal. Fue trasladada por personal de la Marina a un centro clandestino de detención situado en Mar del Plata y, en septiembre de 1977, conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada. El 7 de septiembre de 1977 dio a luz **un niño** -caso n° 370-, que le fue retirado, en tanto la víctima fue trasladada.

Entre el 21 de diciembre de 1983 y el 19 de marzo de 1984, se comunicó telefónicamente con su familia en ocho oportunidades, interrumpiéndose todo contacto a partir de ese momento. Aún, permanece desaparecida (cfr. testimonio de Adolfo Pérez Esquivel de fs. 12.521; copias del habeas corpus colectivo obrantes a fs. 12.657 y constancias de fs. 12.323/12.330).

Su permanencia en la ESMA halla corroboración, además, en las expresiones vertidas por Mercedes Inés Carazzo (fs. 12.417), y Ana María Martí (v. copias de su testimonio obrantes a fs. 13.030).

La criatura nacida en cautiverio resultó ser Javier Gonzalo Penino cuya sustracción, retención y ocultamiento, es investigada por el Juzgado Federal n° 1 en la causa n° 11.684/98.-V. asimismo, causas n° 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845 y 28.178-.

Caso n° 368):

Alfredo Ayala fue ilegalmente privado de su libertad el 7 de septiembre de 1977, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, siendo liberado en 1981.

Marta Remedios Álvarez (v. fs. 14.131/2) indicó que el apodo de **Ayala** era *Mantecol*, a quien vio en la ESMA. Miguel Angel Lauleta (v. fs. 11.738), Alfredo Julio Margari (v. Legajo n° 34), Ricardo Héctor Coquet (v. legajo 124), María Inés del Pilar Imaz de Allende (v. legajo n° 111 y Conadep

7095), Lila V. Pastoriza (legajo Conadep 4477), Marta Remedios Álvarez (legajo SDH 2719), María Eva Bernstein de Hansen (legajo Conadep 2453), señalaron la presencia de “*Mantecol*” en este centro clandestino de detención. -V. asimismo, causas nº 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845 y 28.178-.

Caso nº 369):

Leonardo Fermín Núñez ó Martínez, apodado *Bichi*, fue ilegalmente privado de su libertad en septiembre de 1977 y trasladado a la Escuela de Mecánica de la Armada, hasta su liberación (cfr. fs. 10.362 del principal; expresiones de Ana María Soffiantini de fs. 307 del Legajo de Hagelin; de Graciela Daleo y Andrés Castillo a fs. 7/68 del Legajo “Castillo”; de Amala Larralde de fs. 135 del Legajo nº 64; de María Inés del Pilar Imaz de Allende en legajo Conadep 4477, María Eva Bernstein en legajo Conadep 2453 y Marta Álvarez en legajo SDH 2719).

Su caso fue tratado en las causas nº 24.898, 26.790, 26.947, 27.523, 27.785, 27.845 y 28.178.

Casos nº 371) y 372):

Jorge Donato Calvo -caso nº 371- y su esposa **Adriana María Franconetti** -caso nº 372- fueron ilegalmente privados de su libertad el día 11 de septiembre de 1977, mientras se hallaban en un cine en el barrio de Belgrano en esta Ciudad, por un grupo de personas pertenecientes al Servicio de Inteligencia Naval, siendo trasladados a la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúan desaparecidos (cfr. presentación de fs. 10.573 y Legajo Conadep 822).

Sus casos fueron tratados en las causas nº 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178.

Casos nº 373), 374) y 375):

Néstor Luis Morandini -caso nº 373-, su **novia ó amiga** -caso nº 374-, y **Cristina del Valle Morandini** -caso nº 375-, fueron privados

ilegalmente de la libertad el día 18 de septiembre de 1977 y trasladados a la Escuela de Mecánica de la Armada. Todos ellos continúan desaparecidos (cfr. fs. 7779, 8527 y 8965 del principal y dichos de Pilar Calveiro de Campiglia en el legajo Conadep 4482).

En lo que atañe a la segunda nombrada y más allá de tenerse por acreditada su ilegal privación de la libertad -caso n° 374-, tal como se señalara en la Causa n° 24.898, no obstante los datos consignados en el decisorio aquí a estudio (su apodo *Colorada*, y oriunda de Córdoba) no se ha logrado su debida identificación (v. asimismo, causas n° 26.790, 26.947, 27.523, 27.785, 27.845 y 28.178).

Caso n° 376):

Beatriz Elisa Tokar de Di Tirro, resultó ilegalmente privada de su libertad el 21 de septiembre de 1977 en un operativo comandado por Alfredo Astiz, verificado en la vía pública -Av. Maipú, en la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires-, siendo introducida en un automóvil, con los ojos vendados y encapuchada, y conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde permaneció bajo condiciones inhumanas de vida y fue sometida a torturas. En mayo de 1978 pasó a desempeñarse en la Cancillería, en la Oficina de Prensa y Difusión a cargo del Capitán de Fragata Pérez Froio, y hasta el mes de agosto de ese año pernoctaba en la ESMA, momento a partir del cual y hasta fines de 1980 -en que la Marina fue desplazada de la Cancillería por la Fuerza Aérea-, fue llevada a pernoctar a la casa de sus padres.

Ello halla sustento en su presentación de fs. 7855/6 y su propio testimonio de fs. 8137 del principal, así como en las expresiones de Miguel Angel Lauletta (fs. 11.738), Alfredo Julio Margari (Legajo n° 34), y María Inés del Pilar Imaz de Allende (Legajo n° 111).

Su caso fue tratado al resolver las causas n° 21.422, 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso n° 377):

Juan Carlos Ramos fue ilegalmente privado de su libertad el 23 de septiembre de 1977 en la confitería “Cervantes” situada en Belgrano y Entre Ríos de esta Ciudad, lugar donde se había encontrado con Elisa Tokar (v. su caso n° 376). Conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, habría sido *trasladado* cerca de navidad de 1977. Continúa desaparecido (cfr. fs. 7855 y 8963 del principal; y causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178).

Caso n° 378):

Susana Graciela Granica fue ilegalmente privada de su libertad en las cercanías de la Unidad 9 de La Plata, el día 29 de septiembre de 1977, siendo originalmente trasladada a un establecimiento de la Fuerza Aérea y luego a la Escuela de Mecánica de la Armada. Fue liberada el 11 de octubre de 1977.

La nombrada testificó (v. fs. 12.077) haber sido detenida por un grupo de personas perteneciente a la Fuerza Aérea y conducida originalmente a dos lugares distintos donde fuera sometida a tormentos y posteriormente al centro situado en la Escuela de Mecánica de la Armada, lugar donde fue torturada mediante el paso de corriente eléctrica. Tomó conocimiento que para la misma época se hallaba allí alojada Lila Pastoriza.

Indicó además, que fue liberada junto con un individuo de nombre Juan José, apodado *el Gallego* (cfr. caso 379), y con Laura de Correa (v. caso n° 380), quien falleciera en 1988 en un accidente de tránsito.

A los dos días de su liberación, “León” la citó para entregarle su documento y la llave del departamento, partiendo Granica rumbo a Barcelona tiempo después, se comunicó telefónicamente el nombrado “León” con la suegra de la nombrada refiriendo que “...la víctima los había traicionado por haber partido del país” (V. asimismo, causas n° 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178).

Caso n° 379):

Un N.N. masculino llamado Juan José y apodado Ael Gallego@, fue ilegalmente privado de su libertad y trasladado a la Escuela de Mecánica de la Armada y liberado el 11 de octubre de 1977 junto con Susana Graciela Granica y Laura de Correa, todos ellos pertenecientes a la Agrupación Política Obrera.

Tal como se indicara en la causa nº 24.898, su ilegal detención se encuentra suficientemente acreditada (v. asimismo, causas nº 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178).

Caso nº 380):

Laura Dabas de Correa resultó ilegalmente privada de su libertad, siendo trasladada a la Escuela de Mecánica de la Armada, recuperó su libertad el 11 de octubre de 1977, junto con Juan José Ael Gallego@ (caso nº 379), y Susana Graciela Granica (caso nº 378), los tres pertenecientes a la Agrupación Política Obrera.

Surge del legajo Conadep 4979 que la víctima fue originalmente conducida al centro clandestino de detención denominado *Atlético* y luego a la E.S.M.A. (V. asimismo, causas nº 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178).

Caso nº 383):

Juan José Delgado resultó ilegalmente privado de su libertad en setiembre de 1977, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada y posteriormente *trasladado*. Continúa desaparecido (cfr. fs. 8964 y 7789 del principal y legajo Conadep 7433).

Su caso fue tratado en las causas nº 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso nº 384):

Alberto Fabián ó Fabián Alberto fue privado ilegalmente de su libertad y trasladado a la Escuela de Mecánica de la Armada (cfr. Legajo Conadep nº 9922, del que surge que el hecho acaeció el 1º de setiembre de

1977, fecha en la que fue visto en el centro clandestino de detención que allí operaba por Jorge Pomponi, legajo Conadep 4016).

Su caso fue tratado en las causas nº 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso nº 386):

José Luis Faraldo resultó ilegalmente privado de su libertad el 7 de octubre de 1977 cuando se dirigía a su trabajo en el buque “Río Teuco” - puerto de Buenos Aires-, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada y sometido a tormentos. Continúa desaparecido (cfr. fs. 7369 y 8526 del principal, dichos de Silvia Wikinsky a fs. 1/8 del Legajo 126, de Lila Pastoriza en el Legajo Conadep 4477 y legajo Conadep nº 1722). -V. asimismo, causas nº 24.898, 26.790, 26.947, 27.523, 27.785, 27.845 y 28.178-

Caso nº 387):

Antonio Jorge Chua fue ilegalmente privado de su libertad el 7 de octubre de 1977 en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúa desaparecido (cfr. dichos de Graciela Daleo de fs. 8964 vta. y fs. 7789, 8964 y 10.348 del principal). Su caso fue tratado en las causas nº 24.898, 26.790, 26.947, 27.523 y 28.178.

Caso nº 388):

Graciela Beatriz Daleo fue privada de su libertad el 18 de octubre de 1977 y conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fue sometida a tormentos, recuperando su libertad el 20 de abril de 1979 en que viajó al exterior con un pasaje aportado por la Armada Argentina y cargado a la cuenta de la Dirección General de Personal Naval de dicha fuerza.

La nombrada relató los mecanismos de tortura a los que fuera sometida y las condiciones inhumanas de vida, así como los trabajos de tipo periodístico que luego se le obligó a realizar (v. fs. 5781 de las actas mecanografiadas; Legajo nº 20).

Su permanencia en la ESMA encuentra asimismo corroboración en las expresiones de Jaime Dri, Rosario Quiroga, Lisandro Cubas, Miriam Lewin, Alberto Girondo, Silvia Labayrú, Pilar Calveiro de Campiglia, Carlos García (cfr. desarrollo de su caso n° 401 en la Causa n° 13/84); Alfredo Julio Margari (legajo n° 34); Ricardo Héctor Coquet (Legajo n° 124); María Inés del Pilar Imaz de Allende (Legajo n° 111); Amalia María Larralde (Legajo n° 1); Miguel Ángel Lauleta (fs. 11.738 del principal), Marta Remedios Álvarez (fs. 14.111), entre otros. (Cfr. asimismo, causas n° 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845 y 28.178).

Casos n° 389) y 449):

Patricia Elizabeth Mancuzzo (caso n° 389), conocida como “Cristina Mancuzzo” y pareja de Claudio Walter Rosenfeld, -embarazada- resultó ilegalmente privada de su libertad el 19 ó 20 de octubre de 1977 en Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, siendo trasladada a la Escuela de Mecánica de la Armada, dando a luz, en el mes de abril de 1978, a un bebé al que llamó **Sebastián** -caso n° 449-. Continúa desaparecida.

Al respecto, Sara Solarz de Osatinsky (v. fs. 12.300 del principal), indicó “...que recuerda el caso de Patricia Mancuso “Paty”. Que la nombrada dio a luz en abril de 1978. Que entre abril y noviembre de 1978 hay un período en que no hubo mujeres embarazadas. Que Paty estuvo alrededor de cinco meses en la ESMA, que sabía todo lo que ocurría con las embarazadas. Que cuando Paty acababa de dar a luz, se estaban trasladando a todos los detenidos de la ESMA, incluso al grupo al que pertenecía la dicente, es decir aquellos que permanecían durante mucho tiempo con vida en la ESMA, fueron trasladados a una quinta en Del Viso, provincia de Buenos Aires, perteneciente al padre de Pernías. Que este traslado fue con motivo de mostrar a un periodista inglés que en la ESMA no funcionaba un centro de detención...”.

Bajo el apodo de “Paty”, fue asimismo mencionada por Ana María Martí (v. fs. 13.030), María Eva Bernst de Hansen (legajo Conadep 2453) y Carlos Alberto García (presentación de fs. 7779).

Sebastián, nacido el 15 de abril de 1978 en la E.S.M.A., fue entregado por cuatro hombres a los padres de Mancuzzo el día 23 de abril de dicho año, junto con una carta escrita por la nombrada. -V. asimismo, causas nº 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845 y 28.178-.

Caso nº 390):

Carlos Alberto García a) *Roque* (ver caso nº 402 de la causa nº 24.898 ya citada) fue ilegalmente privado de su libertad el 21 de octubre de 1977 al salir de su domicilio en Caxaraville 3573, Carapachay, provincia de Buenos Aires, oportunidad en la que, al intentar huir, fue golpeado por sus captores, siendo trasladado a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fue sometido a tormentos. Durante su permanencia en dicho centro clandestino de detención, se le obligó a realizar diversas tareas, siendo luego liberado bajo vigilancia y se le permitió vivir con su esposa y su hijo recién nacido, hasta que en abril de 1981 se lo autorizó a partir hacia Estados Unidos.

Al respecto, amén de las expresiones de la propia víctima (cfr. legajo 44, y fs. 6745 actas mecanografiadas causa 13), Alfredo Julio Margari -caso nº 396- (cfr. legajo nº 34), refirió haber sido detenido en la vía pública en presencia de **Carlos García**, también en la misma situación, por tres individuos de civil, uno de ellos de apellido Weber, apodado "A220", siendo trasladados a la ESMA donde, diez días después, "Fabre" le informa que deberá desempeñar tareas de mantenimiento junto a un grupo de cuatro suboficiales Azorro@ y Ayacaré@, y detenidos, entre ellos el nombrado **Carlos García**. Que a los dos meses, el Capitán de Marina Jorge Ael tigre@ Acosta y un tal ASantiago@ le informaron que pasaría a trabajar, durante el día, en la imprenta de Gral. Hornos en Barracas junto con el detenido **Carlos García**.

Por su parte, Ricardo Héctor Coquet (v. legajo nº 124) indicó haberlo visto en la ESMA, en tanto María Inés del Pilar Imaz de Allende (v. legajo nº 111) indicó que **García** fue torturado por Pernías. También se expidieron sobre su permanencia en la ESMA, Amalia María Larralde (Legajo nº 1), Miriam Lewin (v. actas mecanografiadas) y Graciela Daleo (v. fs. 560 y legajo Conadep 4816).

Su caso fue tratado al resolver los autos n° 21.574, 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso n° 391):

Carlos Bartolomé fue ilegalmente privado de su libertad en octubre de 1977 y trasladado a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde se lo sometió a condiciones inhumanas de vida y tormentos, siendo liberado a fines de 1978.

Miguel Angel Lauleta (fs. 11.738) testificó haberlo visto en dicho centro clandestino de detención, al igual que Miriam Lewin y Carlos García (cfr. actas mecanografiadas), Graciela Daleo (v. fs. 560 y legajo Conadep 4816), Andrés Castillo (v. fs. 12.051 y Legajo Conadep 4816), y Marta R. Álvarez (fs. 14.111).

Fue obligado a trabajar en la empresa “Chroma”, situada en Besares 2025, planta baja, de esta Ciudad, dedicada a la grabación de comerciales y videos. -V. causas n° 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845 y 28.178-.

Caso n° 392):

Héctor Santos fue privado ilegítimamente de su libertad en octubre de 1977, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúa desaparecido (cfr. fs. 8963 y 7855 del principal y Legajo Conadep n° 4700; v. asimismo, causa n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178).

Caso n° 394):

En la causa n° 24.898 y con los únicos datos de “**Pareja oriunda de la Provincia de Río Negro**, fueron privados ilegítimamente de la libertad siendo trasladados a la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúan desaparecidos”, esta Sala se pronunció en los términos del art. 309 del código de forma ante la falta de elementos que permitieran dilucidar el evento.

Posteriormente, se individualizó a la pareja compuesta por **Laura Almirón** y **Enzo Lauroni**, quienes fueron privados ilegalmente de la libertad

el 8 de agosto de 1977 en Cipoletti y conducidos posteriormente a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde habrían sido sometidos a tormentos, permaneciendo en el lugar entre el 15 y el 25 de agosto de 1977, siendo luego llevados a la provincia del Chaco, a la Dirección de Investigaciones de la Policía de esa provincia (ver declaración de Patricia María Almirón en el cuaderno n° 50, fs. 391).

Bajo el nombre de “Mónica Almirón de Lauroni” consta el Legajo Conadep n° 147, Enzo Lauroni registra el Legajo n° 7066, en tanto Lila Victoria Pastoriza se refirió a la pareja indicando que permanecieron poco tiempo en la E.S.M.A., donde fueron sometidos a tormentos, ya que los habían llevado allí *camino hacia el norte*.

Los antecedentes señalados permiten, dentro del grado de certeza exigido para esta etapa y sin perjuicio de lo que en definitiva se logre concluir, dar por suficientemente acreditadas las ilegales privaciones de la libertad de las que fueran objeto (cfr. asimismo, causas n° 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178).

Caso n° 395):

Oscar Rubén De Gregorio resultó ilegalmente privado de su libertad por fuerzas armadas de la República Oriental del Uruguay el día 16 de noviembre de 1977, en el Sector de Migraciones del puerto de Colonia, mientras realizaba los trámites para ingresar al país. Luego, fue trasladado a la República Argentina por integrantes del grupo de tareas que operaba en la E.S.M.A., quienes finalmente lo condujeron a dicha dependencia naval, donde fue sometido a tormentos, falleciendo el 25 de abril de 1978.

En tal sentido se expidió Miguel Angel Lauleta (fs. 11.738), expresando que en diciembre de 1977 arribaron a ese centro clandestino, detenidos desde Uruguay, Rolando Ramón Pisarello -caso n° 422- y su esposa María del Huerto Milesi -caso n° 423-, Rosario Evangelina Quiroga -caso n° 421- y su compañero “*El Sordo*” “*Sergio*” **Oscar Rubén De Gregorio**, los tres primeros liberados en 1979, en tanto **De Gregorio** fue asesinado en ESMA luego de haber permanecido por espacio aproximado a un mes en el

centro clandestino de detención que operaba en Campo de Mayo, lugar en el que también fue torturado.

Por su parte, en el Legajo n° 44, Carlos Alberto García -caso n° 390- indicó que el nombrado fue sometido a tormentos en la enfermería de la casa de oficiales de la ESMA.

Los testimonios de Sara Solarz de Osatinsky (v. fs. 12.300), María Milia de Pirles (v. fs. 11.320), Ana María Martí (v. fs. 13.030), Carlos García (v. legajo arriba citado y actas mecanografiadas), Ricardo Coquet (cfr. Legajo n° 124), Alberto Girondo (v. fs. 9651), Graciela Daleo (v. fs. 560 y legajo Conadep 4816), Andrés Castillo (v. fs. 12.051 y Legajo Conadep 4816), María Eva Bernst de Hansen (cfr. Legajo 109), corroboran la presencia de **De Gregorio** en la ESMA, en tanto Rosario Quiroga indicó que el nombrado falleció en ese lugar el 25 de abril de 1978.

Su cuerpo habría sido cremado y enterrado en una fosa común en el cementerio de Chacarita. (V. asimismo, causas n° 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845 y 28.178).

Caso n° 396):

En los autos n° 23.998 y 24.898 de este Tribunal, se indicó que **Alfredo Julio Margari** fue detenido en la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, el 17 de noviembre de 1977, y permaneció en tal carácter hasta el año 1979 en que se produjo su liberación.

En su exposición glosada a fs. 2 del Legajo n° 34 señaló no haber sido sometido a tormentos, indicando que dentro de la E.S.M.A. funcionaba el denominado G.T.3.3.2 entre cuyos integrantes se encontraba Astiz, apodado “Ángel” o “Rubio”. Agregó que avanzada su detención se le permitió concurrir a visitar a sus padres, acompañado por distinto personal en cada oportunidad, extremo corroborado a través de las expresiones de Lucrecia Etchaleco de Margari y Marcelo Margari a fs. 7 y 8 respectivamente del citado legajo.

Asimismo, al serle exhibido el Anexo XVII individualizó en la foto glosada a fs. 6 del mismo a Alfredo Ignacio Astiz.

Su caso fue también motivo de tratamiento por parte de este Tribunal al resolver los autos n° 21.422, 21.574, 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso n° 397):

Pablo Horacio Osorio, apodado “Coco”, fue privado ilegítimamente de su libertad el día 22 de noviembre de 1977 en esta Ciudad y trasladado a la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúa desaparecido (cfr. presentación de fs. 11.692 del principal, legajo SDH 2018 y causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178).

Casos n° 399) y 439):

Liliana Carmen Pereyra -caso n° 399- fue ilegalmente detenida, junto a su marido Eduardo Alberto Cagnola, el 5 de octubre de 1977 en una pensión situada en Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, por personal de la Base de Buzos Tácticos de la Marina de Guerra de Mar del Plata. En noviembre de ese año, fue trasladada a la Escuela de Mecánica de la Armada, dando a luz a **un niño del sexo masculino** -caso n° 439- , entre los meses de enero y febrero de 1978, luego de lo cual fue retirada de la E.S.M.A. por personal de la Base de Buzos Tácticos de Mar del Plata, en tanto su hijo permaneció en el lugar por espacio de un día.

El cadáver de **Pereyra** fue encontrado e identificado en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, siendo exhumados sus restos el día 9 de marzo de 1985 (cfr. presentación de fs. 11.683 del principal).

En relación a su permanencia en la ESMA se pronunció Ana María Martí (v. fs. 13.030).

En relación a este caso, en la causa n° 24.898 se dio por acreditada la ilegal privación de la libertad de la que fuera objeto la nombrada dentro de la Escuela de Mecánica de la Armada. (V. asimismo, causas n° 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845 y 28.178).

Caso n° 401):

Oscar Serrat, ilegalmente privado de su libertad en noviembre de 1977, fue trasladado a la Escuela de Mecánica de la Armada, y finalmente fue liberado (cfr. fs. 365, 7183, 7790 y 8530 del principal). El nombrado figuraba como garante de un alquiler efectuado por Rodolfo Walsh. (V. causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.092, 27.785, 27.845 y 28.178).

Caso n° 404):

Mirta Edith Trajtemberg, apodada “*Angelita*”, fue privada ilegalmente de su libertad en noviembre de 1977 habiendo permanecido detenida en los centros clandestinos Atlético, Banco y Olimpo para ser, finalmente, conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúa desaparecida a la fecha.

Su permanencia en este último lugar surge corroborada a través de las expresiones vertidas, durante la sustanciación de la causa n° 13/84 -cfr. caso n° 627- por Mario Villani, Andrés Castillo, Miriam Lewin y Lisandro Cubas. (V. asimismo, causas n° 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.785, 27.845 y 28.178).

Caso n° 405):

Alcira Graciela Fidalgo de Valenzuela, ex esposa de Tilio Valenzuela, fue ilegalmente detenida en la vía pública de esta Ciudad el día 4 de diciembre de 1977, siendo conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada -conocida con el apodo de *la biónica*- lugar en el que se la sometió a tormentos. *Trasladada* entre el 7 y el 10 de febrero de 1978, continuando desaparecida.

La nombrada fue vista en ese centro por Lila Pastoriza, Pilar Calveiro de Campiglia, Sara Solarz de Osatinsky, Ana María Martí, Lisandro Cubas y Silvia Wikinski, quien asimismo corroborara que la misma fue sometida a tormentos e interrogada sobre el paradero de su ex-esposo “Tilio” Valenzuela (cfr. desarrollo del caso 500 en la sentencia dictada en la Causa n° 13/84). -Cfr. asimismo, fs. 3266, misiva de Solarz de Osatinsky a la madre de la víctima-

Su caso fue tratado al resolver las causas nº 21.422, 24.898, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso nº 406):

Gaspar Onofre Casado, conocido como “*Quinto Casado*” ilegalmente privado de su libertad el 7 de diciembre de 1977, fue trasladado a la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúa desaparecido (cfr. fs. 3681, 4722, 7180, 8524, 10.348 -entre otras- del principal, exposición de Graciela Daleo en el Legajo Conadep 4816 y Legajo Conadep nº 972). -V. asimismo, causas nº 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178-.

Caso nº 420):

Jaime Feliciano Dri, ilegalmente privado de su libertad el día 15 de diciembre de 1977 en Montevideo, República Oriental del Uruguay, fue conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada donde fue sometido a tormentos.

Conforme surge del desarrollo de su caso nº 498 en la Causa nº 13/84, el nombrado habría sido sometido a tormentos en el vecino país, por un grupo de personas que dijeron pertenecer a las fuerzas armadas argentinas, y luego trasladado a la ESMA, lugar donde fue visto por Lila Pastoriza, Miriam Lewin, María Milia de Pirles, Rosario Quiroga; María Inés Imaz de Allende (cfr. legajo 111), Marta Remedios Álvarez (fs. 14.111) y Miguel Ángel Lauletta (cfr. fs. 11.738 del principal).

La víctima señaló (ver legajo Conadep 6810) que entre sus aprehensores y participantes del interrogatorio y torturas a los que fue sometido en el vecino país y antes de su traslado a la Argentina, se encontraban Jorge “el tigre” Acosta; “Maco” de apellido Coronel; “Mariano”, oficial de la Marina; “Fragote”; “Agustín” o “Arturo”, del S.P.F.

En julio de 1978 habría sido conducido a la frontera con Paraguay, oportunidad en la que se habría fugado. (V. asimismo, causas nº 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.523 y 28.178).

Casos n° 421), 422), 423), 695); 636) y 637):

Rosario Evangelina Quiroga -caso n° 421- (pareja de “*Sergio*” Oscar De Gregorio -v. caso n° 395-) fue detenida ilegalmente, junto a **Rolando Ramón Pisarello** -caso n° 422-, por fuerzas uruguayas el día 15 de diciembre de 1977 en la ruta interbalnearia Lagomar, siendo trasladada a una residencia en Carrasco, donde permaneció dos días durante los cuales fue torturada. Posteriormente, la llevaron a una habitación, le sacaron la venda de los ojos y le presentaron a varios oficiales argentinos, quienes la condujeron a la Escuela de Mecánica de la Armada, siendo finalmente liberada junto a Lisandro R. Cubas, el 19 de enero de 1979, oportunidad en la que viajó a Venezuela con un pasaje comprado por la Armada Argentina en la agencia Cavisa.

Su permanencia en la ESMA encuentra corroboración en las expresiones vertidas por Ricardo Héctor Coquet (v. Legajo n° 124), María Inés del Pilar Imaz de Allende (legajo n° 111), Rolando Pisarello, Alberto Girondo, Carlos García, Miriam Lewin, Lisandro Cubas y Miguel Angel Lauleta (fs. 11.738).

Rolando Ramón Pisarello -caso n° 422-, apodado “*Tito*” y **María del Huerto Milesi** -caso n° 423-, apodada “*Chiqui*”, resultaron detenidos en las circunstancias arriba apuntadas, siendo entregados cuatro días después a un grupo perteneciente a la Armada Argentina y conducidos a la Escuela de Mecánica de la Armada. Fueron liberados entre el 23 y el 24 de marzo de 1979.

En la misma oportunidad fue detenida ilegalmente la hija de los nombrados, **Laura Pisarello Milesi** -caso n° 695-, también conducida a la E.S.M.A. y liberada junto a sus progenitores.

La permanencia de los nombrados -cfr. asimismo, sus expresiones en el Legajo n° 6-, encuentra sustento en las exposiciones arriba indicadas así como en la presentación de fs. 41.016/17 efectuada por Alejandrina Barry y en la de fs. 41.025/33.

Con excepción del caso de Laura Pisarello Milesi, los sucesos que damnificaran a los demás nombrados fueron tratados en las causas nº 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845 y 28.178.

Asimismo, en ocasión del operativo realizado el día 15 de diciembre de 1977 en la ruta interbalnearia Lagomar y que culminara con la detención de los nombrados, en la finca atacada y situada en el lugar, se hallaba **Susana Beatriz Mata** (caso nº 636) quien falleció en la ocasión.

Al mismo tiempo, encontrándose en Montevideo, República Oriental del Uruguay, junto con Jaime Feliciano Dri (caso nº 420), **Juan Alejandro Barry** (caso nº 637) resultó muerto en oportunidad del operativo antes citado, en el que Dri fue herido y posteriormente trasladado a la E.S.M.A.

Al analizarse bajo el nº 498 el caso de Dri, en la sentencia dictada en la causa nº 13/84 se indicó “*Está probado que el día 15 de diciembre de 1977, en horas de la tarde, Jaime Feliciano Dri fue privado de su libertad cuando se encontraba en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, por civiles armados. Ello es así estando a los propios dichos del damnificado vertidos por exhorto en autos, indicando que se encontraba en el lugar mencionado en el párrafo anterior en compañía de un amigo cuando fueron tiroteados por un grupo de civiles siendo herido en las dos piernas y detenido. Las personas se identificaron como integrantes de las Fuerzas Armadas de Uruguay y lo llevaron a una casa que al parecer se hallaba en las proximidades del aeropuerto de Carrasco...*

”.

Ahora bien; de lo consignado en relación a los eventos que damnificaran a **Barry** y **Mata** y tal como ya sostuviera este Tribunal al pronunciarse al respecto en la causa nº 27.785 (ver asimismo, causas nº 27.845 y 28.178) se desprende con claridad que se produjeron en la República Oriental del Uruguay, donde ambos fallecieron en las ocasiones arriba apuntadas, sin que se haya verificado en consecuencia su ingreso al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada.

En este sentido se advierte necesario profundizar acerca de lo ocurrido así como verificar la posible existencia de otras actuaciones vinculadas a los aquí nombrados, y en su caso, anoticiar a las autoridades judiciales del vecino país a sus efectos.

En virtud de ello, el decisorio adoptado en lo atinente a estos dos casos aparece prematuro, razón por la cual habrá de adoptarse el temperamento reglado por el art. 309 del código de forma.

Casos n° 424) y 425):

En oportunidad de pronunciarse esta Sala en los autos n° 23.997 y 23.998, se indicó que **Guillermo Rodolfo Olivieri** -caso n° 424-, y **Josefa Prada de Olivieri** -caso n° 425-, embarazada de cuatro meses, fueron ilegalmente privados de su libertad el 21 de diciembre de 1977 y conducidos a la E.S.M.A.

En sus exposiciones, **Prada de Olivieri** refirió no haber sido sometida a tormentos, recuperando la libertad al igual que su pareja, el día 27 del mismo mes y año.

Ello se condice con la versión ofrecida por **Guillermo Olivieri**, quien agregó haber sido sometido a tormentos por una persona apodada “Mariano” ó “Pingüino”, tratándose éste del Capitán de Corbeta Scheller.

Los casos de los nombrados fueron también tratados por este Tribunal al resolver los autos n° 21.422 y 24.898 y el de **Josefa Prada de Olivieri**, también, en la causa n° 21.574. (v. asimismo, causas n° 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178).

Casos n° 426) y 427):

Liliana Clelia Fontana Deharbe (caso n° 426) -embarazada de dos meses y medio-, fue ilegalmente privada de su libertad con Pedro Fabián Sandoval, el día 1° de julio de 1977 en Caseros, provincia de Buenos Aires, siendo conducida al centro clandestino denominado “Atlético” y, entre los días 15 y 25 de diciembre de 1977, a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde se la sometió a tormentos. Habría dado a luz a un **hijo varón** -caso n°

427-. Continúa desaparecida (cfr. presentación de fs. 12.657 y legajo Conadep 1967). -V. asimismo, causas n° 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.611, 27.785, 27.845 y 28.178-.

Caso n° 428):

Irene Orlando fue privada de su libertad por un grupo de hombres de civil que se movilizaban en un rodado, al cual fue introducida, en el mes de diciembre de 1977, en la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Conforme se estableciera durante el desarrollo de su caso n° 221 en la Causa n° 13/84, la nombrada se hallaba acompañada por una amiga, de nombre Esperia Berenger, a quien había solicitado su presencia ya que debía entregar una suma de dinero a un individuo para obtener la libertad de su hijo, Mario Tempone, secuestrado tiempo atrás.

Su permanencia en la Escuela de Mecánica de la Armada y su trabajo en el pañol surge de las expresiones vertidas durante el juicio por Hernán Piccini, Carlos Muñoz y Víctor Melchor Basterra quien asimismo, aportara fotografías de la nombrada, allí conocida como *Tía Irene*, reconocidas por Berenger -entre otros-, en tanto a fs. 13.252, Jorge Orlando Miño refirió haber visto en ese centro a “*Tía Irene*”, madre de Mario Tempone (v. asimismo, legajo Conadep n° 1027).

Continúa desaparecida. (V. causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.523, 27.785, 27.845 y 28.178).

Caso n° 430):

“*N.N. de apellido Gallo ó GALLO, Franco (hecho 523) ó GALLO, Francisco José*”, fue ilegalmente privado de la libertad junto a Antonio Bustos y Oscar Álvarez -quienes fueron luego liberados-, en el domicilio de Bergallo 1275, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, el día 19 de septiembre de 1977 siendo conducido a la E.S.M.A. Continúa desaparecido.

Ahora bien; al desarrollar su caso en la Causa n° 24.898, este Tribunal merituó insuficientes las referencias entonces formuladas, que se

circunscribían a “*N.N. de apellido Gallo, habría sido ilegalmente detenido y conducido a la E.S.M.A.*”, adoptando el decisorio reglado por el art. 309 del código de forma. Tal situación, conforme se indicara al resolver la causa nº 26.947, aparece revertida a través de las referencias arriba indicadas y las expresiones de Graciela Beatriz Daleo (fs.31.178) y las constancias de los Legajos Conadep 4016 y 7025 las que -siempre dentro del grado de certeza previsto para esta etapa- permiten dar por suficientemente acreditada la ilegal privación de la libertad de la que fuera objeto. -V. causas nº 26.790, 27.523, 27.785, 27.845 y 28.178-.

Casos nº 435) y 444):

Alicia Elena Alfonsín de Cabandié -caso nº 435- fue ilegalmente privada de su libertad el 23 de noviembre de 1977, en su domicilio de la calle Solís 688 de esta Ciudad, -encontrándose embarazada-, siendo trasladada al centro clandestino de detención Atlético ó Banco, y luego a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde diera a luz a un niño al que llamó “**Juan**” -caso nº 444-, siendo luego ambos trasladados. Alfonsín de Cabandié continúa desaparecida.

La permanencia de la nombrada en la ESMA halla corroboración en las expresiones de Graciela Beatriz Daleo, Andrés Ramón Castillo y Miriam Lewin (v. desarrollo de su caso nº 402 en la Causa nº 13/84) y por el testimonio de Ana María Martí (v. fs. 13.030); en tanto a fs. 11.574 del principal obra la presentación efectuada por Juan Cabandie, en relación a su madre Alicia Alfonsín de Cabandie, secuestrada el 23 de noviembre de 1977, indicando que la misma fue conducida originalmente al “Banco” junto a su marido Daniel Cabandié, encontrándose a esa época embarazada de cinco meses; que a principios del año 1978 fue conducida a la ESMA, donde el 20 de marzo de 1978 nació el presentante, quien a los veinte días fue entregado a una familia de la Policía Federal, en tanto su madre fue trasladada.

En relación al nacimiento de Juan Cabandié, cabe señalar que este Tribunal, en oportunidad de expedirse en la causa nº 24.298 “*Falco, Luis s/prisión preventiva*” (reg. nº 25.946, rta. el 31 de octubre de 2006, del

Juzgado Federal n° 6), analizó ello en el marco del recurso deducido en las actuaciones seguidas en orden a su ilegal inscripción como hijo propio (bajo el nombre de “Mariano Andrés Falco”), y por el que se confirmara la prisión preventiva -ley 2372- dictada a Luis Falco. (V. causas n° 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845 y 28.178).

Caso n° 436):

María Eva Bernst de Hansen fue secuestrada el día 15 de enero de 1978 en el domicilio de sus padres, en la localidad de Lomas de Zamora y conducida a la E.S.M.A., lugar donde fue interrogada y sometida a tormentos por el Sargento de la Policía Federal Argentina Juan Carlos Linares alias “el gordo Juan”. Posteriormente asignada por “Mariano” (Scheller) a realizar trabajos consistentes en el llenado de fichas, fue luego liberada a fines de 1979 bajo “vigilancia” (cfr. sus manifestaciones a fs. 10 del Legajo 109 y Legajo Conadep 2453).

Su presencia en el lugar encuentra además corroboración en las expresiones vertidas por Miriam Lewin, Graciela Daleo y Andrés Ramón Castillo (v. legajo 16/32) y Carlos García (v. presentación de fs. 7779).

Su caso fue tratado por esta Sala resolver las causas n° 21.422, 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso n° 437):

Domingo Augusto Canova fue privado ilegalmente de su libertad el día 15 de enero de 1978 en Lomas de Zamora -Provincia de Buenos Aires- por un grupo de personas que momentos antes habían secuestrado a María Eva Bernst de Hansen (v. su caso n° 436), siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúa desaparecido.

Bernst de Hansen relata que el nombrado permaneció en ese centro clandestino de detención (cfr. Legajo 109 y Conadep n° 2453), extremo corroborado por Carlos García (v. presentación de fs. 7779) y Graciela Daleo (v. fs. 7789).

Su caso integró las causas nº 24.898, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso nº 440):

Julio Enrique Pérez Andrade fue ilegalmente privado de su libertad el día 20 de febrero de 1978 en su domicilio de Rocha, esquina La Isabelita, de la Ciudad de Buenos Aires, por cinco individuos vestidos de civil que se identificaron como integrantes de las Fuerzas Armadas. Conducido al centro clandestino de detención conocido como AEl Banco®, el 12 de abril de dicho año fue trasladado a la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúa desaparecido (cfr. fs. 10.359 del principal, Legajo Conadep nº 7774 y causas nº 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845 y 28.178).

Casos nº 441) y 442):

Dora Cristina Greco -caso nº 441- fue privada ilegítimamente de su libertad, en avanzado estado de gravidez, el día 26 de febrero de 1978, a la medianoche, en una casa ubicada en el Barrio Kanmar de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, junto con su hija de dos años y medio de edad, su amiga Silvia Susana Roncoroni Valli de Borri -quien permanece desaparecida, y fuera alojada en la Base Naval de Mar del Plata- y la hija de ésta, por un grupo integrado por doce personas vestidas de civil y fuertemente armadas que llegaron al lugar en varios vehículos desprovistos de placas identificadorias, tal como lo relataron los vecinos del lugar. Las niñas fueron entregadas al Tribunal de Menores de Mar del Plata y luego a sus familiares, mientras que una **niña recién nacida** -caso nº 442- fue entregada a los padres de Greco el día 30 de marzo de 1978, a las 23,30 horas, por dos hombres vestidos de civil que portaban un papel con la dirección, el teléfono y el nombre del padre de Greco.

Dora Cristina Greco fue trasladada desde Mar del Plata al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada donde dio a luz a su pequeña hija (María Isabel Prigione Greco) en la pieza donde se hallaban recluidas las embarazadas en esa dependencia naval, en el

mes de febrero de 1978. Fue Atrasladada@ días después, sin la niña. Aún, permanece desaparecida.

Conforme la presentación de fs. 11.530, efectuada por **María Isabel Prigione Greco** en relación a su madre **Dora Cristina Greco**, expresó que la misma fue secuestrada en Mar del Plata en febrero de 1978, aclarando que ya lo había sido anteriormente, el 1º de octubre de 1976, oportunidad ésta en la que fue conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fue sometida a tormentos, y liberada a fines de marzo de 1977. Agregó que, en ocasión del segundo cautiverio, a mediados de marzo de 1978 nació la presentante en la ESMA, siendo entregada a sus abuelos maternos a fines del mismo mes con una cintita que rezaba “María”.

Mercedes Inés Carazzo (fs. 12.417), testificó haber visto entre las embarazadas de la ESMA, a Dora Cristina Greco, circunstancia también corroborada por Ana María Martí (cfr. fs. 13.030), Norma Susana Burgos (v. legajo de Conadep 1293), Graciela Daleo (v. legajo Conadep 4816) y María Eva Bernst de Hansen (v. legajo de Conadep 2453). -V. causas n° 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845 y 28.178-.

Caso n° 445):

Diana Noemí Conde, apodada “la negra” fue ilegalmente privada de su libertad el 16 de marzo de 1978 en Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, siendo conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúa desaparecida (cfr. Legajos Conadep n° 1189 y 6746).

Su caso integró las causas n° 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso n° 446):

Miriam Lewin fue ilegalmente privada de su libertad el 17 de mayo de 1977 y conducida en primer lugar, a un centro de detención situado en Virrey Ceballos 630 de esta ciudad, dependiente de la Fuerza Aérea, y luego trasladada -el 26 de mayo de 1978-, a la Escuela de Mecánica de la Armada lugar donde, junto a otros detenidos, realizó la traducción de

periódicos extranjeros. En enero de 1979 se le otorgó la *libertad vigilada*, obligándosela a alquilar un departamento y cumplir tareas -vinculadas a publicaciones periodísticas- en un inmueble situado en Zapiola y Jaramillo de esta Ciudad, más tarde en las oficinas del ya retirado Almirante Massera en la Av. Cerrito y, finalmente, en el Ministerio de Bienestar Social, hasta su libertad definitiva producida en el mes de abril de 1981 en que se le aportaron documentos falsos para que saliera del país, lo que hizo rumbo a New York.

Lo expuesto surge de sus expresiones vertidas durante la sustanciación de la Causa nº 13/84, oportunidad en la que indicara, además, no haber sido sometida a tormentos -cfr. desarrollo del caso nº 205-; así como de las constancias emergentes de las manifestaciones vertidas por Alfredo Julio Margari (Legajo nº 34, fs. 2), Ricardo Héctor Coquet (Legajo nº 124, fs. 3), María Inés del Pilar Imaz de Allende (Legajo nº 111, fs. 7/10), Amalia María Larralde (fs. 135/141 del Legajo nº 1), y Mercedes Inés Carazzo (fs. 12.417), entre otros. (V. asimismo, causas nº 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178).

Caso nº 450):

Hilda Yolanda Cardozo: Conforme se diera por acreditado en ocasión del dictado de la Sentencia en la Causa nº 13/84 (cfr. caso nº 153), la nombrada fue ilegalmente privada de su libertad en su domicilio de Barrio Saladillo -Rosario, Provincia de Santa Fe-, el día 13 de mayo de 1978 por un grupo de personas armadas dependiente operacionalmente del Segundo Cuerpo de Ejército, y trasladada a la “Fábrica de Armas Portátiles Domingo Matheu”, perteneciente a la Dirección Nacional de Fabricaciones Militares, siendo luego conducida al centro clandestino de detención denominado “La Perla”, del Tercer Cuerpo de Ejército. Lo hasta aquí indicado, conforme las expresiones de su compañero Ramón Aquiles Verón, Olga Moyano y Juan Antonio Rivero -en relación al primero de los sitios señalados-, e Irma Angélica Casas, María del Carmen Pérez de Sosa, Juan José López y Ricardo Antonio del Valle Mora -respecto del segundo-, citados en la causa de mención.

Ahora bien; la nombrada habría sido “trasladada” en el mes de julio del citado año a un lugar no especificado y, en oportunidad de sustanciarse la Causa nº 13/84 antes mencionada, no se dio por acreditada su permanencia en la Escuela de Mecánica de la Armada.

No obstante ello, y conforme surge del Legajo 111 correspondiente a María Inés del Pilar Imaz de Allende -quien permaneciera en la ESMA entre el 15 de agosto de 1977 y el 30 de diciembre de 1978 en que fue liberada-, Hilda Cardozo fue vista por la exponente (v. fs. 7/10 del legajo) en ese centro.

Permanece desaparecida. (Cfr. causas nº 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178).

Casos nº 451) y 452):

Verónica Freier -caso nº 451- y **Sergio León Kacs** -caso nº 452- fueron ilegalmente privados de su libertad el 11 de junio de 1978, en el domicilio de Barcena 1580, planta baja, de El Palomar, siendo conducidos a la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúan desaparecidos.

Amalia María Larralde (cfr. fs. 135/141 del Legajo nº 1) testificó haber visto a ambos en ese centro clandestino de detención, así como que los nombrados eran conocidos de Hilda Cardozo -v. caso nº 450- (v. causas nº 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178).

Caso nº 453):

Nilda Noemí Actis Goretti fue ilegalmente privada de su libertad el 19 de junio de 1978, siendo conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fue sometida a tormentos. En febrero de 1979 se le otorgó libertad vigilada, prestando servicios hasta el 16 de julio del mismo año en que partió del país rumbo a Venezuela con pasaje aportado por la Armada Argentina.

La nombrada testificó haber sido sometida a torturas, así como que debió realizar tareas de tipo administrativo en la ESMA y luego en una inmobiliaria vinculada a uno de los oficiales de la Escuela, la que se dedicaba

a la negociación de los inmuebles que habían pertenecido a otros detenidos (cfr. desarrollo de su caso n° 456 en la Causa n° 13/84 y sus dichos obrantes en el Legajo n° 56 y a fs. 8152/93 del principal; y causa n° 24.898).

Su permanencia en el lugar encuentra corroboración, además, en las manifestaciones Miriam Lewin (cfr. actas mecanografiadas). -V. asimismo, causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178-.

Caso n° 455):

Mario José Bigatti, apodado “Carlos”, fue ilegalmente privado de su libertad el 15 de julio de 1978, siendo conducido a la E.S.M.A., lugar donde fue visto por Carlos García (v. fs. 8965 vta.). Finalmente fue liberado (v. causa 19/97 de la justicia española).

En relación al nombrado, Guillermo Rodolfo Olivieri (ver Legajo n° 10) refirió que mientras permaneció privado ilegalmente de su libertad en la E.S.M.A. fue interrogado respecto de **Bigatti**, arquitecto, dueño de la vivienda alquilada por la esposa del exponente, Josefa Prada de Olivieri (v. asimismo, testimonial de Wilson Mendez a fs. 58 del legajo citado; v. legajo Conadep 10302).

Su caso fue tratado en las causas n° 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178.

Caso n° 456):

María Cristina Solís de Marín fue ilegalmente privada de su libertad el 10 de agosto de 1978 en esta ciudad, siendo conducida a la E.S.M.A., continuando desaparecida (v. “Nunca Más”, Anexo del informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, n° 4888, pág. 430 y Legajo SDH 2719).

Su caso fue tratado en las causas n° 27.611, 27.845 y 28.178.

Caso n° 457):

Amalia María Larralde. Su caso fue valorado por esta Sala al expedirse en la causa n° 23.997 “Pernías, Antonio s/procesamiento”, rta. el

5.10.06, oportunidad en la que se indicó que “*fue retenida en la vía pública el día 15 de agosto de 1978 por un grupo de personas armadas, vestidas de civil, y conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, lugar donde permaneció privada de su libertad, siendo sometida a tormentos y condiciones inhumanas de vida, hasta su efectiva liberación el 9 de septiembre de 1979 en que partió rumbo a Europa*”. “*La damnificada relató los detalles de su detención y permanencia en la E.S.M.A., las tareas que allí desarrolló, así como que fue sometida a torturas por el Teniente de Navío Benazzi, indicando que posteriormente tomó conocimiento que ello habría sido presenciado por Astiz y Acosta*”. “*Además de los propios dichos de la nombrada (cfr. exposiciones de fs. 19 y 135/141, exhorto glosado a fs. 46, y misiva mecanografiada obrante a fs. 32/36; correspondientes al Legajo n° 1), la presentación de Rosa Tarlovsky de Roisinblit de fs. 24; los dichos de Ana María Martí y Sara Solarz de Osatinsky de fs. 45, 46 y siguientes, el testimonio de Amalia Teresa Muñiz de Larralde de fs. 38 y el hábeas corpus presentado por la nombrada obrante a fs. 1, todos ellos del Legajo n° 1, junto con las expresiones vertidas por Alfredo Julio Margari (v. fs. 2 del Legajo n° 34); Ricardo Héctor Coquet (v. fs. 3 del Legajo n° 124); y María del Pilar Imaz de Allende (cfr. fs. 1 del Legajo n° 111), corroboran lo anteriormente indicado*”. “*De igual forma, en su presentación de fs. 8249 Marta Remedios Alvarez refirió que durante su permanencia en la ESMA vio a la nombrada, en el sector denominado pecera*”. “*Adriana Marcus en su escrito de fs. 11.975, refirió haber permanecido alojada en la ESMA lugar donde compartió alojamiento y tareas con Larralde*”. “*Asimismo, Mercedes Inés Carrizo (fs. 12.041) testificó haber trabajado en un centro de documentación a cargo de Radice, junto a Amalia Larralde*”. (Cfr. causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523 y 27.611).

Juan Gasparini (v. fs. 14.383) refirió que junto a otras detenidas, **Larralde** asistió en los partos que allí se producían.

Su caso integró, además, las causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178.

Caso n° 458):

Juan Carlos Rossi fue ilegalmente privado de su libertad el día 23 de agosto de 1978, en presencia de su esposa Sabina Servidio y sus hijas Marcela Marina y Laura Viviana, entonces de dos meses y 7 ú 8 años de edad, respectivamente, y de un empleado de nombre Rubén Quevedo, en la imprenta situada en la localidad de Martínez, Pcia. de Buenos Aires. Conducido al centro clandestino de detención que funcionaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, fue sometido a tormentos, resultando liberado a los doce o quince días.

Cabe señalar que en favor del nombrado oportunamente se interpusieron sendos recursos de habeas corpus (n° 2424/78 ante el Juzgado de Sentencia Letra “P”, y n° 44.582/78 ante el Juzgado de Instrucción n° 2), con resultados negativos, antecedentes que, aunados a las constancias del Legajo Conadep 1948 (actor 8167), las expresiones vertidas por **Juan Carlos Rossi** a fs. 15.127/8 y el testimonio de Juan Manuel Romero a fs. 189/192 del Legajo n° 42 (cfr. caso n° 459), permiten -siempre dentro del grado de certeza exigido para esta etapa y sin perjuicio de la calificación que en definitiva corresponderá por suficientemente acreditados los eventos reseñados (v. causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178).

Caso n° 459):

Juan Manuel Romero fue ilegalmente privado de su libertad el 24 de agosto de 1978 en su taller gráfico situado en Juan B. Justo 911, Béccar, Pcia. de Buenos Aires, siendo conducido a la E.S.M.A., donde habría sido sometido a tormentos, resultando liberado el 6 de septiembre de dicho año (cfr. Legajo Conadep n° 4481 y su testimonio de fs. 189/192 del Legajo n° 42; asimismo, v. causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178).

Casos n° 460) y 700):

Adriana Ruth Marcus -caso n° 460- y **su padre** -caso n° 700- fueron privados ilegalmente de la libertad el 26 de agosto de 1978, siendo conducidos a la E.S.M.A. donde la primera fue sometida a tormentos.

El **Sr. Marcus** fue liberado poco después, en tanto **Adriana Marcus** en el mes de abril de 1979 fue llevada a vivir en la casa de sus padres y obligada a desempeñar tareas en la casa de la calle Zapiola y Jaramillo de esta Ciudad. Asimismo, la condujeron a México a fin de ubicar a Jaime Dri. Finalmente, el 18 de febrero de 1980 salió del país rumbo a Perú.

Amén de su propio relato (v. presentación de fs. 11.075 del principal), Mercedes Inés Carazzo dio cuenta de la permanencia de Marcus en la ESMA así como de las tareas que efectuara en el inmueble de la calle Zapiola (v. sus dichos de fs. 12.041 y 12.417). Asimismo, Amalia María Larralde (v. fs. 135 del Legajo n° 1) se manifestó sobre la permanencia de la nombrada en ese centro clandestino de detención -v. asimismo, constancias de fs. 41.025/41.033 y 41.118/41.150-. (Cfr. causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178).

Casos n° 461) ó 465) ó 466):

Marta Khun (caso n° 461) ó **N.N. “Rita”** (caso n° 465) ó **Mirta Cappa** (caso n° 466) ó **Mirta Cappa de Khun** compartía el departamento con Adriana Marcus. Fue privada ilegalmente de su libertad el 26 de agosto de 1978 en el interior de una iglesia siendo conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada. Esposa de Guillermo Khun y nuera de Amalia Larralde (caso n° 457), continúa desaparecida.

Al respecto, Adriana Marcus (v. fs. 11.075 y 34.312 del principal) señaló que “*también habían sido detenidas en una iglesia de La Plata Mirta Cappa y su hija María Victoria Khun...*”, habiendo visto a Cappa en la E.S.M.A. De igual forma se pronunció Amalia María Larralde (v. fs. 135 del Legajo n° 1). -Cfr. asimismo, causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178-.

Casos n° 462) y 463):

Daniel Cieza (caso n° 462) y **Guillermo Cieza** (caso n° 463) fueron privados ilegalmente de su libertad en agosto de 1978, siendo conducidos a la E.S.M.A. Ambos fueron liberados. La presencia de los

nombrados en dicho centro clandestino de detención encuentra corroboración en las expresiones vertidas por Carlos Gregorio Lordkipanidse a fs. 8967/vta. (V. asimismo, causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178).

Caso n° 467):

Alberto Eliseo Donadío, originalmente privado de su libertad el 2 de septiembre de 1978 en su domicilio de Pasaje La Garza 1233 de esta Ciudad fue conducido a la E.S.M.A. y liberado el 2 de noviembre del mismo año. Días después -6 de diciembre de 1978-, fue nuevamente detenido en forma ilegal en el mismo domicilio y trasladado a la E.S.M.A. Continúa desaparecido (v. presentación de su padre, Rafael Alberto Donadío a fs. 2787/2790, testimonial de su hermana Amalia obrante a fs. 2794/2810 y expediente “Alberto Eliseo Donadío s/privación ilegítima de la libertad” -cfr. fs. 2849-). Su caso integró aquéllos analizados en su oportunidad en la Causa n° 13/84 (caso n° 222). -Cfr. causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178-.

Caso n° 468):

Jorge Norberto Caffati fue privado ilegalmente de su libertad el 19 de septiembre de 1978 en la vía pública y conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada donde fue sometido a torturas. Fue *trasladado* en octubre del mismo año.(Cfr. asimismo, antecedentes de fs. 4859/4883; declaración testimonial de Adriana Marcus de fs. 6171/4 dando cuenta de haber visto en el lugar al “Turco” Caffatti; presentación de Carlos Alberto García en el Legajo n° 44, dichos de Nilda Actis Goretta en el legajo 56/62, de Graciela Daleo en el legajo Conadep 4816 y en el Legajo Conadep 1187). -V. asimismo, causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178-.

Caso n° 469):

María Catalina Benazzi de Franco fue detenida el 29 de septiembre de 1978 por la policía uruguaya en ocasión de arribar al Aeropuerto de Carrasco en un vuelo de Líneas Aéreas Paraguayas, procedente de Asunción. Sus suegros Jorgelina González de Franco y Ramón Franco fueron informados en ese lugar que la mujer se hallaba demorada por problemas con la documentación y, luego, que había sido detenida y trasladada a la Prefectura en Montevideo, sede donde el personal refirió desconocer ello. A través de gestiones realizadas, el 30 del mismo mes y año el matrimonio mencionado habría sido informado por el Cónsul General que la detención se produjo a solicitud de la Prefectura Naval Argentina.

Su permanencia en la E.S.M.A. encuentra corroboración en las expresiones de Nilda Actis Goretta (v. legajo Conadep 1187 y 6321) y en la presentación de Graciela Beatriz Daleo de fs. 7789. Conducida a la E.S.M.A., continúa desaparecida. (Cfr. Legajo Conadep 5789, Legajo 22 y causas nº 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178).

Caso nº 470):

En septiembre de 1978 un grupo operativo del G.T.3.3.2 comandado por Miguel Ángel Benazzi, trasladó al ilegalmente privado de su libertad y alojado en la E.S.M.A. Mario Bigatti (v. su caso nº 455) a la ciudad de Madrid, Reino de España, con el objeto de que éste concertara una cita con **Daniel Armando Croatto** -ex diputado nacional por el Partido Peronista y secretario de la rama social del Movimiento Montonero- y así poder secuestrarlo ó asesinarlo.

El 30 de septiembre de 1978 se concertó una cita, primero en los Apartamentos Recoletos de Madrid y, el mismo día, más tarde, en el Hotel Cortejo, a las que **Croatto** no asistió al advertir una persona de su confianza la presencia de extraños acompañando a Bigatti en ambas oportunidades (v. causa nº 19/97 sustanciada por la Justicia española, fs. 36.199 y 40.246).

Tal como se señalara en las causas nº 27.611 y 27.845 ya citadas, del relato efectuado surge que se trató de un **intento frustrado de privarla ilegalmente de su libertad**, llevado a cabo en el Reino de España.

Caso n° 471):

Sergio Víctor Cetrángolo, apodado “Darío”, fue ilegalmente privado de su libertad el 2 de octubre de 1978 en la carnicería donde trabajaba (Paunero y Las Heras, de esta Ciudad) por un grupo armado. Originalmente conducido al centro clandestino de detención “*Olimpo*”, a fines de octubre o principios de noviembre de 1978 junto con Mirta Edith Trajtemberg (caso n° 404) fue llevado a la E.S.M.A. donde habría sido interrogado en relación a la hija del Gral. Numa Laplane, Adriana Friszman. Continúa desaparecido. (cfr. asimismo, Conadep n° 1075; fs. 16.207 del principal y dichos de Víctor Fatala en el Legajo 128; y causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178).

Caso n° 472):

Guillermo Raúl Díaz Lestrem fue ilegalmente privado de su libertad el 20 de octubre de 1978 y conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, siendo sometido a tormentos. El 20 de noviembre de 1978 fue visto salir del tercer piso de ese centro clandestino de detención, vistiendo saco y corbata, aparentemente para ser liberado, siendo hallado muerto en la Plaza Falucho, habiéndose producido su deceso por ingestión de cianuro.

Su permanencia en el lugar halla corroboración en las expresiones de Eduardo Girondo, Nilda Actis Goretti, Graciela B. Daleo, Andrés Ramón Castillo y Lisandro Raúl Cubas, valoradas en ocasión de la sustanciación de la causa n° 13/84 (v. caso n° 508). Cabe señalar que en el mes de julio de 1978 de ese año fue privada ilegalmente de su libertad Susana B. Caride (Legajo Conadep 4152, quien permaneciera en los centros clandestinos de detención *Banco* y *Olimpo* hasta su liberación), quien laboraba con la víctima en el estudio de éste, circunstancia que motivara a Díaz Lestrem a presentar un hábeas corpus en favor de la nombrada y uno similar, de carácter preventivo, en su favor.

Fue visto en la E.S.M.A. por María Inés del Pilar Imaz de Allende (v. legajo n° 111); Carlos García (fs. 8965 vta.), Amalia María Larralde (v. fs. 135 del Legajo n° 1) y Víctor Fatala (legajo 128). (Cfr. asimismo, legajo

Conadep 2161; causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178).

Caso n° 473):

Eduardo Pesci, funcionario de la Facultad de Derecho de la U.B.A., fue privado ilegalmente de la libertad el 23 de octubre de 1978 en esta ciudad y conducido a la E.S.M.A., siendo sometido a tormentos. Continúa desaparecido. (Legajo Conadep n° 4013).

Fue visto en la E.S.M.A. por María Inés del Pilar Imaz de Allende (v. legajo n° 111), Graciela B. Daleo y Andrés R. Castillo (legajo de Castillo) y Amalia Larralde (v. fs. 135 del Legajo n° 1). -Cfr. causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178-.

Caso n° 474):

Julia Elena Zabala Rodríguez fue ilegalmente privada de su libertad en octubre de 1978, aunque conforme lo indicado por el encargado del edificio donde residía (ver legajo Conadep n° 865) ello se habría producido el día 21 de noviembre de 1978. Conducida originalmente al centro clandestino de detención conocido como Olimpo, fue allí torturada y posteriormente llevada a la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecida. (Legajo Conadep 8471). -Cfr. causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178-.

Caso n° 475):

Manuel Eduardo García apodado “Bicho”, cuñado de María Catalina Benazzi de Franco (v. su caso n° 469), habría sido ilegalmente privado de su libertad en octubre de 1978 en Uruguay y posteriormente conducido a la E.S.M.A. donde fue visto por Graciela Daleo y Andrés R. Castillo (v. fs. 31.178 y legajo Conadep 2727). Continúa desaparecido.

María Inés del Pilar Allende refirió haberlo visto en la E.S.M.A., citándolo por su apodo (v. Legajo 111) -Cfr. asimismo, legajo Conadep 6829-.

Su caso fue tratado en las causas n° 27.523, 26.711, 27.845 y 28.178.

Caso n° 476):

Miguel Angel Calabozo, ilegalmente privado de su libertad el 6 de noviembre de 1978 fue conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada y sometido a tormentos, resultando liberado a fines de 1979 (Cfr. fs. 6752 y dichos de Fatala de fs. 2940, ambos de la causa n° 761, y a fs. 2/5 vta. del Legajo 128; exposición de Carlos Muñoz en la causa 136/84 y referencias de Daleo -fs. 8964 y 31.178, García -fs. 8965- y Lordkipanidse -fs. 8967-). -V. asimismo, causa n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178-.

Caso n° 477):

Víctor Aníbal Fatala fue privado ilegítimamente de su libertad el 6 de noviembre de 1978 al salir de su domicilio en la calle Luna 456 de esta ciudad, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde se lo sometió a tormentos. Fue liberado en febrero de 1980 (cfr. su declaración de fs. 2940 de la causa n° 761 y en el Legajo 124; presentación de fs. 10.346, testimonial de Miguel Ángel Lauleta de fs. 11.738; declaración de Amalia María Larralde de fs. 135/141 del Legajo n° 1). -V. causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178-.

Casos n° 478) y 482):

Francisco Natalio Mirabelli (caso n° 478), apodado “Titín”, fue privado ilegalmente de su libertad el 9 de noviembre de 1978 en San Justo, Pcia. de Buenos Aires, siendo conducido a la E.S.M.A., donde fue sometido a tormentos. Continúa desaparecido. (Legajo Conadep 3358; cfr. asimismo, presentaciones de fs. 2668/9 y 9682/5 del principal; y el testimonio de Amalia María Larralde de fs. 135/141 del Legajo n° 1, de Laura María Mina de fs. 53/5 del Legajo 152, de Ángel Strazzeri a fs. 2/4 del legajo 75 y Adriana Rosa Clemente de fs. 2/4 vta. del legajo 131). -V. causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178-.

Dina Ana María Nardoni (caso n° 482), novia de Francisco Natalio Mirabelli (caso n° 478), fue privada ilegalmente de su libertad el 10 de

noviembre de 1978 en Junín 1264 de esta Ciudad y conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fue sometida a tormentos.

El 23 de diciembre de ese año su familia recibe una comunicación telefónica “*de parte de la policía federal*” informando que Dina iba a ser liberada, oportunidad en la que hablaron la víctima. Al día siguiente recibieron una nueva llamada informando que se demorarían ya que habían surgido inconvenientes, no volviendo a tener noticia alguna. Nardoni fue vista en la E.S.M.A. hasta octubre de 1978. Continúa desaparecida. (V. presentación de fs. 9682/5; y declaración de Amalia M. Larralde de fs. 135/141 del Legajo n° 1, de Adriana Rosa Clemente a fs. 2/4 vta. del Legajo 131, de Daleo y Castillo a fs. 7/68 del Legajo “Castillo”, de Carlos Muñoz a fs. 181 Legajo 4/74/79/80 y Adriana R. Clemente a fs. 2 Legajo 131). -V. causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611 y 27.845-.

Caso n° 479):

Ricardo Alberto Frank amigo del anterior, fue privado de su libertad en el domicilio de Serrano 1745, P.B. “A” de esta Ciudad, el 10 de noviembre de 1978 y conducido a la E.S.M.A. Continúa desaparecido (v. presentaciones de fs. 2668/9 y 9682/5 del principal, y testimonio de Amalia M. Larralde de fs. 135/141 del Legajo n° 1; Ángel Strazzeri a fs. 2/4 del legajo 75 y Adriana Rosa Clemente de fs. 2/4 vta. del legajo 131; Legajo Conadep 1928 y 1831). -V. causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611 y 28.178-.

Casos n° 480) y 481):

Laura María Mina -caso n° 480- y **Sergio Antonio Martínez** -caso n° 481-, fueron ilegalmente privados de su libertad el 10 de noviembre de 1978, junto con Ricardo Alberto Frank (ver caso n° 479) en el inmueble de la calle Serrano 1745, planta baja, Dto., “A” de esta Ciudad. Conducidos a la E.S.M.A., **Mina** fue liberada a la madrugada de ese mismo día.

Sergio Antonio Martínez -caso n° 481- fue sometido a tormentos (cfr. legajo Conadep 1079, declaración de **Laura María Mina** en el

legajo 152 y dichos de Enrique Mario Fukman en el legajo Conadep 4687). Continúa desaparecido.

Sobre lo expuesto obra la presentación de Andrea Marcela Bello (legajo 76), el Legajo Conadep 3186; y constancias de fs. 9682/5. -V. asimismo, causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178-.

Casos n° 483) y 484):

Patricia Julia Roisinblit de Pérez Rojo (caso n° 483) fue ilegalmente privada de su libertad junto a su esposo José Manuel Pérez Rojo y su hija Mariana de quince meses de edad -entregada a su familia-, en el domicilio de Gurruchaga 2259, 3° “20” de esta Ciudad, el 6 de octubre de 1978. Embarazada de ocho meses, entre los días 13 y 14 de octubre de 1978 fue conducida a la E.S.M.A. y el día 15 de ese mes y año, asistida por el médico Magnacco y la ilegalmente detenida Amalia María Larralde dio a luz a **Rodolfo Fernando Pérez Rojo** (caso n° 484), siendo ambos reintegrados al lugar de procedencia días después. La mujer continúa desaparecida en tanto el niño fue hallado en poder de una familia y recuperó luego su identidad -causas n° A-178/89 originalmente del Juzgado Federal n° 1, en trámite ante el Juzgado Federal n° 2, bajo el n° 9298/00 “Gómez, Francisco y otra s/sustracción de menores. Dte. Tarlovsky de Roisinblit, Rosa”-. (Cfr. fs. 5053, 5056, 5057; presentaciones de fs. 9709 y 10.076; testimonial de Ana María Martí de fs. 13.030; fs. 24 y 46 del Legajo n° 1; declaración de Amalia María Larralde de fs. 135/141 del Legajo n° 1; de Sara Solarz de Osatinsky a fs. 12.300; Adriana Ruth Marcus a fs. 34.312; Liliana Gardella a fs. 14.326/35 y Juan A. Gasparini a fs. 14.383). -V. causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178-.

Casos n° 485) y 486):

Daniel Etcheverría (caso n° 485) y **Osmar Alberto Lecumberry** (caso n° 486) fueron ilegalmente detenidos en Independencia y Catamarca de esta Ciudad el 18 de noviembre de 1978 oportunidad en la que

Etcheverría resultó herido en una pierna, lo que motivara que fuera atendido en el Hospital Naval. Conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, fue visto con una herida muy grave en una de sus extremidades. El médico apodado *manzanita*, un enfermero y unos guardias le aplicaron una inyección y presuntamente fue trasladado al Hospital Naval. Al día siguiente se comentó que la víctima había muerto. Continúa desaparecido. (Legajo Conadep 1698).

En tal sentido, Amalia María Larralde (v. fs. 135/141 del Legajo n° 1) refirió que el nombrado se hallaba herido en una pierna, muy grave, y que fue *trasladado*. También se expresaron al respecto Carlos Lordkipanidse (fs. 8808/18 vta), Nilda Actis Goretta (fs. 8152), Carlos Muñoz (actas mecanografiadas en Causa 13/84 -legajo 4/74/79/80-), entre otros.

Respecto de **Daniel Etcheverría** (caso n° 485), sostuvo en ocasión de pronunciarse esta Sala en las causas n° 27.092, 26.790, 26.947 que se encontraba probada su privación ilegal de la libertad.

Ahora bien; sin perjuicio de la calificación que en definitiva corresponda y de lo que se concluya en la más amplia etapa de debate, es que habrá de coincidirse con el encuadre dado en esta ocasión por el Sr. Juez de Grado, esto es su privación ilegal de la libertad seguida de muerte (art. 142 bis último párrafo texto según leyes 20.642 y 23.077).

Osmar Alberto Lecumberry, conducido a la E.S.M.A. luego de su ilegal detención, fue liberado el 25 de marzo de 1980 (Legajo Conadep 2769 y 896). (Cfr. asimismo fs. 3239, expte. 14403 del Juzgado de Instrucción n° 14 “Lecumberry, Osmar s/recurso de habeas corpus” -fs. 4694/5- y dichos de Víctor Melchor Basterra en el legajo Conadep 50112 y de Enrique Mario Fukman en el legajo Conadep 4687). -V. causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178-.

Caso n° 487):

Enrique Mario Fukman fue detenido ilegalmente el 18 de noviembre de 1978 cuando salía de visitar a la pareja compuesta por Liliana Marcela Pellegrino y su marido, en Av. San Juan y La Plata, siendo conducido

a la E.S.M.A. donde fue sometido a tormentos. Fue liberado el 18 de febrero de 1980.(V. fs. 1574/78, 3049, 7997/8; Legajo 121: Legajo Conadep 4687).

Conforme se indicara en la Causa n° 13/84 -caso n° 223-, donde se dieron por probados los tormentos a los que fuera sometido, a los dichos de la víctima vertidos en la causa n° 18.206 “Basterra, Víctor s/querella” (Juzgado de Instrucción 30), se agregan los de Basterra, Osvaldo Acosta, Héctor Piccini, Arturo Barros, Susana Leiracha de Barros, Norma Cozzi, Thelma Jara de Cabezas, Lázaro Gladstein y Carlos Muñoz, quienes se expedieron sobre la permanencia de Fukman en el lugar. -V. causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611 y 28.178-.

Casos n° 488), 489) y 490):

Liliana Marcela Pellegrino (caso n° 488) fue ilegalmente detenida el 18 de noviembre de 1978 junto a su bebé de veinte días, **Rodolfo Lordkipanidse** (caso n° 489) y su primo **Cristian Colombo** (caso n° 490).

Conducidos a la Escuela de Mecánica de la Armada, **Liliana Marcela Pellegrino** fue sometida a tormentos y liberada en marzo de 1979.

Rodolfo Lordkipanidse fue llevado a la sala donde se hallaban torturando a su padre, Carlos Lordkipanidse (caso n° 491), amenazando con estrellar la cabeza del bebé contra la pared y luego fue colocado sobre el nombrado. El niño y **Cristian Colombo** fueron liberados juntos. (Cfr. testimonio de Carlos Lordkipanidse de fs. 11.022; Legajo Conadep 3936 y exposición de Liliana Marcela Pellegrino). -V. causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178-.

Caso n° 491):

Carlos Gregorio Lordkipanidse fue privado ilegalmente de su libertad el 18 de noviembre de 1978 y conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, siendo sometido a tormentos.

Fue destinado a tareas de fotografía en tanto su mujer, **Liliana M. Pellegrino** (caso n° 488), fue asignada a trabajar en el archivo periodístico. En

abril de 1979 se le permitió concurrir a su domicilio los fines de semana con la condición de regresar a la E.S.M.A.; en septiembre de ese año junto con la mayoría de los allí detenidos, se lo condujo a una isla en el Tigre llamada “El Silencio”. A principios de 1981 entró en régimen de “libertad vigilada” debiendo presentarse en la E.S.M.A. y siendo controlado hasta septiembre de 1983 (Cfr. testimonio de Carlos Lordkipanidse de fs. 11.022; Legajo Conadep 3936; declaración de José Orlando Miño de fs. 13.252 y de Amalia María Larralde a 135/141 del Legajo nº 1). -V. causas nº 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178-.

Casos nº 492) y 524):

Alejandro Daniel Firpo (caso nº 492) fue ilegalmente privado de su libertad el 18 de noviembre de 1978 en la intersección de Juan Bautista Alberdi y Carlos Calvo de esta ciudad, en un operativo al que fueron llevados los ya clandestinamente detenidos Carlos Lordkipanidse y Víctor Aníbal Fatala (v. caso nº 477 del presente). Conducido a la E.S.M.A., **Firpo** fue sometido a tormentos, recuperando su libertad entre febrero y marzo de 1980 (v. expresiones de Lordkipanidse de fs. 11.022 y Legajo Conadep 6524 y Legajo S 3106).

Blanca García Alonso de Firpo (a) Bety (caso nº 524) fue privada ilegalmente de su libertad el 10 de marzo de 1979 y trasladada al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, siendo sometida a tormentos. Fue liberada el 13 de noviembre de 1979. (Cfr. testimonio de Carlos Lordkipanidse de fs. 8978, 12.377, 34.271; Legajo nº 71; de Víctor Melchor Basterra en el legajo nº 85/86 -fs.249/83-; Lázaro Jaime Gladstein; Carlos Muñoz -legajo 4/74/79/80-; Susana Leiracha de Barros a fs. 45/8 del legajo 85/86; Ángel Strazeri a fs. 2/4 legajo nº 75).

Sus casos fueron tratados en la causa nº 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178.

Caso nº 493):

Daniel Oscar Oviedo apodado *Danielo*, fue privado ilegalmente de su libertad el día 20 de noviembre de 1978 en el Club Unido de Pompeya donde tenía una cita con un compañero de Montoneros. Conducido al centro clandestino de detención que operaba en la E.S.M.A. fue sometido a torturas, resultando liberado en marzo de 1980 (cfr. al respecto, sus propios dichos; Legajo Conadep nº 7554; fs. 1347/1390; 3239; 5686; 5998; testimonio de José Orlando Miño de fs. 13.252; de Carlos Lordkipanidse en el Legajo nº 134; de Carlos García a fs. 8965 vta.; Carlos Muñoz en las actas mecanografiadas de fs. 181 del legajo 4/74/79/80). -V. causas nº 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178-.

Casos nº 494) y 495):

Carlos Muñoz apodado *Quique* (caso nº 494) y **Ana María Malharro de Muñoz** (caso nº 495) fueron ilegalmente privados de su libertad el 21 de noviembre de 1978 por un grupo armado que luego de golpearlos, los introdujeron en el interior de un rodado conduciéndolos al centro clandestino de detención que funcionaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, lugar donde **Muñoz** fue sometido a tormentos y obligado a realizar trabajos fotográficos en el área de documentación, resultando liberado el 11 de febrero de 1980.

Malharro de Muñoz debió realizar diversos trabajos, siendo liberada el 13 de febrero de 1979 (cfr. dichos de Carlos Muñoz ante la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas en el caso 95 de Juan C. Anzorena, y expresiones de Carlos G. Lordkipanidse a fs. 8967 vta).

El caso de **Muñoz** fue tratado en la Causa nº 13/84 (nº 228) ocasión en la que se dieron probados los eventos referidos (cfr. asimismo, actas mecanografiadas de dicha causa y dichos de Amalia María Larralde a fs. 135/141 del Legajo nº 1; denuncia de fs. 8808/18; dichos de Carlos Lordkipanidse de fs. 8967/vta., Arturo Osvaldo Barrios de fs. 8968). -V. además, causas nº 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178-.

Caso nº 496):

Gustavo Ibáñez -de quince años de edad- fue ilegalmente privado de su libertad el 22 de noviembre de 1978 y conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, siendo liberado el 25 de diciembre de 1978 (v. expresiones de Carlos Muñoz en las actas mecanografiadas, causa n° 13/84 - fs. 81 legajo 4/74/79/80-).

Su caso fue tratado en las causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611 y 28.178.

Casos n° 497) y 498):

Gabriel Deusdebes (caso n° 497) y **su padre** (caso n° 498), fueron vistos en la Escuela de Mecánica de la Armada en noviembre de 1978, en el sector denominado *capucha*, el primero de los nombrados “...en condiciones físicas deplorables como consecuencia de los tormentos sufridos” circunstancia de la que dio cuenta Víctor Fatala a fs. 2/5 vta. del Legajo n° 12 -cfr. además, legajo S 3106-. Ambos fueron liberados en noviembre de 1978. (V. causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178).

Tal como oportunamente se indicara en las causas arriba citadas, mas allá de darse por suficientemente acreditado la comisión de los ilícitos en cuestión respecto de ambas víctimas, el Sr. Juez de Grado deberá realizar las diligencias necesarias en procura de lograr la debida identificación del “padre” de Gabriel Deusdebes.

Caso n° 499):

Julia Fernández Sarmiento -apodada *Pochi*- fue privada ilegalmente de su libertad en noviembre de 1978 y conducida a la E.S.M.A., siendo posteriormente liberada.

Miguel Ángel Lauletta (fs. 11.738) testificó haberla visto en el centro clandestino de detención en cuestión (cfr. asimismo legajo Conadep n° 9830; dichos de Carlos Muñoz a fs. 181 legajo 4/74/79/80, de Graciela Daleo a fs. 8964 vta., de Carlos García a fs. 8965 vta.; Miriam Lewin a fs. 8966 vta., Carlos Lordkipanidse a fs. 8967 vta., Arturo Barros a fs. 8968, Andrés Castillo

a fs. 109 del legajo 16/32). -Cfr. causas nº 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178-.

Caso nº 500):

En noviembre de 1978 en la intersección de San Pedrito y Rivadavia de esta Ciudad, personal del Grupo de Tareas 3.3.2 privó de la libertad a **Daniel Vázquez**, apodado “Ñato”, oportunidad en la que éste habría arrojado una granada. Según refirieran Carlos Muñoz y Julia Fernández Sarmiento, el Teniente de Navío “Tomás” ó “Luciano” le habría disparado por la espalda con una escopeta, y hallándose caído, “Fafa” (Claudio Pittana) habría vaciado su arma calibre 9 mm. en la cabeza de **Vázquez**. Fue conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de la Mecánica de la Armada.

Al respecto, obran las expresiones de Carlos Muñoz (actas mecanografiadas de la causa nº 13/84; fs. 181 Legajo 4/74/79/80); Graciela Daleo (fs. 8964), Carlos García (fs. 8965), Miriam Lewin (fs. 8966), Carlos Lordkipanidse (fs. 8967), Arturo Osvaldo Barros (fs. 8968), Graciela Beatriz Daleo y Andrés Ramón Castillo (Legajo 16/32), Amalia María Larralde (fs. 135/141 del Legajo nº 1), entre otros.

Su caso fue tratado en las causas nº 27.523, 27.611 y 27.845 oportunidad en la que se tuvo por debidamente acreditada su privación ilegal de la libertad.

Ahora bien; atendiendo al encuadre dado al caso en esta oportunidad por el Sr. Juez de grado, la cual el Tribunal considera ajustada al desarrollo de los eventos narrados, es que sin perjuicio de aquélla que en definitiva corresponda habrá de coincidirse con la fijada, esto es su privación ilegal de libertad seguida de muerte (art. 142 bis último párrafo texto según leyes 20.642 y 23.077).

Casos nº 501) y 520):

Roberto Lagos (caso nº 501) y su esposa **Adriana Mónica Tilsculquier** (caso nº 520) fueron ilegalmente privados de su libertad en

noviembre de 1978 y conducidos a la E.S.M.A., donde al primero se lo conocía bajo el apodo “*Mito*”. Fueron liberados a principios de 1979.

Los nombrados fueron vistos en ese centro clandestino de detención por Víctor Aníbal Fatala (v. fs. 2/5 vta, Legajo n° 128), Enrique Mario Fukman (legajo Conadep 4687), Juan Manuel Miranda (Legajo Conadep 3404) y por Carlos Muñoz (v. fs. 181 Legajo 4/74/79/80), quien refirió que **Lagos** en enero de 1979 y con un pasaporte confeccionado en la E.S.M.A., viajó a México (v. asimismo, causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178).

Caso n° 502) ó 513):

N.N. “Manuel” (caso n° 502) ó **Fernando Menéndez** (caso n° 513), conforme la descripción que del hecho se efectuara en la Causa n° 13/84 (caso n° 454), **Fernando Menéndez** “*...fue aprehendido en horas de la tarde del 7 de diciembre de 1978, en la intersección de la Avda. Juan B. Justo y la calle Lope de Vega de esta Capital, al resultar herido luego de haber protagonizado un enfrentamiento armado con personal perteneciente a una fuerza armada subordinada al comando operacional del Primer Cuerpo de Ejército. En efecto, tal es lo que surge de la causa n° 5208/79 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción n° 1, caratulada ‘Abuso de arma y lesiones’, que corre por cuerda con las presentes actuaciones. A fs. 4 y 24 de ella, es interrogado Américo Rotella, quien declara que en la fecha y lugar indicado, mientras circulaba con su automóvil por la Avda. Juan B. Justo en dirección hacia el oeste, al detenerse frente a un semáforo en la intersección de la calle Virgilio, se acerca una persona, que ingresa al vehículo por una de sus ventanillas mientras era perseguido por otras también armadas generándose un intercambio de disparos que causó heridas a esta persona joven y a dos de sus acompañantes, Luis Fabián Pait y su hijo menor Felipe Pait. Luego de ello, los perseguidores trasladan a los heridos a un centro asistencial. Además, agrega que después se le entregó, tanto a él, como al padre del menor, una suma de dinero a título de compensación por parte de una persona de quien ignora otros datos pero*

asegura que integraba el grupo armado. En idénticos términos se producen Pait y su hijo menor, debiéndose agregar, que luego de haber recibido tal dinero, recepcionó llamadas telefónicas por parte de estas personas interesándose por la evolución de las curaciones de las heridas causadas. También han de evaluarse los aportes testimoniales de Hugo Raúl Lorenzatti, en cuanto da cuenta del hecho de violencia que hubo de presenciar. Además de que las características y naturaleza del suceso evidencia a las claras que una de las partes intervenientes en el enfrentamiento pertenecía a alguna fuerza de represión, ha de volver a recurrirse al testimonio prestado por el ya nombrado Rotella a fs. 124. De él se extraen como antecedentes importantes que los heridos fueron trasladados por ese grupo en un automóvil con sirena; que al arribar al Policlínico Bancario, una de éstas se identificó con una credencial aportando sus datos a la guardia allí existente. Con mayor precisión se expresa Felipe Pait, quien refiere que luego del suceso, y en las circunstancias ya reseñadas, pudo comprobar que algunas de esas personas concurrieron a visitarlo, interesándose por su evolución clínica. Por último, han de evaluarse los dichos de los padres de la víctima, Pedro María Menéndez y Julia Domínguez de Menéndez. Luego de ello, se hicieron gestiones ante autoridades en procura de su paradero y libertad. A fs. 3/108 de los testimonios de la causa nº 45.737 que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 4 de esta Capital caratulado “Menéndez Fernando “Diego” s/averiguación infr. Art. 142 ter del Código Penal” que corre agregada a las presentes actuaciones, obran las fotocopias del recurso de hábeas corpus iniciado por Julia Domínguez de Menéndez en la que se reclama la averiguación de las causas de la detención de su hijo, la que finalmente obtuviera resultado negativo. No está probado que la muerte de Fernando “Miguel” Menéndez se produjera a causa de heridas que se le infirieran durante el tiempo en que se lo mantuvo clandestinamente en detención. En efecto, del relato de las personas que fueron testigos del procedimiento que culminara con la captura del joven Menéndez, surge que éste recibió heridas de bala en el enfrentamiento que protagonizó con elementos que pertenecían a fuerzas armadas. De modo que

está fuera de discusión que al capturárselo se hallaba con heridas que reconocen ese origen. La necropsia practicada (fs. 165/169 de los testimonios aludidos), tras relevar los impactos de proyectiles que presentaba el cadáver, concluyó que la muerte de Fernando “Diego” Menéndez se produjo por herida de bala de cráneo y cerebro, que son las que se corresponden con las indicadas en los puntos 2) y 3) de dicho informe. Pero además, pudo establecerse que la correspondiente a la región parietal, aparecía rodeada de una zona de coloración gris pizarra por deflagración de pólvora. Es verdad que tal signo es indicio de que el disparo se efectuó con el arma muy próxima a la zona interesada. Sin embargo y pese al carácter naturalmente letal de ese tipo de herida, no están suficientemente esclarecidas en qué condiciones físicas fue capturado Menéndez, ni tampoco la proximidad que logró el personal que lo perseguía, al vehículo en que el nombrado se introdujo abruptamente. Es cierto que la mencionada partida de defunción que se extendiera y según la cual el óbito se produjo el 15 de diciembre de 1978 -y por causa distinta-, es decir 8 días después del enfrentamiento y captura, alienta la hipótesis de que fuera muerto tras un breve cautiverio, la que se ve igualmente favorecida por la forma por demás irregular en que se efectuó la entrega del cadáver a sus padres. Sin embargo, no puede dejar de computarse que la clandestinidad que se concedió a la privación de libertad -cosa común en todos los casos- deja subsistente la posibilidad de que tal proceder derivara de ello. Siendo así, no es posible afirmar que la muerte se produjo como consecuencia de una acción sobreviniente del enfrentamiento. Por último, surge de autos, que el hecho que damnificó a Fernando “Miguel” Menéndez fue desarrollado de acuerdo al proceder descripto en la cuestión de hecho n° 146” (ver “La Sentencia”, Tomo II, págs. 395/398, Imprenta del Congreso de la Nación, 1987).

Cabe señalar que Amalia María Larralde en su testimonio de fs. 135/141 del Legajo n° 1, refirió en relación a los integrantes del Grupo de Tareas 3.3 que se desempeñaban en la Escuela de Mecánica de la Armada, que se practicó “...un procedimiento en el que abaten a un tal Menendez, a manos

de Vildozza...". (Cfr. asimismo, expresiones de Graciela Beatriz Daleo de fs. 31.178).

Su caso fue tratado en las causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611 y 27.845, ocasiones en las que se encuadró el accionar del que fuera objeto como tormento seguido de muerte. Ahora bien, atendiendo al encuadre dado al caso en esta oportunidad por el Sr. Juez de grado, la cual el Tribunal considera ajustada al desarrollo de los eventos narrados, es que sin perjuicio de aquélla que en definitiva corresponda habrá de coincidirse con la fijada, esto es su privación ilegal de libertad seguida de muerte (art. 142 bis último párrafo texto según leyes 20.642 y 23.077).

Casos n° 503), 504) y 601):

Luis Rodskin (caso n° 503) y su esposa **Merita Sekeira** - embarazada- (caso n° 504), fueron ilegalmente privados de su libertad en noviembre de 1978 y conducidos a la Escuela de Mecánica de la Armada. **Rodskin** fue torturado, y luego obligado a desempeñar tareas en el inmueble de Zapiola y Jaramillo, recuperando su libertad entre enero y febrero de 1980.

Por su parte, **Sekeira** dio a luz en la E.S.M.A. a **Mariela Rodskin** (caso n° 601), siendo ambas liberadas.

Al respecto obran las expresiones de Víctor Aníbal Fatala (v. fs. 2/5 vta. del legajo 128), Norma Burgos (legajo Conadep 1293) y Graciela Daleo (v. fs. 31.178). -V. causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178-.

Casos n° 505) y 506):

Alejo Alberto Mallea (caso n° 505) habría sido abatido el día 5 de diciembre de 1978 en un operativo efectuado por personal del Grupo de Tareas 3.3.2 en el domicilio de Núñez 5420 de esta Ciudad, siendo conducido su cadáver a la E.S.M.A., lugar donde fue visto por su pareja, **Cristina Aldini** (caso n° 506) quien fuera ilegalmente privada de su libertad el día 6 del mismo mes y año y trasladada al centro clandestino de detención que allí operaba, lugar donde fue torturada, recuperando posteriormente su libertad.

La permanencia de **Aldini** en la E.S.M.A. encuentra corroboración en las expresiones vertidas por Amalia María Larralde (v. fs. 135/141 del Legajo 1) quien diera cuenta que la nombrada fue sometida a torturas (cfr. asimismo, expresiones de Adriana Ruth Marcus de fs. 6171/4 vta.).

En relación a **Mallea** en las causas nº 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611 y 27.845 sostuvo el Tribunal que se encontraba debidamente acreditada la privación ilegal de la libertad de la que fuera víctima.

Ahora bien; atendiendo al encuadre dado al caso en esta oportunidad por el Sr. Juez de grado, la cual el Tribunal considera ajustada al desarrollo de los eventos narrados, es que sin perjuicio de aquélla que en definitiva corresponda habrá de coincidir con la fijada, esto es su privación ilegal de libertad seguida de muerte (art. 142 bis último párrafo texto según leyes 20.642 y 23.077).

Casos nº 507), 508) 509):

Lázaro Jaime Gladstein (caso nº 507) fue ilegalmente privado de su libertad el 6 de diciembre de 1978 en la confitería ubicada en Av. Del Trabajo y Varela de Capital Federal, junto con su entonces esposa **Marcela Andrea Bello** (caso nº 508), Ricardo Sáenz (caso nº 510) y **Héctor Horacio Moreira** (caso nº 509), siendo conducidos a la Escuela de Mecánica de la Armada donde **Gladstein** habría sido sometido a tormentos.

Conforme el desarrollo de sus casos en la Causa nº 13/84 -nros. 229 y 685 respectivamente-, se halla debidamente acreditada la permanencia de ambos en el centro clandestino de detención en cuestión, lugar donde **Gladstein** fue asignado a la confección de documentación apócrifa, contando con salidas periódicas a partir de agosto de 1979 para visitar a su familia, recuperando definitivamente su libertad en enero de 1980.

Por su parte, **Bello** recuperó la libertad en septiembre de 1979, efectuando diversos trabajos en el área Difusión y Relaciones Públicas de la Unidad Ministro en el Ministerio de Bienestar Social hasta que se le permitió renunciar a mediados de 1980.

Miriam Lewin (v. fs. 8966 vta), Víctor Basterra, Carlos Muñoz, (fs. 181 legajo 4/74/79/80), Thelma Jara de Cabezas, Héctor Piccini, Norma Cozzi, Susana Leiracha, Arturo Barros y Enrique Fukman atestiguaron durante la sustanciación de la Causa n° 13/84 haber visto a los nombrados así como las tareas que desarrollaron. (Cfr. asimismo, Legajo Conadep 10190, presentación de fs. 9505/6; testimonio de Gladstein obrante a fs. 6354 de las actas mecanografiadas de la causa 13/84, ratificado en el legajo 17; de Marcela Andrea Bello -Legajo 17-; exposiciones de ambos en el Legajo 76; Enrique M. Fukman -legajo 121-; de Víctor Fatala en el legajo S-3106; de Víctor M. Basterra en el legajo Conadep 5011 y Carlos Gregorio Lordkipanidse a fs. 8967 vta.).

Héctor Horacio Moreira (caso n° 509) resultó ilegalmente privado de su libertad junto con Gladstein y Bello (v. casos 507 y 508) el día 6 de diciembre de 1978. Conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, habría sido sometido a tormentos. Continúa desaparecido. (V. legajo Conadep 3469 y antecedentes citados en los casos que anteceden). -V. asimismo, causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178-.

Casos n° 510), 511) y 512):

Ricardo Pedro Sáenz (caso n° 510), apodado “topo”, fue privado ilegalmente de su libertad el día 6 de diciembre de 1978 junto a Lázaro Gladstein (caso n° 507), Marcela Andrea Bello (caso n° 508) y Héctor Moreira (caso n° 509) y conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, siendo sometido a tormentos a fin de conocerse el paradero de su esposa. Continúa desaparecido -v. presentación de Andrea Bello de fs. 9505/6 del principal; expresiones de Graciela Beatriz Daleo (fs. 31.178) y denuncia de su esposa María Elena Monti obrante en el Legajo n° 65-.

Ana Catalina Dulón de Monti (caso n° 512), suegra de Sáenz y **un cuñado ó cuñada** (caso n° 511) de éste también habrían permanecido en la E.S.M.A., continuando desaparecidos.

Sin embargo, y en lo que **Ana Catalina Dulón de Monti** se refiere, en la Causa nº 13/84 (ver caso nº 224) se estableció que “*Está probado que Ana Catalina Dulón de Monti fue privada de su libertad el 7 de diciembre de 1978 en su domicilio, sito en Pasaje La Garza 1233 de esta Capital, por efectivos del Ejército Argentino. Dicha circunstancia se encuentra acreditada por los dichos de su sobrina, Amalia Donadío, quien en la Audiencia declaró que el día anterior al señalado se presentó un grupo de hombres armados, vestidos de civil, los que luego de revisar su casa se llevaron detenido a su hermano Alberto Eliseo Donadío* (ver al respecto, Caso nº 467 aquí tratado), *permaneciendo una parte de ellos en su domicilio. Pocas horas después se hicieron presentes en el lugar varias personas con uniformes militares, quienes habían llegado en una camioneta color verde oscuro tipo de las que usa el Ejército Argentino, con números en las puertas. El que comandaba el grupo se identificó como Teniente Primero Gastón López, y lo acompañaban un suboficial, un dragoneante y tres soldados. Luego de sostener un incidente con los miembros de la parte del grupo que el día anterior había privado de su libertad a Donadío, superado luego de una llamada telefónica que provocó el retiro de estos, dicho oficial le pidió a Dulón de Monti que los acompañara, diciéndole que debían ir al Comando del Primer Cuerpo. A estos dichos deben agregarse los de Carlos Martín Monti, Rafael Alberto Donadío y Noemí Zulema Soriano de Monti, en la prevención policial iniciada como consecuencia de la muerte dudosa en la Comisaría 10^a de esta Capital, posteriormente instruida por el Consejo de Guerra Especial Estable 1/1 (Expediente 1-J 9-0094/8). Lo dicho, y el lugar donde ocurrió el procedimiento -perteneciente a la Zona de Defensa 1- permiten afirmar que en ese operativo actuó personal que dependía operacionalmente del Primer Cuerpo de Ejército. Con motivo de su privación de libertad, se hicieron gestiones ante autoridades en procura de la averiguación de su paradero y libertad. En tal sentido, su sobrina Amalia Donadío manifestó que al día siguiente de la privación de libertad de su tía, y ante los dichos del presunto Teniente Primero Gastón López, se dirigieron al Regimiento N° 1 Patricios, donde le dijeron que dejara pasar 48 horas y se*

presentara en el Ministerio del Interior, ya que allí era desconocido un oficial con tales datos. Antes de transcurrido ese lapso fue hallado el cadáver de la señora de Monti. Se encuentra acreditado también que a Ana Catalina Dulón de Monti se la mantuvo clandestinamente en cautiverio. En efecto, según lo expuesto fue mantenida en cautiverio desde el día 7 de diciembre de 1978 en que fuera secuestrada, hasta el día 9 de diciembre en que fue hallado su cadáver en la calle Estrada, frente al n° 316, de esta Capital. Ello se desprende de los dichos de su sobrina en la Audiencia, y de las constancias del expediente labrado con motivo de su muerte en el Consejo de Guerra Especial Estable 1/1. A fs. 34 del mencionado expediente obra copia del certificado de defunción de la víctima, donde consta como causa de la muerte un infarto agudo de miocardio y edema agudo de pulmón. Ello se corrobora con las conclusiones de la peritación efectuada por el Cuerpo Médico Forense, obrante a fs. 48...." (La Sentencia, Tomo II, págs. 58/9, Imprenta del Congreso de la Nación, 1987).

Así las cosas, toda vez que de las circunstancias precedentemente transcriptas no surge debidamente acreditada la vinculación de personal del Grupo de Tareas 3.3. con el hecho que damnificara a **Ana Catalina Dulón de Monti** (caso n° 512), es que hasta tanto ello sea debidamente despejado habrá de adoptarse el temperamento reglado por el art. 309 del código de forma.

A igual temperamento habrá de arribarse en lo que atañe al **cuñado ó cuñada** de Sáenz (caso n° 511) toda vez que la falta de mayores elementos en este sentido, impiden tener por mínimamente acreditado -dentro del grado de certeza exigido para esta etapa- el hecho en cuestión (v. asimismo, causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178).

Caso n° 514):

Elena Angélica Dolores Holmberg Lanusse fue privada ilegítimamente de su libertad el día 20 de diciembre de 1978 y, luego, habría sido asesinada por personal del grupo de tareas 3.3.2 que operaba en la E.S.M.A. Su cadáver fue hallado en el delta del Río Paraná. Según el relato de

personas que permanecieron detenidas en la E.S.M.A. durante esa época, pudo establecerse que el Ministerio de Relaciones Exteriores había creado por decreto el Centro de Difusión Argentino en París, dependiente de la Embajada Argentina en Francia, al frente del cual se encontraba el Embajador Tomás de Anchorena. En el mes de agosto de 1977, el Grupo de Tareas 3.3/2 creó un organismo paralelo, con el objeto de contribuir a modificar la imagen argentina en Europa, generar vínculos entre Massera y los medios de comunicación, infiltrarse en los organismos donde se desempeñaban los exiliados y detectar militantes y dirigentes que actuaron en el exterior. El trabajo del ACentro Piloto París@ era clandestino, aunque el Embajador Anchorena y la agregada cultural de la embajada, Elena Holmberg Lanusse, conocían su existencia. Debido a los continuos enfrentamientos de Holmberg con el Capitán de Corbeta Perrén -a cargo del Centro Piloto, en esa época-, ella fue trasladada a la Cancillería Argentina. Luego de ello, fue secuestrada. También se ha señalado que el grupo que participó del secuestro e hizo desaparecer a Elena Holmberg Lanusse, estaba integrado por los más “feroces” operativos entre los que se encontraba el teniente Radice (denuncia obrante a fs. 8808 a 8818).

En este sentido pueden verse las constancias de fojas 7/71 del legajo correspondiente a los casos 16 y 32, caratulado ACastillo, Andrés Ramón s/víctima privación ilegal de la libertad@. Miriam Lewin manifestó que el Oficial de Logística Radice comentó, ante una mención del asesinato de Elena Holmberg: Apobre Elenita, le pasó lo mismo que a las monjitas voladoras@ (presentación de fojas 8961/8970). También se pronunciaron al respecto Norma Susana Burgos (legajo Conadep 1293), Carlos García (presentación de fs. 7779) y Graciela Beatriz Daleo (fs. 7789) -V. asimismo, causas nº 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178-.

Caso nº 515):

Adriana Rosa Clemente (también signada como “N.N. femenino Clara”, nº 579) fue ilegalmente privada de su libertad el 21 de diciembre de 1978 en la vía pública, siendo conducida al centro clandestino de

detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fue sometida a tormentos. A los meses fue llevada al sector denominado *huevera* para trabajar en el armado de documentos; al advertir que se hallaba embarazada, en marzo de 1979, fue nuevamente interrogada sobre el padre. En abril fue conducida al sector llamado *pecera*, encargándosele escribir a máquina trabajos efectuados por otros detenidos ilegales. El 21 de agosto de 1979 recuperó su libertad (cfr. dichos vertidos a fs. 2/4 vta. del Legajo 131; y expresiones de Gladstein, Strazzeri y Bello en fs. ya citadas, entre otros; y causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178).

Casos n° 516) y 633):

Angel Strazzeri (caso n° 516) fue privado ilegalmente de su libertad el 22 de diciembre de 1978 en la vía pública (Álvarez Thomas y Lacroze de esta ciudad), siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada y sometido a tormentos. Fue liberado el 25 de marzo de 1980. (V. legajo Conadep 8096; fs. 2941 y dichos de Thelma D. Jara de Cabezas a fs. 4 vta. del legajo 81; manifestaciones de Strazzeri vertidas a fs. 40.712 y en el legajo n° 75 y de Victor Basterra y Arturo Barros en el legajo n° 3326 Conadep).

Su esposa **Liliana Elsa Conde** (caso n° 633) fue ilegalmente detenida el mismo día, en su domicilio de Italia 1760, San Fernando, Provincia de Buenos Aires, y conducida al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, siendo llevada al sitio donde se hallaba **Strazzeri** quien había sido torturado. Fue liberada horas después (v. testimonio de Strazzeri a fs. 40.712/13).

Sus casos fueron tratados en las causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178.

Caso n° 521):

Juan Manuel Miranda privado de su libertad en el mes de noviembre de 1978 y conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, fue destinado a cumplir tareas en el inmueble de la calle Zapiola y Jaramillo de

esta Ciudad, siendo liberado a principios del año 1980. (Cfr. fs. 6777, 6783, expresiones de Víctor Fatala a fs. 2/5 vta. del legajo 128; exposición de la víctima en el legajo S 3404, de Enrique Mario Fukman en el legajo Conadep 4687 y Lázaro Gladstein en el legajo Conadep 4912, quienes lo mencionan por sus apodos “Dichi” ó “Guillermo”).

El caso del nombrado integró las causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178.

Casos n° 522) y 703):

Eduardo Giardino -caso n° 522- (a) *el tano*, fue ilegalmente privado de su libertad a fines del año 1978, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada y liberado a principios de 1980. Fue visto en ese centro clandestino de detención por Ángel Strazzeri (v. fs. 2/4 del Legajo 75) y Enrique Mario Fukman (v. fs. 1/3 del legajo 69). -V. asimismo, causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178-.

Su novia, de nombre **Fernanda** -caso n° 703-, habría sido conducida a la E.S.M.A. en noviembre de 1978, recuperando posteriormente su libertad (cfr. testimonio de Cristina Aldini y presentación de fs. 41.025). A su respecto, mas allá de darse por acreditada la comisión del ilícito en cuestión, aparece conducente la realización de las diligencias necesarias en procura de su debida identificación. (V. causa n° 27.611, 27.845 y 28.178).

Caso n° 525):

Roberto Barreiro fue ilegalmente privado de su libertad el 12 de marzo de 1979. Conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde se lo conocía bajo el apodo de “carnaza”, habría sido sometido a tormentos, recuperando su libertad en marzo de 1980. (Cfr. fs. 3239; declaración de Carlos Muñoz a fs. 181 del legajo 4/74/79/80, Víctor Melchor Basterra a fs. 118/26 del legajo 3326 de Sara Isabel Ponti, Víctor Fatala en el legajo S 3106 y de Enrique Mario Fukman en el legajo Conadep 4687). -V. asimismo, causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178-.

Caso n° 526):

María Rosa Paredes fue privada ilegalmente de su libertad en la vía pública el día 12 de marzo de 1979 y conducida a la E.S.M.A., donde fue sometida a tormentos. Esposa de Roberto Barreiro (v. caso n° 525), fue vista en ese centro clandestino de detención por Ángel Strazzeri (v. fs. 2/4 del Legajo 75) y Víctor Fatala (legajo S 3106). Recuperó la libertad el 22 de junio de 1979 (Cfr. asimismo, causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178).

Caso n° 527), 528), 529), 530), 531), 532), 533) y 534):

Osvaldo Acosta (a) *Cacho*, (caso n° 527) desde el centro clandestino de detención denominado *Olimpo*, el 26 de marzo de 1979 fue conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, bajo dependencia del Primer Cuerpo de Ejército. Fue liberado a mediados de 1981. (V. legajo Conadep 5532; sus expresiones tenidas en cuenta en la Causa n° 13/84 -caso 84-, que corroboran su permanencia en el centro citado en último término).

Néstor Zurita (a) *Mogo* (caso n° 528), fue ilegalmente privado de su libertad el 16 de agosto de 1978 y conducido al centro clandestino de detención *Olimpo*, siendo derivado el 26 de marzo de 1979 a la E.S.M.A., bajo supervisión de personal militar y policial, recuperando su libertad a mediados de marzo de 1981. (V. Legajo Conadep 5520; asimismo, sobre su privación ilegal cfr. mención a las expresiones de Zurita y Villani realizadas en la sentencia dictada en la Causa n° 13/84 al tratarse el caso n° 90 de Juana Armelín, quien fuera vista en el primero de los centros aquí mencionados).

Daniel Aldo Merialdo (a) *Andrés* (caso n° 529), fue privado ilegalmente de su libertad el 18 de noviembre de 1977. Permaneció ilegalmente detenido en los centros clandestinos de detención “*Atlético*”, “*Banco*”, “*Olimpo*” y “*Pozo Malvinas*”, hasta que el 26 de marzo de 1979 fue conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde habría realizado tareas como fotógrafo en el área documentación. Fue liberado el 18 de octubre de 1979 (V. legajo Conadep 7313; y testimonio de José Orlando Miño de fs. 13.252).

Mario César Villani (caso n° 530) fue privado ilegalmente de su libertad el 18 de noviembre de 1977. Luego de permanecer en los centros clandestinos de detención denominados *Banco* y *Olimpo*, fue conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada el 26 de marzo de 1979, realizando trabajos allí encomendados. En agosto de 1981 recupera la libertad, regresando diariamente a la E.S.M.A. para realizar diversas tareas hasta mediados de 1983 (v. desarrollo de su caso bajo el n° 84 en la sentencia dictada en la Causa n° 13/84; su testimonio de fs. 8891/8909 y 12.373; y exposición de José Orlando Miño de fs. 13.252).

Roberto Omar Ramírez (a) *Guillermo* (caso n° 531) fue ilegalmente privado de su libertad en la vía pública el 27 de junio de 1978, permaneciendo detenido en los centros clandestinos conocidos como *Banco* y *Olimpo*. El 26 de marzo de 1979 fue conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fue visto por Víctor Basterra, Thelma Jara de Cabezas, Norma Cozzi, Héctor Piccini, Lázaro Gladstein y Arturo Barros, entre otros, lugar donde desarrolló diversas tareas hasta su liberación a mediados de 1981. (Cfr. desarrollo de su caso n° 315 en la sentencia dictada en la Causa n° 13/84).

Lucía Deón (a) *Laura* (caso n° 532) desde el centro clandestino de detención *Olimpo* el 26 de marzo de 1979 fue conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde realizó diversas tareas hasta su liberación a mediados de 1981 (cfr. Legajo Conadep 6326). Junto con los anteriormente nombrados Acosta, Zurita, Merialdo, Villani, Ramírez, Vázquez y Laurenzano, integraba el llamado *Consejo*.

Ángel Alberto Laurenzano (a) *Ratón* (caso n° 533) desde el centro clandestino de detención *Olimpo* el 26 de marzo de 1979 fue derivado a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde realizó diversas tareas hasta su liberación a mediados de 1981 (Cfr. legajo Conadep 7165; y declaración testimonial de Miguel Ángel Lauleta de fs. 11.738).

Jorge Vázquez (a) *Víctor, Caballo Loco* (caso n° 534), médico, desde el centro clandestino de detención *Olimpo* fue derivado a la Escuela de Mecánica de la Armada el 26 de marzo de 1979, siendo liberado a mediados de 1981 (legajo Conadep 10.527).

Sus casos fueron tratados en las causas nº 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178.

Caso nº 535):

Thelma Dorothy Jara de Cabezas fue privada ilegalmente de su libertad el 30 de abril de 1979 a la salida del Hospital Español, en esta Ciudad. Conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, fue sometida a tormentos; posteriormente, realizó diversas tareas que le fueran asignadas y practicó una publicación en la Revista “Para Tí” afirmando hallarse en libertad y presuntamente en el exterior. Fue liberada el 7 de diciembre de 1979 (cfr. desarrollo de su caso nº 230 en la sentencia dictada en la Causa nº 13/84; asimismo, v. declaración de Amalia María Larralde de fs. 135/141 del Legajo nº 1; de Thelma Jara de Cabezas ante la Conadep obrante en su legajo nº 128/70 y los dichos allí vertidos por Lázaro Jaime Gladstein a fs. 293; de Marcela Andrea Bello en el Legajo 81). -Cfr. asimismo, causas nº 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178-.

Casos nº 537), 538) y 539):

Josefina Villaflor (caso nº 537), su marido **José Luis Hazán** (caso nº 538) y la hija del matrimonio, **María Celeste Hazán Villaflor** (caso nº 539), en ese entonces de dos años y medio de edad, fueron ilegalmente privados de su libertad el 3 de agosto de 1979 en el domicilio de Dante Alighieri 528, Villa Domínico, Provincia de Buenos Aires, y conducidos al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada.

María Celeste Hazán Villaflor permaneció al cuidado de Thelma Jara de Cabezas y fue entregada a sus abuelos maternos el 4 de agosto de 1979 por el *Capitán Yon* (ver en este sentido, tratamiento dado en la Sentencia dictada en la Causa nº 13/84 a los casos de José Luis Hazan -nº 233- y Josefina Villaflor -nº 234-).

Josefina Villaflor y **José Luis Hazán** fueron torturados y posteriormente obligados a realizar diversas tareas que se les encomendaba.

Vistos hasta marzo de 1980, fueron “*trasladados*”. Continúan desaparecidos (además de la Causa n° 13/84, v. fs. 3022, testimonial de Dora Laura Seoane de fs. 11.719; de José Orlando Miño a fs. 13.252; 16210; 16213; de Víctor Fatala a fs. 2/5 del Legajo 128; de Mario Villani en el legajo 119; de Carlos Muñoz a fs. 181 del legajo 4/74/79/80; Carlos Lordkipanidse y Ana María Isabel Testa a fs. 48126/8 y 48196/48202 de las actuaciones instruidas por la justicia española -Tomo 115-, Osvaldo Barros a fs. 8968).

Sus casos fueron tratados en las causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178.

Casos n° 540) y 541):

Raimundo Aníbal Villaflor (caso n° 540) y **María Elsa Martínez** (caso n° 541) fueron ilegalmente privados de su libertad el 4 de agosto de 1979 en Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, siendo conducidos a la Escuela de Mecánica de la Armada donde fueron sometidos a tormentos y la mujer posteriormente, obligada a realizar tareas que se le indicaban. Continúan desaparecidos. (cfr. tratamiento de los casos n° 235 y 236 en la sentencia dictada en la Causa n° 13/84).

José Orlando Miño a fs. 13.252 atestiguó sobre el llamado “*Grupo Villaflor*”, en tanto Mario Villani (v. Legajo n° 119) refirió haberlo visto con signos de tortura.

Por su parte, Amalia Larralde (cfr. fs. 135/41 vta. del Legajo n° 64) refirió que los oficiales comentaban que Raimundo Villaflor había sido secuestrado por el S.I.N. y “Héctor Febres lo picaneó hasta morir” (en este sentido, ver dichos de Arturo Osvaldo Barros, Enrique Mario Fukman (legajo 69), Carlos Lordkipanidse (legajo 71), Thelma Jara de Cabezas (legajo n° 81), Lázaro Jaime Gladstein (fs. 8849), quienes refirieron que **Villaflor** murió como consecuencia de las torturas, el 7 de agosto de 1979.

Norma Cozzi señaló haber conocido en el lugar a *la gallega* Martínez (cfr. fs. 48.196/48.202 y 48.129/34 de las actuaciones del Juzgado de Instrucción n° 5 del Reino de España, Tomo 115).

Víctor Melchor Basterra obtuvo una fotografía de **Martínez**, obrante en el legajo 26 del anexo XVII.

Sus casos fueron tratados en las causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178.

Casos n° 542) y 543):

Pablo Armando Lepiscopo Castro (caso n° 542) y su novia **Bettina Ruth Ehrenhaus** (caso n° 543) fueron ilegalmente privados de la libertad el 5 de agosto de 1979 mientras se trasladaban en el taxi propiedad del primero. Conducidos a la Escuela de Mecánica de la Armada, fueron sometidos a tormentos.

Lepiscopo Castro continúa desaparecido, en tanto **Ehrenhaus** fue liberada el mismo 5 de agosto de 1979. (Cfr. tratamiento de sus situaciones en la sentencia dictada en la Causa n° 13/84, casos n° 231 y 232 respectivamente).

Sus casos fueron tratados en las causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178.

Caso n° 544):

Enrique Néstor Ardetti fue ilegalmente privado de su libertad el 6 de agosto de 1979 y conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fue sometido a tormentos. El nombrado era socio de Raimundo Villaflor (ver su caso n° 540).

El 26 de enero de 1980 fue llevado a su domicilio por “Marcelo” (Ricardo Cavallo) quien aconsejó a la esposa de la víctima “levantara” el recurso de habeas corpus que había presentado; a fines de marzo del mismo año, **Ardetti** se comunicó con su cuñada solicitándole efectuara un poder para vender una propiedad situada en Florencio Varela, documento que fue retirado del domicilio de la víctima el 13 de abril de 1980 por dos individuos de civil, refiriendo que lo iban a dejar en libertad.

Continúa desaparecido. (Cfr. declaración de Consuelo Orellano de Ardetti en el legajo 112; legajo Conadep 8510; testimonio de José Orlando

Miño a fs. 13.252; fs. 3082; Angel Strazzeri de fs. 40.712; dichos de Mario César Villani en el legajo n° 119, y Legajo n° 112). -V. asimismo, causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178..

Caso n° 545):

Ida Adad (a) *Tía Irene*, fue ilegalmente privada de su libertad el 7 de agosto de 1979, siendo conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúa desaparecida.

José Orlando Miño señaló haberla visto -bajo el apodo referido en ese centro clandestino de detención (v. fs. 13.252). Asimismo fue vista en el lugar por Ana Testa y Norma Cozzi (v. fs. 48196/48202 y 48.129/31 de las actuaciones instruidas por el Juzgado Central de Instrucción n° 5 del Reino de España -tomo 115-), Carlos Lordkipanidse (fs. 8967 vta.), Arturo Barros (fs. 8968) y Víctor Melchor Basterra, quien obtuvo una vista fotográfica de la víctima mientras se hallaba en la E.S.M.A. (v. legajo Conadep 5011). -Cfr. asimismo, causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178-

Casos n° 546), 547) y 548):

Víctor Melchor Basterra (caso n° 546), su esposa **Dora Laura Seoane** (caso n° 548), y la hija del matrimonio, **María Eva Basterra** (caso n° 547), a la sazón de dos meses de edad, fueron ilegalmente privados de la libertad el día 10 de agosto de 1979 en el domicilio de la calle Tuyú 1244, Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, siendo conducidos a la Escuela de Mecánica de la Armada donde los mayores fueron torturados, en tanto la beba se hallaba al cuidado de otros detenidos ilegales.

Dora Laura Seoane y su hija **María Eva** fueron liberadas a mediados de agosto de 1979, siendo “visitadas” posteriormente por integrantes del Grupo de Tareas.

Víctor Melchor Basterra fue obligado a realizar diversas tareas en el sector documentación de la E.S.M.A., siendo liberado en julio de 1981 aunque continuó bajo control del G.T. 3.3/2 hasta agosto de 1984 (cfr. actas mecanografiadas; desarrollo de su caso -n° 237- en la sentencia dictada en la

Causa n° 13/84; fs. 8910/8936; 11.019; 11.024; 14.501; 11.522; 11.719; expresiones de Ana María Martí de fs. 13.030; de Jorge Orlando Miño a fs. 13.252, Mario Villani en el legajo 119, Carlos Muñoz a fs. 181 del legajo 4/74/79/80, Dora L. Seoane a fs. 11.719/23 vta.; Ana Testa y Norma Cozzi ante la justicia española, Osvaldo Barros a fs. 49/51 del legajo 87/8, entre otras).

Sus casos fueron tratados en las causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178.

Caso n° 549):

Nora Irene Wolfson fue ilegalmente privada de su libertad el 11 de agosto de 1979 y conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde habría sido sometida a tormentos. Continúa desaparecida.

En la sentencia dictada en la Causa n° 13/84 (v. caso n° 403) se consignó que la detención acaeció el día 9 de dicho mes y año, en tanto su permanencia en el centro clandestino fue avalada por las expresiones de Víctor Basterra (legajo Conadep 5011), Osvaldo Acosta, Enrique Fukman (legajo Conadep 4687), Carlos Muñoz, Thelma Jara de Cabezas, Norma Cozzi, Héctor Piccini, Arturo Barros, Marta Remedios Álvarez (legajo SDH 2719) y Susana Barros, quienes refirieron haber visto a la nombrada (apodada *Mariana*) efectuando tareas encomendadas por personal de esa institución. (Cfr. asimismo, dichos de Susana Klein en el legajo Conadep 760, fs. 1574, 9709, 11.019; y causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178).

Casos n° 550), 551) y 552):

Enrique Palachi (caso n° 550), **Juan Carlos Anzorena** (caso n° 551) y **Liliana Antuna** (caso n° 552) fueron ilegalmente privados de su libertad el 12 de agosto de 1979 en el Bar “*Galicia*” situado en la localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, por un grupo de doce personas vestidas de civil y armadas, entre las cuales se hallaba Víctor Melchor Basterra quien fuera obligado a intervenir en ello mientras se hallaba detenido

en la E.S.M.A., a cuyo centro clandestino fueron conducidos los aquí nombrados.

Palachi fue sometido a tormentos y liberado, junto con **Liliana Antuna**, el mismo día 12 de agosto, en horas de la noche.

Anzorena fue sometido a tormentos y permaneció en la E.S.M.A. comunicándose telefónicamente con su familia los días 31 de agosto, 19 de diciembre y 24 de diciembre de 1979 y 11 de febrero de 1980. Continúa desaparecido.

José Orlando Miño (v. fs. 13.252) testificó haber visto a **Anzorena** (a) “*Pepe*” en la E.S.M.A. (Cfr. asimismo, fs. 1574/1578; dichos de Adolfo Setton a fs. 119 del anexo I del legajo 95, de Enrique Palachi a fs. 111 del mismo legajo; de Víctor Fatala a fs. 185 y Norma Cozzi a fs. 206/7, ambos de dicho anexo, y de Fatala y Enrique Palachi a fs. 3/10 y 2/3 respectivamente, del legajo 14).

Sus casos fueron tratados en la causa n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178.

Casos n° 553) y 554):

Juan Carlos José Chiaravalle (caso n° 553) y **Fernando Brodsky** (caso n° 554) fueron privados ilegítimamente de la libertad el 14 de agosto de 1979 en la pensión situada en la calle Líbano 320, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, por un grupo armado que los condujo al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, donde ambos habrían sido sometidos a tormentos.

Chiaravalle era conocido con el apodo de “*viejo Diego*” y su caso, bajo el n° 404, fue tratado en la sentencia dictada en la Causa n° 13/84 oportunidad donde no se tuvo por probada la aplicación de torturas a su respecto.

De igual forma se concluyó en relación a **Brodsky** (caso n° 238 de la sentencia recaída en la Causa n° 13/84), en tanto se indicó que fueron vistos desarrollando diversas tareas. En este sentido se pronunciaron Norma Cozzi, Carlos Muñoz, Héctor Piccini, Susana Barros y Víctor Melchor

Basterra quien, durante su detención en la E.S.M.A., obtuvo vistas fotográficas de los aquí nombrados.

Integrantes del denominado *Grupo Villaflor, Chiaravalle y Brodsky* fueron vistos con vida, en la E.S.M.A., hasta el 18 de febrero de 1980, fecha en la que quien así lo afirmó (Enrique Mario Fukman) recuperó su libertad.

Ambas víctimas continúan desaparecidas.

Sus casos fueron tratados en las causas nº 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178.

Casos nº 555) y 556):

Susana Beatriz Leiracha de Barros (caso nº 555) y **Arturo Osvaldo Barros** (caso nº 556), fueron ilegítimamente privados de su libertad el 21 de agosto de 1979, la primera en el interior de un colectivo y el segundo en su domicilio de Tres Arroyos 1256, Dto. “3” de esta Ciudad, por un grupo de personas armadas, siendo conducidos al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada.

Sometidos a tormentos, fueron liberados el 22 de febrero de 1980.

Además de las expresiones en tal sentido vertidas por los nombrados durante la sustanciación de la Causa nº 13/84 (cfr. sus casos nº 686 y 687), se pronunciaron sobre su permanencia en el lugar Norma Cozzi (v. fs. 48.196/48.202 y 48.129 de la causa del Juzgado de Instrucción nº 5 del Reino de España, Tomo 115), Thelma Jara de Cabezas (v. Legajo nº 81), Héctor Piccini, Carlos G. Lordkipanidse (fs. 8967), Ana Testa, José Orlando Miño, y Carlos Muñoz, en tanto Víctor Melchor Basterra (fs. 181 legajo 4/74/79/80), obtuvo sus fotografías mientras se hallaban en la E.S.M.A.

Sus casos integraron las causas nº 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178.

Casos nº 557) y 558):

Norma Cristina Cozzi (caso n° 557) y Héctor Eduardo Piccini

(a) “*Tata*”(caso n° 558) fueron ilegalmente privados de la libertad el 24 de agosto de 1979 en el domicilio de la calle Charcas 2786, Barrio San José, de Morón, Provincia de Buenos Aires, siendo conducidos al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, lugar donde **Piccini** fue sometido a tormentos y ambos obligados a desarrollar diversas tareas, recuperando la libertad el 22 de febrero de 1980.

Además de las expresiones de los nombrados, se pronunciaron al respecto Arturo Osvaldo Barros, Susana Leiracha de Barros, Osvaldo Acosta, Thelma Jara de Cabeza, habiendo Víctor Melchor Basterra obtenido una vista fotográfica de Cozzi durante su detención en la E.S.M.A. (cfr. asimismo, caso de la nombrada -n° 239- desarrollado en la sentencia dictada en la Causa n° 13/84; dichos de José Orlando Miño en relación a “*Tata*”, vertidos a fs. 13.252; y fs. 1574/1578). -V. asimismo, causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178-.

Casos n° 559), 710), 711):

Celina Rodríguez -caso n° 559- fue privada ilegalmente de la libertad el 12 de agosto de 1979, siendo conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada y, finalmente, liberada.

Su presencia en el lugar halla corroboración en las manifestaciones vertidas por Carlos Lordkipanidse -fs. 8967 vta.- (cfr. asimismo, causas n° 27.092, 26.790, 26.947 y 27.523).

Junto a la nombrada fue también privado ilegalmente de la libertad su hijo **Gervasio Cieza Rodríguez** -caso n° 710-, entonces de once meses de edad, y su amigo **Juan Carlos López** -caso n° 711-, ambos también conducidos a la E.S.M.A. y liberados, el primero el mismo día 12 y el segundo, al día siguiente (v. dichos de Celina Rodríguez en el legajo 7048 Conadep).

Sus casos integraron, además, las causas n° 27.611, 27.845 y 28.178.

Casos n° 561) y 565):

Horacio Martín Domínguez (caso n° 561) fue privado ilegalmente de la libertad en el año 1979, entre los meses de septiembre a noviembre, y conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde habría sido sometido a tormentos. A fines de ese año recuperó la libertad.

En el lugar fue visto por José Orlando Miño (v. fs. 13.252), quien refirió que el nombrado era responsable de la juventud universitaria peronista de Resistencia, Provincia de Chaco.

Guillermo Amarilla (caso n° 565) fue ilegalmente detenido entre el 17 y el 19 de octubre de 1979 por un grupo de fuerzas conjuntas y probablemente dos oficiales superiores de la Policía de la Provincia de Chaco, en la localidad de Ramos Mejía. Conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, continúa desaparecido (cfr. dichos vertidos al respecto por Horacio Domínguez y referencias de José Orlando Miño a fs. 13.252 y Legajo Conadep n° 204).

Sus casos fueron tratados en las causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178.

Casos n° 562), 563) y 564):

Marisa Sadi (caso n° 562), **Virginia Franco** (caso n° 563) y **Manuel Fernando Franco** (caso n° 564), fueron ilegalmente privados de la libertad el día 7 de octubre de 1979 y conducidos a la Escuela de Mecánica de la Armada.

Sadi y su hija **Virginia** entonces de trece meses de vida, lo fueron en el domicilio de Gascón 619, piso 1° “I” -y Sarmiento- de esta Ciudad, en tanto **Manuel Franco** lo fue mientras conducía su taxi por la zona de Abasto.

Marisa Sadi y Virginia Franco fueron liberadas poco después, siendo controladas hasta que se produjo la liberación de **Manuel Fernando Franco** a fines de noviembre de 1979, quien fue conducido a su domicilio por Ricardo Cavallo. (Cfr. fs. 9690 y 9704).

Marisa Sadi testificó que su marido **Manuel Fernando Franco** se encontraba en estado calamitoso y con claras señales de haber sido torturado, extremo también referido por la víctima.

Sus casos integraron las causas nº 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178.

Casos nº 567) y 568):

María Luján Bertella (caso nº 567) y **María Elina Bertella** (caso nº 568), fueron ilegalmente privadas de la libertad en octubre de 1979 y conducidas a la Escuela de Mecánica de la Armada, siendo liberadas en marzo de 1980 (V. Legajo Conadep 10.299; fs. 5774 y dichos de Víctor Basterra y Arturo Barros de fs. 8968 y de Manuel Fernando Franco; y causas nº 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178).

Caso nº 569):

Gustavo Pablo Acuña (a) “*Juancito*” fue privado ilegalmente de la libertad en octubre de 1979 y conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, siendo liberado en marzo de 1980 (v. fs. 3239). -Cfr. dichos de Manuel Franco y de Víctor Melchor Basterra en el legajo Conadep 5011-

Su caso fue tratado en las causas nº 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178.

Caso nº 570):

Ana María Isabel Testa fue privada de su libertad en forma ilegal el 13 de noviembre de 1979, en Junín y French de esta Ciudad. Conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, fue sometida a tormentos y a los dos meses, debió ser atendida en la enfermería por un médico apodado “*Tomy*”. Por dos de sus captores fue conducida en algunas oportunidades a la localidad San Jorge, Provincia de Santa Fe, para visitar a su familia, requiriéndose a su padre la entrega de un campo a cambio de la libertad de la nombrada, la que se efectivizó en esa localidad el día 25 de marzo de 1980, siendo controlada por Miguel Angel Benazzi Berisso hasta el 1º de julio de

1983. El día previo a su liberación, junto con José Orlando Miño (v. fs. 13.252) fue llevada a una confitería situada en Libertador y Cnel. Díaz de esta Ciudad (cfr. asimismo, sus dichos ante las autoridades españolas, testimonio de Liliana Gardelia de fs. 12.403; del citado Miño, quien expresara que Cavallo la condujo a San Jorge, Provincia de Santa Fe; de Mercedes Inés Carazzo a fs. 12.417; fs. 2942, 3911, 5774; y expresiones de Arturo Barros a fs. 8968). -V. asimismo, causas nº 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178-.

Casos nº 571) y 572):

José Orlando Miño (caso nº 571) -“Rolo”- y su pareja **Amalia Gallardt** (caso nº 572) fueron ilegalmente privados de la libertad el 13 de noviembre de 1979 en el domicilio de Avda. Del Libertador 7086, 10º “A” de esta Ciudad, por un grupo de personas que luego de golpearlos y esposarlos, los introdujeron en rodados diferentes, siendo ambos conducidos al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada.

Gallardt fue liberada el 15 de noviembre de 1979.

Miño fue sometido a tormentos, siendo interrogado en relación a Jorge Pared y Sara Ponti. Posteriormente fue obligado a realizar diversas tareas, entre ellas la clasificación de los negativos del archivo del diario “Noticias”. Liberado el 24 de marzo de 1980, fue “vigilado” durante los siguientes tres meses.

En su testimonial de fs. 13.252, José Orlando Miño se refirió a lo acaecido (cfr. asimismo, fs. 3239, 5774, 5782, 5791, 5794, declaraciones de Horacio Martín Domínguez a fs. 37/42 del legajo nº 40, y de Víctor Basterra en el legajo 85/6). -V. asimismo, causas nº 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178-.

Caso nº 573):

José Daniel Quinteros fue ilegalmente privado de la libertad el 15 de noviembre de 1979, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la

Armada donde permaneció hasta su liberación en marzo de 1980 (cfr. legajo Conadep 8982; testimonio de José Orlando Miño de fs. 13.252; de Víctor Basterra en el legajo 3326 de Isabel Ponti, de Norma Cozzi ante autoridades españolas; fs. 734; fs. 3239; y causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178).

Casos n° 574) y 575):

Jorge Alberto Pared (a) “*Pata*” (caso n° 574) y **Sara Isabel Ponti** (a) “*Gringa*” (caso n° 575) fueron ilegalmente privados de la libertad el 16 de noviembre de 1979, en la vía pública. Conducidos al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, continúan desaparecidos (cfr. dichos de José Orlando Miño de fs. 13.252; de Horacio Martín Domínguez a fs. 37 del legajo 40; Legajos Conadep n° 7648 y 7700; dichos de Víctor Melchor Basterra en el legajo Conadep 5011, y causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178).

Caso n° 576):

Hugo Alberto Palmeiro (a) “*Manolo*” fue ilegalmente privado de la libertad el 16 de noviembre de 1979 en Caseros, Provincia de Buenos Aires. Conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, habría sido sometido a tormentos. Fue visto en dicho lugar hasta el mes de marzo de 1980, continuando desaparecido (cfr. dichos de José Orlando Miño de fs. 13.252; dichos de Víctor Melchor Basterra y Manuel Fernando Blanco y constancias de fs. 185; 188; 553; 3410/3412).

Cabe señalar que bajo el apodo “*Manolo*” en la causa n° 24.898 ya citada, se trató el caso n° 300, en aquél momento careciéndose de otros datos, circunstancia ahora subsanada. (Cfr. además, causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178).

Caso n° 577):

Jorge Tallone fue privado ilegalmente de su libertad en el mes de noviembre de 1979 y conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada,

donde permaneció por espacio de 24 horas, siendo liberado (v. expresiones de Jorge Orlando Miño de fs. 13.252 y causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178).

Caso n° 578):

Alicia Ruszkowski de Pegoraro fue privada ilegítimamente de la libertad el 19 de diciembre de 1979 en el domicilio de Joaquín V. González 2282 de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, por un grupo armado que la condujeron a un lugar donde fue interrogada acerca de su domicilio en esta ciudad y una suma dineraria. Conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, fue sometida a tormentos y golpeada, siéndole informado que a su esposo “*lo habían quemado*”; posteriormente otro grupo armado la condujo a su casa en la localidad de Castelar, luego desvalijada con intervención de camiones de Aeronáutica. En enero de 1980 fue llevada por espacio de dos días a Mar del Plata donde pudo ver a su madre y finalmente, el 3 de marzo de 1980, fue llevada a Constitución donde le entregaron un pasaje con destino a dicha ciudad, siendo así liberada (v. testimonio de José Orlando Miño de fs. 13.252, quien se expediera sobre el hecho aquí tratado, y el de la víctima vertidos en el legajo Conadep 6513). -Cfr. causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178-.

Casos n° 581) y 582):

Graciela Alberti apodada *La Negra* (caso n° 581) y **Ricardo Soria** apodado *Lalo* (caso n° 582) fueron ilegalmente detenidos, **Alberti** el 13 de marzo de 1980 y **Soria** el día 17 del mismo mes y año, éste en su domicilio de Virgilio 434, piso 12° “E” de esta Ciudad, y conducidos al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, donde se los sometió a tormentos.

El inmueble fue saqueado al día siguiente y entre el 26 de junio y el 11 de julio de 1979 se habrían producido comunicaciones telefónicas requiriendo la urgente venta del departamento, habiendo manifestado **Ricardo Soria** a su madre en una de dichas comunicaciones, que necesitaba el dinero

enseguida. Luego de la entrega del monto obtenido, el 13 de julio de 1980 **Soria** volvió a comunicarse con la madre manifestándole que pasaría un tiempo antes que la volviera a llamar o la pudiera ver.

Víctor Melchor Basterra obtuvo una vista fotográfica de la nombrada **Alberti** en dicho lugar, en tanto en su testimonio de fs. 13.252, José Orlando Miño refirió haber visto en la E.S.M.A. al matrimonio (cfr. asimismo, fs. 3003/3006; 3239; exposición de Ana María Isabel Testa a fs. 2/5 del Legajo 130, José Orlando Miño a fs. 13.252 y Basterra en el legajo Conadep 5011).

Ambos continúan desaparecidos. (V. además, causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178).

Casos n° 583), 584), 585), 586) y 587):

Orlando Antonio Ruiz (caso n° 583), su esposa **Silvia Beatriz María Dameri**, embarazada de cinco meses (caso n° 584), y los hijos del matrimonio **Marcelo Ruiz Dameri** (caso n° 585) y **María Victoria Ruiz Dameri** (caso n° 586), fueron ilegalmente privados de la libertad entre mayo y julio de 1980, siendo conducidos al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, donde **Orlando Ruiz** habría sido sometido a tormentos.

Silvia B. Dameri dio a luz una niña, a la que llamó **Laura** (caso n° 587) siendo asistida en el parto por un médico apodado “*Tomy*” (Carlos Capdevilla conforme indicara el Sr. Juez de grado) y la también allí detenida Nora Irene Wolfson.

Dameri y sus hijos fueron vistos hasta dos o tres meses después del secuestro.

En el año 1990 **Marcelo Ruiz Dameri**, y en el año 1999 **María Victoria Ruiz Dameri** fueron hallados, en tanto sus padres continúan desaparecidos (v. Legajo Conadep 6290; fs. 11.019; 3349/3350).

Laura Dameri fue habida en poder de Juan Antonio Azic (causa n° 14.171/03 “Lanzon-Capdevilla-Azic y otros s/sustracción menor de 10

años. Dam.: Dameri, Silvia- Ruiz, Orlando”, radicada en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 bajo el n° 15750/08).

Sus casos fueron tratados en las causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178-.

Caso n° 588):

Julio Jorge Villar fue privado ilegalmente de la libertad a fines de 1981 ó principios de 1982, arribando herido a la Escuela de Mecánica de la Armada donde murió según lo referido por Basterra, quien señaló que el disparo fue realizado por “Fafa” -Claudio Pittana, integrante del G.T. 3.3.2- y que esa herida le produjo la muerte (cfr. fs. 8847/8858). Continúa desaparecido (v. fs. 11.019, 8910/36 y causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178).

Su caso fue tratado en las causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611 y 27.845.

Ahora bien; atendiendo al encuadre dado al caso en esta oportunidad por el Sr. Juez de grado, la cual el Tribunal considera ajustada al desarrollo de los eventos narrados, es que sin perjuicio de aquélla que en definitiva corresponda habrá de coincidirse con la fijada, esto es su privación ilegal de libertad seguida de muerte (art. 142 bis último párrafo texto según leyes 20.642 y 23.077) -cfr. causa n° 28.178-.

Caso n° 594):

Pablo Galarcep fue ilegalmente privado de su libertad y conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fuera visto por Liliana Noemí Gardella de Cornelutti, quien estuvo allí alojada a partir de diciembre de 1977 y hasta el 8 de enero de 1979 -v. su caso n° 398- (cfr. testimonio de fs. 12.403 y fs. 238).

Su ilegal detención se habría producido el 27 de octubre de 1977 en esta ciudad (v. legajo Conadep 1766). Continúa desaparecido. (V. causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178).

Caso n° 628):

Pedro Haroldo Tabachi (a) “*Capitán Esteban*” fue ilegalmente privado de su libertad el 17 de marzo de 1977, luego de dejar a Alicia Filomena Páez y su hija en casa de una tercera persona, en la estación Haedo donde concurrió en virtud de una cita con un tal “*Marcelo*”. Conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, continúa desaparecido.

Su caso fue tratado por el Tribunal en las causas n° 26.790, 26.947, 27.845 y 28.178.

Caso n° 629):

El 2 de octubre de 1978 en el domicilio de San Blas 2555 de esta Capital, ingresó un grupo de personas que golpearon e interrogaron a **Alicia Graciela Pes** en relación a su marido Sergio Víctor Cetrángolo apodado “*Darío*” (v. caso n° 471), manteniéndose vigilancia sobre el inmueble. Posteriormente, el día 30 del mismo mes y año un grupo de personas vestidas de civil y armadas ingresaron nuevamente al lugar, sustrayendo efectos personales y otros bienes, trasladando a la nombrada presuntamente a un sótano de la Escuela de Mecánica de la Armada, lugar donde permaneció tabicada y sola. Habló con tres personas (“*el comisario*”, “*Miranda*” y “*Agustín*”); a los diez días fue subida a un rodado y dejada en libertad, en la puerta de su domicilio (Cfr. Legajo Conadep n° 7602).

Su caso fue tratado por el Tribunal en las causas n° 27.092, 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178.

Casos n° 630) y 631):

Eloy Oscar Gandulfo (caso n° 630) y su esposa **María Elena Vergeli** (caso n° 631) fueron ilegalmente privados de su libertad el 23 de diciembre de 1977 en el domicilio de la calle Segurola 155 de esta Ciudad, siendo conducidos al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, previo paso por el domicilio del matrimonio -Mansilla 3629- lugar de donde se sustrajeron sus bienes. Fueron

liberados el día 30 del mismo mes y año (v. fs. 36.735, 36.754, legajos Secretaría Derechos humanos 3654 y 3647).

Los casos de los nombrados fueron tratados en las causas nº 27.845, 27.785 y 28.178.

Casos nº 632), 634) y 635):

Ernesto Jorge Demarco -caso nº 632)-, **Julio Fernando Guevara** -caso nº 634)- y **Ernesto Héctor Zarica** (ó Sarica) -caso nº 635)- fueron privados ilegalmente de la libertad en un bar situado en Av. Corrientes entre Esmeralda y Maipú de esta Ciudad, en horas de la noche del día 15 de marzo de 1978, siendo originalmente conducidos a la Seccional 1^a. de la Policía Federal y luego al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fueron interrogados y golpeados.

Fueron liberados el día 21 de marzo de 1978 en la zona de Tigre, provincia de Buenos Aires (cfr. exposiciones de Zarica a fs. 40.861; de Guevara a fs. 40.893 y de Demarco a fs. 40.299).

Sus casos fueron tratados en la causa nº 27.523, 27.611, 27.845 y 28.178.

Caso nº 674):

Ricardo Luis Cagnoni, amigo de José María Salgado (ver caso nº 242) y de Lidia Vieyra (ver caso nº 241) fue ilegalmente privado de su libertad el 3 de abril de 1977 en la estación Constitución cuando se disponía a abordar un tren con destino a Bariloche, siendo conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúa desaparecido (cfr. Legajo Conadep nº 1107; Anexos del Informe de la Conadep, pág. 77; dichos de Silvia Labayrú -Legajo nº 97- y de la esposa de la víctima, Ana María Clement).

Su caso fue tratado en las causas nº 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso nº 675):

Lila Adelaida Castillo fue ilegítimamente privada de su libertad en enero de 1977, siendo conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada. Fue liberada en abril del mismo año (v. Conadep, legajo 2886).

Su caso fue tratado en las causas nº 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso nº 680):

Oscar Rizo fue ilegalmente privado de su libertad, junto a su primo Ricardo Héctor Coquet (v. caso nº 240) el día 10 de marzo de 1977 en Medrano y Lezica en esta Ciudad, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada y liberado dos días después.

Al respecto se pronunció Ricardo Coquet (v. su testimonio obrante a fs. 3 del Legajo nº 124).

Su caso fue tratado en las causas nº 27.845, 27.785 y 28.178.

Caso nº 682):

Jorge Alberto Devoto, oficial de la armada retirado en 1975 y yerno de Antonio Bettini, fue ilegalmente privado de libertad el día 21 de marzo de 1977 en ocasión de concurrir al Edificio Libertad a interiorizarse sobre la situación de su suegro.

Devoto habría sido arrojado al mar en uno de los “*vuelos de la muerte*”, en estado consciente (sentencia nº 16/05 de la Audiencia Nacional de Madrid dictada a Adolfo Scilingo en el sumario nº 19/97; fs. 41.025, legajo Conadep 2026 y desarrollo de su caso nº 165 -en el que consta como “Alberto Daniel Devoto”- en la sentencia dictada en la causa nº 13/84).

Su caso fue tratado por el Tribunal en las causas nº 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso nº 684):

Augusto Lenzi fue ilegalmente privado de su libertad en el mes de abril de 1977 y conducido al centro clandestino de detención que funcionaba en la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúa desaparecido

(cfr. asimismo, legajo Conadep n° 2282 y T. 73, F. 38271/3 y T.194, F. 95 del Sumario 19/97 de la Audiencia Nacional Española).

Su caso fue tratado en las causas n° 27.845, 27.785 y 28.178.

Caso n° 685):

Guillermo Parejo apodado “Willy” resultó ilegalmente detenido en mayo de 1977 siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fue visto por María Alicia Milia de Pirles (v. fs. 11.320), Norma Susana Burgos, Sara Solarz de Osatinsky (v. fs. 10.849) y Ana María Martí (v. fs. 10.823) entre otros. Continúa desaparecido.

Su caso fue tratado en las causas n° 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso n° 687):

Lelia Margarita Bicoca fue privada ilegalmente de la libertad por personal del Ejército el 31 de mayo de 1977. Conducida originalmente a Campo de Mayo, posteriormente fue llevada a la Escuela de Mecánica de la Armada.

Bajo su apodo “Haydée” es mencionada por Alberto Girondo (legajo Conadep 7190), María Alicia Milia de Pirles (v. fs. 11.320 y legajo Conadep 5307), Ana María Martí (v. fs. 10823 y legajo Conadep 4442), Nilda Orazi (legajo 77 y Conadep 3596), Sara Solarz de Osatinsky (v. fs. 10.849 y legajo Conadep 3967) y Norma Burgos (legajo Conadep 1293).

Continúa desaparecida (ver causas n° 27.775, 27.845 y 28.178).

Caso n° 688):

Una persona del sexo masculino, obrero gráfico, apellidado **Ferro**, conforme el listado aportado a fs. 41.025/41.033, habría resultado ilegalmente privado de su libertad en el mes de junio de 1977 y conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecido.

Su caso integró aquéllos tratados en las causas n° 27.785, 27.845 y 28.178 y, tal como allí se indicara, con excepción de la mención efectuada en el listado arriba citado, la falta de otros elementos impiden de momento,

tener por acreditado -dentro del grado de certeza exigido para esta etapa- el hecho en cuestión, razón por la cual habrá de adoptarse el temperamento reglado por el art. 309 del Código de forma.

Caso n° 689):

Alberto Giusti, apodado *Beto*, fue ilegalmente privado de su libertad el 16 de junio de 1977 en su domicilio de Gurruchaga 2172 de esta ciudad, siendo conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecido (v. presentación de fs. 41.025 y legajo Conadep 3038).

Su caso fue tratado en las causas n° 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso n° 690):

Norma Graciela Mansilla fue ilegalmente privada de su libertad el 7 de septiembre de 1977. Conforme la presentación de fs. 41.025, habría sido conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada y posteriormente liberada (v. asimismo, fs. 41.118).

Su caso fue tratado en las causas n° 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso n° 691):

Pablina Miglio fue privada ilegalmente de su libertad junto con Francisco José Gallo (v. caso n° 523) y Daniel Woitschach (caso n° 865) el 19 de septiembre de 1977 y conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecida.

La nombrada fue vista en el lugar por Jorge Oscar Pomponi (v. su caso n° 362; cfr. asimismo, fs. 41.025 y 41.118: legajo Conadep n° 1880).

Su caso fue tratado en las causas n° 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso n° 692):

Griselda López fue ilegalmente privada de su libertad el 16 de octubre de 1977 y conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada,

continuando desaparecida (v. presentación de fs. 41.025) -cfr. además, las causas n° 27.785, 27.845 y 28.178-.

Caso n° 693):

Ruth López fue privada ilegítimamente de su libertad el 16 de octubre de 1977 y conducida al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, siendo posteriormente liberada (cfr. presentación de fs. 41.025).

Su caso fue tratado en las causas n° 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso n° 694):

Faustino Fontenla fue privado ilegítimamente de su libertad en una confitería de esta Ciudad, situada en Paraná y Av. Corrientes, el día 6 de diciembre de 1977, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúa desaparecido (cfr. Legajo Conadep 559) -cfr. además, causas n° 27.785, 27.845 y 28.178).

Caso n° 696):

Silvia Mabel Gallegos fue privada ilegítimamente de su libertad en el inmueble de la calle Martínez de Hoz 1400, San Miguel, provincia de Buenos Aires, el día 3 de marzo de 1978 en horas de la madrugada.

Conducida al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada -el cual reconoció en la inspección realizada el 9 de marzo de 1984- fue liberada (cfr. asimismo, fs. 41.118/150; 41.025/41.033 y Conadep n° 2206). Su caso fue tratado en las causas n° 27.611, 27.845 y 28.178.

Caso n° 697):

Ramón Verón fue ilegalmente privado de su libertad el día 13 de mayo de 1978 junto con su esposa Hilda Yolanda Cardozo -v. su caso n° 450- en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. Fue conducido al centro clandestino de detención que operaba en la E.S.M.A. el 20 de mayo de 1978,

donde fue sometido a tormentos e interrogado en relación a Verónica Freier (caso n° 451) y Sergio Kacs (caso n° 452). Al día siguiente fue nuevamente conducido al centro de detención denominado “Fábrica de Armas”, en Rosario y, finalmente, fue liberado (cfr. sus expresiones en la causa 14383 del Juzgado de Instrucción 17 y legajo 1823 de Hilda Cardozo). Su caso fue tratado en las causas n° 27.611, 27.845 y 28.178.

Caso n° 698):

Néstor Ronconi fue ilegalmente privado de su libertad a principios de junio de 1978 siendo conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, siendo sometido a tormentos. Fue liberado días después (v. su exposición en el legajo 7094 Conadep). Su caso fue tratado en las causas n° 27.611, 27.845 y 28.178.

Caso n° 699):

Juan José Porzio fue ilegalmente privado de su libertad el 23 de agosto de 1978 en Martínez, provincia de Buenos Aires, siendo conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada. Su permanencia en el lugar halla corroboración en las expresiones de Juan Carlos Rossi -cfr. su caso n° 458- (v. Conadep n° 1948 y en los informes de fs. 41.025/41.033 y 41.118/41.150). Continúa desaparecido. Su caso fue tratado en las causas n° 27.611, 27.845 y 28.178.

Caso n° 701):

María Adela de Caffatti fue privada ilegítimamente de la libertad el 17 de septiembre de 1978, siendo conducida a la E.S.M.A. Fue liberada el 30 del mismo mes y año (v. informes de fs. 41.025/41.033 y 41.118/41.150 y dichos de Nilda Actis Goreta en el legajo Conadep 1187 y de Margarita Haydée Caffatti, hermana del esposo de la víctima, Jorge Caffatti, caso n° 468).

Su caso fue tratado en las causas n° 27.611, 27.845 y 28.178.

Caso n° 702):

Mario Hernández habría sido ilegalmente privado de su libertad en octubre de 1978 y conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecido (v. presentación de fs. 41.025 y dichos de Víctor Fatala en el legajo S 3106).

Su caso fue tratado en las causas n° 27.611, 27.845 y 28.178.

Caso n° 704):

Edgardo Lanzelotti, apodado *Duque*, fue ilegalmente privado de su libertad el 19 de noviembre de 1978 y conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fue visto por Enrique Fukman, Thelma Dorothy Jara de Cabezas y Lázaro Gladstein. Fue liberado. (Cfr. asimismo, fs. 41.025, 41.118/41150; dichos de Enrique Mario Fukman, legajo Conadep 4687; Thelma Jara de Cabezas, legajo Conadep 4912; Carlos Gregorio Lordkipanidse, legajo S 3224).

Su caso fue tratado en las causas n° 27.611, 27.845 y 28.178.

Casos n° 705), 706), y 707):

Estela Beatriz Trofimuk (caso n° 707), **su esposo** (caso n° 706) y **un amigo** de éste (caso n° 705) fueron ilegalmente privados de la libertad en el mes de noviembre de 1978 -los dos primeros el día 28-, siendo conducidos al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada. La mujer fue liberada y una semana después lo fue su esposo.

Estela Trofimuk relató ello en el legajo Conadep 7187 el 11 de mayo de 1984, ocasión en la que se reservara los nombres de las dos víctimas restantes (v. asimismo, fs. 41025 y 41118).

Más allá de tenerse por suficientemente acreditadas las privaciones ilegales de la libertad de las que estas tres personas fueran objeto, devueltas que le sean las actuaciones el Sr. Juez de grado en la medida de lo posible, deberá proceder a realizar diligencias en procura de la debida identificación del “esposo” (caso 706) y su “amigo” (caso 705).

Sus casos fueron tratados en las causas nº 27.611, 27.845 y 28.178.

Caso nº 708):

Oilda Silvia Micheletto fue privada ilegítimamente de la libertad junto a Blanca García Alonso (v. su caso nº 524) el día 10 de marzo de 1979, siendo conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, y liberada horas después (v. legajo SDH 2935 y constancias de fs. 41.025 y 41.118). Su caso fue tratado en las causas nº 27.611, 27.845 y 28.178.

Caso nº 709):

Raquel Delia Carena fue ilegalmente privada de su libertad el 10 de agosto de 1979 y conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde permaneció hasta su liberación acaecida el día 15 del mismo mes y año (v. fs. 41.025 y 41.118). Su caso fue tratado en las causas nº 27.611, 27.845 y 28.178.

Caso nº 712):

Hugo Víctor Frites apodado “*chino*” ó “*negrito*” fue ilegalmente privado de su libertad el 19 de agosto de 1979 y conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada lugar donde fue visto por Víctor Melchor Basterra (v. legajo Conadep 5011, legajo 85 fs. 249/83). Posteriormente fue liberado. -Cfr. causas nº 27.611, 27.845 y 28.178-.

Caso nº 713):

Mirta Esquivel fue ilegalmente privada de su libertad el 13 de noviembre de 1979 siendo conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada donde permaneció hasta su liberación el día 15 del mismo mes y año.

Su presencia en el lugar encuentra corroboración en los dichos de José Orlando Miño (v. fs. 13.252). -Cfr. causas nº 27.611, 27.845 y 28.178-.

Caso nº 714):

Carlos Daniel Pérez fue ilegalmente privado de su libertad el 16 de noviembre de 1979. Conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, fue golpeado y sometido a tormentos siendo interrogado en relación al domicilio de Hugo Alberto Palmeiro (v. su caso n° 576) a quien vio en ese centro. Fue liberado el día 17 del mismo mes y año (v. legajo Conadep 6329). -Cfr. causas n° 27.611, 27.845 y 28.178-.

Casos n° 715) y 716):

N.N. Sra. Martínez (caso n° 715) y **su esposo** fueron privados de la libertad en el mes de diciembre de 1979 y conducidos a la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecidos.

Alicia Ruszkowski de Pegoraro (v. su caso n° 578) expresó que durante su propia permanencia en el centro clandestino de detención que allí operaba vio a una maestra oriunda de Santiago del Estero, de apellido Martínez, y a su esposo (cfr. legajo n° 6513).

Lo precedentemente indicado no alcanza *per se* a dar por acreditada la comisión de los hechos, al desconocerse si la referencia de mención se vincula con la “N.N. Sra. Martínez”. En estas condiciones, aparece imprescindible la realización, en lo posible, de diligencias que permitan clarificar la identidad de ambas víctimas y las circunstancias que, en su caso, rodearon los eventos de los que habrían sido objeto.

En virtud de ello, habrá de procederse conforme lo reglado por el art. 309 del código de forma. (al respecto, cfr. causas n° 27.611, 27.845 y 28.178).

Caso n° 765):

Matilde Itzigshon de García Cappaninni apodada *Patricia* fue ilegalmente privada de su libertad el 16 de marzo de 1977 en esta Ciudad de Buenos Aires, siendo conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, lugar donde fuera vista por Alfredo Bursalino (fs. 14.220), Miguel Ángel Lauleta

(fs. 11.738) y Marta Álvarez (Legajo SDH 2719) -cfr. legajo Conadep nº 7719-. Continúa desaparecida.

Su caso fue tratado en las causas nº 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso nº 821):

Carlos Alberto Pérez Millán fue privado ilegalmente de la libertad el 4 de noviembre de 1977 en la localidad de Castelar, provincia de Buenos Aires, siendo conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fuera vista por Ana María Soffiantini (v. legajo de Dagmar Hagelin) y Miguel Ángel Lauletta (cfr. listado aportado a fs. 16.894/16.909). Continúa desaparecido (v. asimismo, legajo 3994 Conadep y SDH 576).

Su caso fue tratado en las causas nº 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso nº 827):

José Manuel Moreno Pera, apodado *Negro*, fue ilegalmente privado de su libertad el 3 de febrero de 1977 en esta Ciudad, siendo conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúa desaparecido.

Su presencia en el lugar encuentra corroboración en el listado aportado por Miguel Ángel Lauletta a fs. 16.894/16.909 y Marta Remedios Álvarez (legajo SDH 271) -v. asimismo, legajo Conadep 3478, 5739-.

Su caso fue tratado en las causas nº 27.785 y 28.178.

Caso nº 828):

Daniel Hugo Zerbino fue ilegalmente privado de la libertad en Alvarez Thomas y Juramento, en esta Ciudad, el 15 de febrero de 1977, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúa desaparecido.

Su presencia en el lugar encuentra corroboración en el listado aportado por Miguel Ángel Lauletta a fs. 16.894/16.909 (v. asimismo, legajo Conadep 8487 “Zervino”, 5414).

Su caso fue tratado en las causas nº 27.785 y 28.178.

Caso n° 829):

Oscar Alejandro Fernández Ranrroc fue privado ilegalmente de la libertad el 3 de marzo de 1977, siendo conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada. El nombrado cumplía el servicio militar obligatorio en el Círculo de Oficiales de Aeronáutica. Continúa desaparecido (cfr. listado aportado a fs. 16.894/16.909 por Miguel Ángel Lauleta, testimonio de Alfredo Bursalino a fs. 14.216/14.228 y legajo Conadep n° 1783; 544).

Su caso fue tratado por el Tribunal en las causas n° 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso n° 830):

Raúl Bernardo Fantino fue privado ilegalmente de la libertad el 25 de febrero de 1977 en el Gran Buenos Aires, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúa desaparecido (cfr. listado aportado a fs. 14.216/14.228 por Miguel Ángel Lauleta y legajo Conadep n° 1721, 4258).

Su caso integró aquéllos evaluados en las causas n° 27.785 y 28.178.

Caso n° 832):

Nora Alicia Ballester fue ilegalmente privada de la libertad el 1° de marzo de 1977 en esta Ciudad, y conducida al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúa desaparecida (cfr. expresiones de Alfredo Bursalino a fs. 14.216/14.228, listado aportado por Miguel Ángel Lauleta a fs. 16.894/06.909 y legajo Conadep 410, 2973).

Su caso integró las causas n° 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso n° 833):

Renato Carlos Luis Tallone Mertarello resultó ilegalmente privado de su libertad el 17 de marzo de 1977 en esta Ciudad, siendo

conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúa desaparecido (cfr. listado aportado por Miguel Ángel Lauletta a fs. 16.894/16.909 y legajo Conadep 5020, SDH 1883).

Su caso fue evaluado en las causas nº 27.785, 27.845 y 28.178.

Casos nº 834) y 836):

Miguel Ricardo Chiernajowsky (apodado “Tito”) -caso nº 834- y **María Luz Vega Paoli** -caso nº 836- fueron privados ilegalmente de la libertad en la calle Santo Tomé, entre Argerich y Nazca de esta Ciudad, el día 18 de marzo de 1977, siendo conducidos al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada. La mujer habría sido herida ó muerta en dicha ocasión. Continúan desaparecidos (cfr. listado aportado a fs. 16.894/16.9096 por Miguel Ángel Lauletta; presentación de fs. 43.420/43.424 vta. efectuada por Mirta Liliana Chiernajowky; legajo Conadep 1109, 2442 y 5273, 1364 respectivamente).

Sus casos integraron las causas nº 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso nº 835):

Fernando Botto ó Diego Fernando Botto Alduncín, fue ilegalmente privado de la libertad en esta ciudad, el día 21 de marzo de 1977, siendo conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúa desaparecido (v. listado suministrado a fs. 16.894/16.909 por Miguel Ángel Lauletta y legajo Conadep 6431(129), citado en el Anexo del informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, pág. 104, Eudeba, 1985 como “*Botto, Fernando Diego, L.E. 7.672.690. 36 [años] 21.3.77 Cap*”).

Su caso integró las causas nº 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso nº 837):

Roberto Joaquín Coronel, apodado “*Gato*”, fue ilegalmente privado de la libertad el 22 de marzo de 1977, siendo conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la

Armada. Continúa desaparecido (v. listado aportado a fs. 16.894/16.909 por Miguel A. Laulette y legajo Conadep 4898).

Su caso fue tratado en las causas n° 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso n° 838):

Claudio Di Rosa, apodado “*Pablo*”, “*Raúl*”, fue ilegalmente privado de la libertad el 22 de marzo de 1977 en esta Ciudad, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúa desaparecido (cfr. expresiones de Ángel Strazzeri -fs.40.712-; listado aportado por Miguel Ángel Laulette a fs. 16.894/16.909 y legajo Conadep 3614).

Su caso fue tratado en las causas n° 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso n° 839):

Wenceslao Eduardo Caballero fue privado ilegalmente de la libertad el 25 de marzo de 1977 en esta Ciudad de Buenos Aires. El nombrado permaneció en esas condiciones en el centro clandestino de detención conocido como “Olimpo” y luego en la Escuela de Mecánica de la Armada. Su presencia en este lugar surge del listado aportado por Miguel Ángel Laulette a fs. 16.894/16.909. Continúa desaparecido (v. asimismo, legajo Conadep 6254-73).

Su caso integró aquéllos evaluados en las causas n° 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso n° 840):

Antonio Bautista Bettini, ilegalmente privado de su libertad en la ciudad de La Plata el 18 de marzo de 1977, permaneció en esas condiciones en el centro clandestino de detención “*La Cacha*” así como en el que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, lugar donde fue visto por Alfredo Bursalino (v. su testimonio de fs. 14.216/14.228). Asimismo, es consignado en el listado aportado a fs. 16.894/16.909 por Miguel Ángel Laulette. Continúa desaparecido. Su caso fue tratado bajo el n° 164 en la sentencia dictada en la

causa n° 13/84 (cfr. asimismo, el caso n° 682 que integra el presente decisorio; y legajo Conadep 6425).

Su caso fue tratado en las causas n° 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso n° 841):

Roberto Manrique Saavedra fue ilegalmente privado de su libertad en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, presuntamente en la Universidad de La Plata, el 1° de abril de 1977, siendo conducido al centro clandestino de detención que funcionaba en la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúa desaparecido (v. listado aportado a fs. 16.894/16.909 por Miguel Ángel Lauleta y Legajo Conadep 6950).

Su caso integró las causas n° 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso n° 842):

Carlos Simón Poblete fue ilegalmente privado de la libertad en esta ciudad, el 1° de abril de 1977, siendo conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúa desaparecido (cfr. expresiones de Alfredo Bursalino a fs. 14.216/14.228; listado aportado por Miguel Ángel Lauleta a fs. 16.894/16.909 y legajo Conadep 8976 y SDH 2663).

Su caso integró las causas n° 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso n° 843):

Carlos Guillermo Berti fue privado ilegítimamente de la libertad en esta Ciudad, entre marzo y abril de 1977, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúa desaparecido (v. listado entregado a fs. 16.894/16.909 por Miguel Ángel Lauleta y mención efectuada en el Anexo del Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, donde consta “[nro.actor]5820- Berti Domínguez, Carlos Guillermo- D.N.I. 11.689.475 - 29 [años]- [fecha desapar] 01/07/77 [número inter] 04022”, pág. 55 Eudeba, 1985).

Su caso fue tratado en las causas n° 27.785, 27.845 y 28.178.

Casos n° 844) y 845):

Roberto Fernando Lertora, apodado “*momi*” -caso n° 844- y **Adriana Mosso de Carlevaro** -caso n° 845-, fueron ilegalmente privados de la libertad el 27 de abril de 1977 en el inmueble de la calle Maza 914 de esta ciudad, siendo conducidos al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúan desaparecidos (v. expresiones de Alfredo Bursalino de fs. 14.216/14.228; listado aportado por Miguel Ángel Lauleta a fs. 16.894/16.909 y legajos Conadep 2807-5731 y 3512-458 respectivamente).

Ambos casos fueron tratados por el Tribunal en las causas n° 27.785, 27.845 y 28.178.

Casos n° 847), 848) y 849):

Cristina Calero -caso n° 847)-, **María Luisa Eiras** -caso n° 848)- y **Mary Norma Luppi Mazzone** -caso n° 849)- fueron ilegítimamente privadas de la libertad en el domicilio de la última nombrada, Vicente López 1933, piso 3°, Dto. “23” de esta Ciudad, el 10 de junio de 1977, siendo conducidas al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada.

Calero y **Eiras** fueron liberadas, en tanto **Luppi Mazzone**, de nacionalidad uruguaya, continúa desaparecida (v. expresiones de Alfredo Bursalino de fs. 14.216/14.228, listado aportado a fs. 16.894/16.909 por Miguel Ángel Lauleta y presentaciones de fs. 41.025/33 y 41.118).

Los casos de los nombrados fueron tratados en las causas n° 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso n° 851):

Graciela Mabel Barroca fue ilegalmente privada de la libertad el 15 de julio de 1977 en su domicilio de Adolfo Alsina 3728, de la localidad de Villa Martelli, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, siendo conducida a la Escuela de Mecánica. Continúa desaparecida.

En oportunidad de sustanciarse la causa n° 13/84, bajo el n° 614 no se tuvo por probado el hecho en cuestión al no contarse, en aquélla ocasión con testimonios que avalaran ello, con excepción del recurso de habeas corpus oportunamente presentado por su madre, Emilia Esther Lahera. No obstante ello, a través de las constancias de fs. 32.379 y las referencias de Miguel Ángel Lauletta (v. listado de fs. 16.894/16.909), se encuentra suficientemente acreditada su ilegal detención y permanencia en el centro clandestino que allí operaba (v. asimismo, legajo Conadep 472, pág. 45 del Anexo ya citado, legajo Conadep 6256).

La nombrada era novia de Gerardo Strejilevich (v. su caso n° 852) y conforme refiriera Nora Strejilevich, la pareja habría sido conducida el 16 de julio de 1977 al centro clandestino de detención denominado *Atlético* y posteriormente a la E.S.M.A. (ver Legajo Conadep 2535).

Su caso fue tratado en las causas n° 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso n° 852):

Gerardo Strejilevich, novio de Graciela Mabel Barroca (ver su caso n° 851) fue ilegalmente privado de la libertad en esta ciudad, el 15 de junio de 1977. Conducido al centro clandestino de detención conocido como “*Atlético*”, luego fue llevado al que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fue visto por Miguel Ángel Lauletta (cfr. listado de fs. 16.894/06.909) y Alfredo Bursalino (v. sus dichos de fs. 14.216/14.228). Continúa desaparecido (v. fs. 32.379 y legajos Conadep 6256, 2535).

Su caso fue tratado en las causas n° 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso n° 853):

Enzo Rafael Domingo Zunino fue ilegalmente privado de la libertad el 25 de julio de 1977 en Rosario, provincia de Santa Fe. Fue visto en la Escuela de Mecánica de la Armada por Miguel Ángel Lauletta (v. listado aportado a fs. 16.894/16.909) y Alfredo Bursalino (cfr. dichos de fs. 14.216/14.228) y presumiblemente, habría sido sometido a ejecución sumaria (v. legajo ReDeFa 1153). Continúa desaparecido.

Su caso fue tratado en las causas n° 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso n° 854):

Jorge Luis Badillo fue ilegalmente privado de su libertad el 8 de julio de 1977 en el inmueble de Juramento 3362, piso 1°, departamento “2” de esta Ciudad, científico de la Comisión Nacional de Energía Atómica (v. en este sentido, los casos de Daniel Lázaro Rus n° 855, Gerardo Strejilevich n° 852, Graciela Barroca n° 851) siendo conducido al centro clandestino de detención denominado “*Atlético*” y al que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, lugar donde fuera visto por Miguel Ángel Lauleta (v. listado de fs. 16.894/16.909). Continúa desaparecido (v. legajo Conadep 3655).

Su caso fue tratado en las causas n° 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso n° 855):

Daniel Lázaro Rus fue ilegalmente privado de la libertad en inmediaciones de la Comisión Nacional de Energía Atómica (C.N.E.A., Av. De los Constituyentes y Gral Paz), el 15 de julio de 1977. Permaneció en tales condiciones en el centro clandestino de detención conocido como “*Atlético*” y en el que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, habiendo sido allí visto por Miguel Ángel Lauleta (cfr. listado de fs. 16.894/16.909). Continúa desaparecido (legajo Conadep 4576 y 2535) -v. además, casos 851, 852 y 854-

Su caso integró las causas n° 27.785, 27.845 y 28.178.

Casos n° 858) y 859):

Enrique Rubén Sisto -caso n° 858- y **María Nieves Zuazu Maio** -caso n° 859- fueron ilegalmente privados de la libertad en el inmueble de Delgado 826, piso 9°, departamento “H” de esta Ciudad, el día 20 de julio de 1977, siendo conducidos al centro clandestino que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúan desaparecidos (cfr. listado aportado a fs. 16.894/16.909 por Miguel Ángel Lauleta, legajos SDH 2286 y 3044).

Su caso fue tratado en las causas n° 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso n° 860):

Elba Altamirano de Moyano, esposa de Edgardo Moyano (v. su caso n° 360) fue ilegítimamente privada de su libertad en el domicilio de la calle Italia 4167 de Munro, provincia de Buenos Aires, el día 14 de enero de 1978, siendo conducida al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada (cfr. asimismo, anexo del Informe de la Conadep, caso 4915). Continúa desaparecida. -V. asimismo, causas n° 27.611, 27.845 y 28.178-.

Caso n° 861):

Alicia María Hobbs de Hunziker, apodada “Colorada” resultó privada ilegítimamente de su libertad el día 18 de septiembre de 1977 en Rodríguez Peña 61 de esta Ciudad (Hotel Panamericano). Habría sido vista en el centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada (v. listado de fs. 16.894/16.909) así como en el conocido como “*La Perla*” (v. asimismo, listado aportado por Miguel Ángel Lauleta a fs. 16.894 y legajo Conadep 324). Continúa desaparecida.

Su caso fue tratado por el Tribunal en las causas n° 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso n° 862):

Rubén Ángel Álvarez fue ilegalmente privado de la libertad el 19 de septiembre de 1977 y conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúa desaparecido (v. listado aportado a fs. 16.894/16.909 por Miguel A. Lauleta y Conadep 8179).

Su caso fue tratado en las causas n° 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso n° 863):

Alberto Daniel Miani fue privado ilegítimamente de la libertad en la localidad de San Fernando, provincia de Buenos Aires, el día 19 de septiembre de 1977, siendo conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada (v. listado de fs.

16.894/16.909 aportado por Miguel Ángel Lauleta). Continúa desaparecido (cfr. Conadep 6258).

Su caso fue tratado en las causas n° 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso n° 864):

Gustavo Gumersindo Montiel, apodado *Tono*, fue ilegalmente privado de su libertad el 19 de septiembre de 1977, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada (conf. listado aportado por Miguel Ángel Lauleta a fs. 16.894/16.909). Continúa desaparecido.

Del Legajo Conadep 5000 se desprende que el día de la detención la víctima se hallaba en compañía de Pablina Beatriz Miglio (v. su caso n° 691), Daniel Woitschach (v. su caso n° 865), Francisco José Gallo (v. caso n° 430) y Rubén Álvarez (v. caso n° 862).

Su caso fue tratado por el Tribunal en las causas n° 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso n° 865):

Daniel Woitschach fue privado ilegalmente de la libertad el 19 de septiembre de 1977 en Olivos, provincia de Buenos Aires, siendo conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúa desaparecido. (Cfr. listado de fs. 16.894/16.909 aportado por Miguel Ángel Lauleta y legajo SDH 1880).

Su caso fue tratado por el Tribunal en las causas n° 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso n° 866):

Patricia Eugenia Álvarez Abdelnur de Mazzucco fue ilegalmente privada de la libertad en el inmueble de Junín 1028, piso 2°, Dto. “C” de esta Ciudad, el día 24 de septiembre de 1977, siendo conducida al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada. Su permanencia en el lugar halla corroboración en el listado aportado

a fs. 16.894/16.9098 por Miguel Ángel Lauleta. Continúa desaparecida (v. además, Conadep 7426 [211], legajo 211 pág. 20, “Anexo” ya citado).

Conforme surge de los antecedentes citados, doce días después de la detención los dos hijos de la víctima y de Guillermo Mazzucco (privado ilegalmente de su libertad el 21 de marzo de ese mismo año, cfr. su caso n° 246) fueron entregados por unos hombres no identificados al encargado del edificio al que se le indicó que no saliera de la vivienda “*porque de lo contrario lo iban a matar*”.

Su caso integró las causas n° 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso n° 867):

Ana Lía Álvarez Abdelnur, apodada *Mariana*, fue privada ilegítimamente de la libertad el 25 de septiembre de 1977 en Florida, provincia de Buenos Aires siendo conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúa desaparecida (v. listado aportado por Miguel Ángel Lauleta a fs. 16.894/16.909 y Legajo Conadep 210).

Su caso integró las causas n° 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso n° 868):

Luis Rodolfo Sánchez Aved, apodado “*toba*” fue privado ilegítimamente de la libertad el día 25 de septiembre de 1977 en Villa Ballester, Pcia. de Buenos Aires, siendo conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada. Se halla mencionado en el listado aportado a fs. 16.894/16.909 por Miguel Ángel Lauleta. (Cfr. asimismo, Anexo al informe de la Conadep, pág. 409, leg. 7972 [3276]).

Su caso integró las causas n° 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso n° 870):

Gloria Nelly Macedo de García resultó ilegalmente privada de la libertad el 7 de octubre de 1977 en la ciudad de Mar del Plata (Av. Colón 1930, piso 1°, depto. “C”). Conducida a la E.S.M.A. fue allí vista por Miguel

Ángel Lauletta (v. listado de fs. 16.894/16.909) y Alfredo Bursalino (v. fs. 14.216/14.228). Continúa desaparecida (cfr. asimismo, legajo Conadep 6820).

Su caso fue tratado por el Tribunal en las causas n° 27.775, 27.845 y 28.178.

Caso n° 871):

Hernán Gerardo Nuguer fue ilegalmente privado de la libertad el 27 de octubre de 1977 en el inmueble de Av. La Plata 165 de esta ciudad, siendo conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, circunstancia que halla corroboración en el listado aportado por Miguel Ángel Lauletta a fs. 16.894/16.909. Continúa desaparecido (cfr. asimismo, legajo Conadep 1767).

Su caso integró las causas n° 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso n° 877):

Jorge Claudio Lewi, apodado “Juan” ó “Juancito”, fue ilegalmente privado de la libertad el 5 de octubre de 1978, siendo conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada (cfr. fs. 16.894/16.909). Continúa desaparecido (asimismo, ver Anexo del Informe de la Comisión Nacional sobre la desaparición de Personas, legajo 5108). -Cfr. c. n° 27.611, 27.845 y 28.178-.

Caso n° 878):

José Manuel Pérez Rojo fue privado ilegalmente de la libertad el 6 de octubre de 1978 en la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires (Santa Fe 2162), siendo luego conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada donde fue torturado.

Ana María Martí (v. fs. 13.030) se refirió al nombrado al pronunciarse sobre la detención en la E.S.MA. de su esposa, Patricia Roisinblit de Pérez Rojo -v. su caso n° 483-, quien diera a luz un niño (v. caso n° 484). Continúa desaparecido -cfr. asimismo, copia de la denuncia efectuada por Rosa Tarlovsky de Roisinblit obrante a fs. 24 del Legajo n° 1 de Amalia

María Larralde y declaración de ésta a fs. 46 y 165/141 del citado legajo; Anexo del informe de la Conadep antes citado, pág. 351, leg. 7665 [1171]; y c. n° 27.611, 27.845 y 28.178-.

Caso n° 879):

Ana María Sonder apodada “*Gorda Alicia*” ó “*Diana*”, fue privada ilegalmente de la libertad el 5 de octubre de 1978, siendo conducida a la E.S.M.A., (cfr. fs. 16.894/16.909 y fs. 14.216/14.228). Continúa desaparecida (asimismo, ver Anexo del Informe de la Comisión Nacional sobre la desaparición de Personas, legajo 5109, y c. n° 27.611, 27.845 y 28.178).

Casos n° 880) y 881):

María Elvira Tilger, apodada “*Julia*” -caso n° 880- y **Alfredo Amílcar Troitero**, alias “*Ernesto*” -caso n° 881-, fueron privados ilegítimamente de la libertad en el inmueble de Eva Perón 6500, edificio 128, piso 3°, departamento “A” de esta ciudad, el día 12 de octubre de 1978. Conducidos a la Escuela de Mecánica de la Armada (v. fs. 16.894/16.909 y fs. 14.216/14.228), continúan desaparecidos (asimismo, ver Anexo del Informe de la Comisión Nacional sobre la desaparición de Personas, legajos 6327 y 282 respectivamente; y c. n° 27.611, 27.845 y 28.178).

Caso n° 884):

Héctor Osvaldo Polito fue ilegalmente privado de la libertad en la vía pública de esta ciudad (Emilio Castro y Juan B. Alberdi) el 23 de noviembre de 1978, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde habría sido ultimado en ejecución sumaria (refeja 621). Su permanencia en el lugar halla corroboración en el listado aportado por Miguel Ángel Lauleta a fs. 16.894/16.909. Continúa desaparecido. -Cfr. c. n° 27.611, 27.845 y 28.178-.

Caso n° 885):

Hernán Carlos Bello fue privado ilegítimamente de la libertad el día 29 de diciembre de 1978 a bordo de un colectivo de la línea 141, en las inmediaciones de las Avenidas Corrientes y Canning, por un grupo que dijo pertenecer a la Superintendencia de Seguridad Federal, siendo conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fue torturado. Señaló bajo sus apodos a “*Miranda*” (Scheller), “*Tito*” y los oficiales “*Marcelo*” (Cavallo), “*Fredi*” (Azic) y “*Matías*”. Posteriormente -aproximadamente a los cincuenta días- fue liberado.

Su permanencia en el lugar encuentra corroboración en el listado aportado por Miguel Ángel Lauletta a fs. 16.894/16.909 y Carlos Lordkipanidse en el Legajo S 3224 (v. además anexo del informe de la Conadep, pag. 218, leg. 6789 y 5629). -Cfr. causas nº 27.611, 27.845 y 28.178-.

Caso nº 886):

Salvador Jorge Gullo fue ilegalmente privado de la libertad el 26 de abril de 1979 siendo conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, donde habría sido interrogado y sometido a tormentos por personal del Servicio de Inteligencia Naval, falleciendo en razón de ello entre mayo y junio de 1979.

En tal sentido se pronunciaron Amalia María Larralde (legajo Conadep 4673), Ángel Laurenzano, Enrique Carlos Muñoz (en su Legajo) y Miguel Ángel Lauletta a fs. 16.908 (v. además, legajo Conadep nº 8170). -Cfr. causas nº 27.611, 27.845 y 28.178-.

Caso nº 888):

Alcira Enriqueta Machi de Duarte (ó “*Durante*”, conforme surge del Legajo Conadep 6261) apodada “*Julia*” ó “*Pelusa*” fue ilegalmente privada de la libertad entre noviembre y diciembre del año 1980, siendo conducida al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúa desaparecida. Su permanencia en el lugar encuentra corroboración en el listado aportado por Miguel Ángel Lauletta a fs.

16.894/16.909 y en el de fs. 14.216/14.228 (cfr. asimismo, Anexo al informe de la Conadep, pág. 268, leg. 6261). -V. c. n° 27.611, 27.845 y 28.178-.

Caso n° 890):

Luis Hugo Pechieu fue ilegalmente privado de la libertad el 21 de marzo de 1977 en esta ciudad. Permaneció en esas condiciones en el centro clandestino de detención conocido como “Atlético” y en el que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada (v. fs. 14.216/14.228). Continúa desaparecido -cfr. asimismo, legajo Conadep 1521-.

Su caso fue tratado en las causas n° 27.845 y 28.178.

VI. Situación procesal:

a. En ocasión de sus exposiciones indagatorias, el encausado negó su vinculación con los hechos bajo investigación. Señaló las tareas cumplidas en los destinos que le fueran asignados así como que en ningún momento, tanto durante su desempeño en la Armada como luego de su retiro, se lo sindicó vinculado con los eventos que aquí se le enrostran.

Explicó que sus funciones en el Servicio de Inteligencia Naval no guardaban relación con la lucha antisubversiva sino que, entre otros quehaceres, sus tareas “... han sido las administrativas correspondientes a la constrainteligencia, mas explotación de comunicaciones interceptadas a pesqueros rusos a los efectos de poder localizarlos, contraespionaje contra células chilenas, colaboración en la formación de células para tareas de espionaje en el exterior; seguimiento y registro de armas robadas a la Armada y utilizadas en hechos terroristas; recopilación de datos sobre ataques terroristas a unidades militares para efectuar recomendaciones a bases, buques y personas...”.

b. Respecto del Servicio de Inteligencia Naval (v. asimismo c. 24.898 “Acosta”, rta. 19.7.07, reg. 27.149; n° 27.533 “Pittana”, rta. 16.3.09, reg. 29.630; n° 27.611 “Baucero”, rta. 7.5.09, reg. n° 29.840; n° 28.178), debe recordarse que les fue encomendado a integrantes del mismo (Rubén Jacinto Chamorro, Jorge Acosta (a) *Tigre*, Luis D’Imperio (a) *Abdala*, entre otros) la conformación de un grupo que dedicara su accionar a reprimir la subversión -

el G.T. 3.3.-, manteniendo a lo largo del tiempo y más allá de las supuestas rivalidades entre éste y aquél, estrecha vinculación y coordinación en la realización de las operaciones efectuadas a tal fin.

Al explicar la funcionalidad del grupo de tareas y su dependencia operacional, el co-encartado Antonio Pernías (ver fs. 18.826/18.881 del principal) refirió que el “*...Grupo de Tareas...era uno más de los que existieron en la Armada en distintas unidades y al igual que ellos, mantenía una dependencia Orgánica e Institucional del Comandante de la Fuerza de Tareas y esta a su vez del Comando de Operaciones Navales, manteniendo una dependencia operativa del Comando del 1er Cuerpo de Ejército a través de la sub-zona Capital Federal... la orgánica del Grupo de Tareas en el año 1977 estaba constituida por su Comandante, Contralmirante Jacinto Chamorro; Jefe de Estado Mayor, Capitán de Navío Jorge Vildoza; Jefe de Operaciones, Capitán de Corbeta Jorge Perrén y Jefe de Logística el Capitán de Corbeta Carlos José Pazo. La ejecución de las Operaciones se encontraban a cargo del Jefe de Operaciones. Las tareas propias del área Inteligencia, a cargo de su correspondiente Jefe. El Registro de detenidos, a cargo del Teniente (RE) Alejandro Spinelli, suponiendo que dependía del área Inteligencia. El Alojamiento y Control de detenidos se efectuaba con personal asignado para esta tarea... Las operaciones tácticas se ejecutaban a orden del Jefe de Operaciones, quien de acuerdo con la magnitud y la capacidad enemiga a enfrentar determinaba la organización de la fracción a destacar... Recuerdo que al inicio de las operaciones a mediados de 1976, los procedimientos se iban ajustando a los conocimientos profesionales y a la experiencia adquirida en el accionar contra el enemigo; luego y aproximadamente a fines de 1976 o inicio de 1977 con la asignación de Oficiales Rotativos provenientes de diferentes destinos de la Armada... bajo la supervisión del Jefe de Operaciones se implementaron procedimientos operativos, ajustados para diferentes situaciones... De acuerdo a constancias incorporadas a la Causa 761 (cuerpo XI fojas 4 a 9), y firmadas por el entonces Jefe del Estado Mayor General de la Armada, los Oficiales Rotativos que serían asignados a los diferentes Grupos de Tareas de la Armada,*

recibían instrucción acorde según un programa desarrollado en el Centro de Adiestramiento de Infantería de Marina, mediante un ciclo de cursos anuales, especificándose la cantidad de efectivos asignados a cada uno de ellos...”.

Numerosas víctimas han depuesto en el marco de la investigación sobre los sectores que componían el Grupo de Tareas 3.3.2 y corroborado la actividad desplegada por el Servicio de Inteligencia Naval. Nilda Actis Goretta (ver legajo 62, fs.25) señaló que *A...los Grupos de Tareas ... que se crean... nacen por lo tanto del mando centralizado de las estructuras naturales de las Fuerzas Armadas y organismos de seguridad, donde ejército y marina se disputaban la cuota de poder que otorgaba el aparato de represión... La E.S.M.A. es el mayor asentamiento de la Armada en la Capital Federal y cuenta con alrededor de 5.000 efectivos. De los cursos dictados allí para la formación de suboficiales saldrían los Aguardias@ o Averdes@ que participarían en la represión clandestina... Inicialmente el G.T. de la armada funciona con asiento en el Servicio de Informaciones Navales (S.I.N.) que realiza las tareas de inteligencia... El grupo operativo estaba formado por oficiales de Marina, suboficiales, personal de la Prefectura, de la Policía Federal, del Servicio Penitenciario y oficiales retirados de Marina y Ejército ... se los podría dividir en fijos y rotativos ... los Arotativos@ eran oficiales de la Marina en actividad... La función principal del grupo operativo era el secuestro a partir de los datos obtenidos por los oficiales de inteligencia. Con ellos planificaban detalladamente la operación y distribuían los roles...@.*

De igual forma, Silvia Wikinski (fs. 1/8 del legajo 126) expresó que el S.I.N. actuaba en forma conjunta y coordinada con el G.T. 3.3.2.

Debe evocarse que ese Servicio efectuaba también privaciones ilegales de la libertad (recuérdense por ejemplo los casos n° 318 Lila Victoria Pastoriza, n° 327 Ana María Ponce de Fernández, 351 Susana Beatriz Siver de Reinhold, 360 Edgardo Patricio Moyano, 540 Raimundo Villaflor), llevando a los detenidos a la E.S.M.A., participando de los interrogatorios y de la ilegal permanencia de las víctimas en ese lugar.

c. Ahora bien; conforme se analizara en la causa n° 28.171 “Siffredi, Hugo Héctor s/procesamiento y prisión preventiva”, rta. 16.9.09,

reg. n° 30.371, de los Legajos Personal y de Servicios de **Hugo Héctor Siffredi**, Vicealmirante (R), alias “Pancho”, se desprende que entre el 31 de diciembre de 1975 y el 10 de febrero de 1977, con la jerarquía de Teniente de Navío, se desempeñó como Jefe del Departamento Operaciones en el destructor “Brown” en la Base Naval de Puerto Belgrano (v. fs. 21 del legajo de Servicios).

Finalizada su asignación en la Base Naval de Puerto Belgrano, a partir del 10 de febrero de 1977 y hasta el 1° de enero de 1978 prestó funciones en el Servicio de Inteligencia Naval, fecha a partir de la cual y hasta el 26 de febrero de 1980, se desenvolvió como Ayudante de Jefe de Sección de Servicio del S.I.N. -cfr. el legajo de mención-, continuando su carrera en la fuerza hasta su pase a retiro voluntario, ya como Vicealmirante, en febrero de 2004.

En relación a ello, a lo dicho por Pernías en cuanto a la función del S.I.N. debe agregarse la mención efectuada por Capdevilla en el sentido que el encausado era un *enlace* entre dicho Servicio y la E.S.M.A. (cfr. asimismo, requerimiento fiscal de fs. 16.451, ítem “202” bajo el apodo “Pancho”). Tampoco puede dejar de advertirse que entre sus tareas se hallaba la de formación de células en el exterior, habiéndose desempeñado “durante los años 1980 y 1981... en la Agregaduría Naval en Francia como Agregado Naval Adjunto (estatus diplomático con asiento en París)...”, lugar donde funcionaba el “Centro Piloto”.

Su especialidad, sus tareas en el Servicio de Inteligencia Naval en su carácter de ayudante del jefe de sección, o como Jefe de Sección Contrainteligencia, Jefe de División Contrainteligencia y Jefe de Factor, todos ellos en el S.I.N., y como Jefe de Inteligencia del Estado Mayor y Jefe del Departamento de Información Pública durante los años 1982-1983, permiten concluir, siempre dentro del grado de provisoriedad de decisiones como la presente, que el encausado brindó una colaboración necesaria en la comisión de los ilícitos que luego se dirán.

Es que tal como se concluyera a su respecto en la causa n° 28.171 antes citada y como hemos venido sosteniendo en los diversos

pronunciamientos adoptados en el marco de la investigación de los hechos acaecidos en la Escuela de Mecánica de la Armada, a través de su actividad participó prestando una ayuda necesaria para que aquéllos se llevaran a cabo, como forma de realización de los objetivos de la fuerza, en tanto y en cuanto éstos se desarrollaron como un plan sistemático pergeñado desde las más altas autoridades que tomaron el poder y en cuyo cumplimiento intervinieron los distintos estratos inferiores que participaron -en punto a lo que atañe a este proceso- en el funcionamiento del centro ilegal de detención (cfr. c. n° 24.309, rta. 19.12.06, reg. n° 26.175; 24.898 rta. 19.7.07, reg. n° 27.149; 27.092, rta. 1.12.08, reg. n° 29.244, 26.790, rta. 22.12.08, reg. n° 29.359, entre muchas otras).

En este sentido, no debe olvidarse que uno de los objetivos inmediatos de las Fuerzas Armadas que tomaran el poder político el 24 de marzo de 1976, fue el imponer el terror generalizado a través de la tortura masiva y la eliminación física o desaparición forzada de miles de personas que se opusieran a las doctrinas emanadas de la cúpula militar (cfr. “Plan General del Ejército”, el “Plan de Seguridad Nacional” y la “Orden Secreta” de febrero de 1976, así como los Reglamentos ya existentes y otros dictados en su consecuencia, que evidencian el funcionamiento concreto de tal estructura represiva).

Dentro de ese marco, y en virtud de las tareas desarrolladas por el encausado, su participación necesaria deviene evidente a los fines de este decisorio, por cuanto en virtud de su especialización conocía que ese lugar se destinaba al alojamiento de personas privadas ilegalmente de su libertad y que a las mismas se las sometía a tormentos y se las mantenía encapuchadas, atadas, sin higiene ni alimentos suficientes, hacinadas, coadyuvando a la ejecución de las órdenes ilegales impartidas por los entonces Comandantes en Jefe de la Armada en cuanto al modo de combatir el terrorismo.

El encartado no solo no evitó lo anterior, sino que formó parte del mecanismo establecido y contribuyó activamente en su verificación (cfr. asimismo, lo sostenido por esta Sala en la causa n° 23.516 “García Velasco, Pablo y otros s/procesamiento”, reg. 25.427, rta. 18.7.06, entre otras).

d. Siffredi viene cautelado en orden a los delitos de imposición de tormentos, tormentos seguidos de muerte, privación ilegal de la libertad en grado de tentativa, privación ilegal de la libertad agravada y privación ilegal de la libertad seguida de muerte.

Veamos; como ya se indicara en la causa n° 24.898 “Acosta, Jorge E. y otros s/procesamiento y prisión preventiva”, reg. n° 27.149, en los términos exigidos para esta etapa por el artículo 306 del Código Procesal Penal, se tendrá por acreditado el delito de **imposición de tormentos** en aquéllos casos en que los elementos colectados permitan sostener que la víctima fue objeto de la aplicación de algún mecanismo de tortura, más allá de las condiciones de vida y alojamiento en dicho lugar.

Así, y de acuerdo a los hechos tenidos por probados en anteriores decisiones del Tribunal (cfr. las ya citadas causas n° 24.309, 24.898, 27.092, 26.790, 27.845, 28.178 entre otras), se ha de tener por debidamente acreditada respecto de este imputado, la imposición de tormentos (arts.2 y 144 ter, primer párrafo, del Código Penal, texto según ley 14.616 vigente según leyes 20.642 y 23.077) infligidos a: Ricardo Héctor Coquet (caso n° 240), Lidia Cristina Vieyra (caso n° 241), Ana María Martí (caso n° 245), Ariel Aisemberg (caso n° 247), -cfr. causa n° 21.422-); Luis Daniel Aisemberg (caso n° 248), -cfr. causa n° 21.422-); Daniel Marcelo Schapira (caso n° 256; cfr. asimismo, causa n° 21.422); Sara Solarz de Osatinsky (caso n° 282), Andrés Ramón Castillo (caso n° 284; cfr. asimismo, resolución de este Tribunal en causa n° 21.422); Mirta Mónica Alonso Blanco de Hueravilo (caso n° 285), Oscar Lautaro Hueravilo (caso n° 286), Roberto Gustavo Santi (caso n° 288), María Esther Iglesias de Santi (caso n° 289), María Alicia Milia de Pirles (caso n° 290), Felisa Violeta María Wagner (caso n° 309; cfr. resolución adoptada en la causa n° 21.422); Patricia Teresa Flynn de Galli (caso n° 310; cfr. resolución adoptada por el Tribunal en la causa n° 21.422); Marianela Galli (caso n° 311; cfr. resolución dictada en la causa n° 21.422); Mario Guillermo Enrique Galli (caso n° 312; cfr. decisorio recaído en la causa n° 21.422); Adolfo Infante Allende (caso n° 314); Silvia Wikinsky (caso n° 316 y causa n° 21.422); Lila Victoria Pastoriza (caso n° 318); Raúl Humberto Mattarollo (caso n° 331);

Luis Saúl Kiper (caso n° 336); María Cristina Mura de Corsiglia (caso n° 345), Hugo Arnaldo Corsiglia (caso n° 346); Máximo Cornelutti (caso n° 358); Viviana Esther Cohen (caso n° 359); Edgardo Patricio Moyano (caso n° 360), Beatriz Elisa Tokar de Di Tirro (caso n° 376; cfr. asimismo, decisario de este Tribunal en la causa n° 21.422); Susana Graciela Granica (caso n° 378); Graciela Beatriz Daleo (caso n° 388); Carlos Alberto García (caso n° 390); Carlos Bartolomé (caso n° 391); Oscar Rubén De Gregorio (caso n° 395); Alcira Graciela Fidalgo de Valenzuela (caso n° 405); Guillermo Rodolfo Olivieri (caso n° 424); María Eva Bernst de Hansen (caso n° 436); Nilda Noemí Actis Goretta (caso n° 453); Amalia María Larralde (caso n° 457); Juan Carlos Rossi (caso n° 458); Adriana Ruth Marcus (caso n° 460); Jorge Norberto Caffati (caso n° 468); Eduardo Pesci (caso n° 473); Miguel Ángel Calabozo (caso n° 476); Víctor Aníbal Fatala (caso n° 477); Francisco Natalio Mirabelli (caso n° 478); Dina Ana María Nardoni (caso n° 482); Enrique Mario Fukman (caso n° 487); Liliana Marcela Pellegrino (caso n° 488); Carlos Gregorio Lordkipanidse (caso n° 491); Alejandro Daniel Firpo (caso n° 492); Daniel Oscar Oviedo (caso n° 493); Carlos Muñoz (caso n° 494); Gabriel Deusdebes (caso n° 497); Luis Rodskin (caso n° 503); Cristina Aldini (caso n° 506); Lázaro Jaime Gladstein (caso n° 507); Ricardo Pedro Sáenz (caso n° 510); Adriana Rosa Clements (caso n° 515); Ángel Strazzeri (caso n° 516); Blanca García Alonso de Firpo (caso n° 524); María Rosa Paredes (caso n° 526); Thelma Dorothy Jara de Cabezas (caso n° 535); Josefina Villaflor (caso n° 537); José Luis Hazan (caso n° 538); María Elsa Martínez (caso n° 541); Pablo Armando Lepiscopo Castro (caso n° 542); Bettina Ruth Ehrenhaus (caso n° 543); Enrique Néstor Ardetti (caso n° 544); Víctor Melchor Basterra (caso n° 546); Dora Laura Seoane (caso n° 548); Enrique Palachi (caso n° 550); Juan Carlos Anzorena (caso n° 551); Susana Beatriz Leiracha de Barros (caso n° 555); Arturo Osvaldo Barros (caso n° 556); Héctor Eduardo Piccini (caso n° 558); Horacio Martín Domínguez (caso n° 561); Ana María Isabel Testa (caso n° 570); José Orlando Miño (caso n° 571); Hugo Alberto Palmeiro (caso n° 576); Alicia Ruszkowski de Pegoraro (caso n° 578); Ramón Verón

(caso n° 697); Néstor Ronconi (caso n° 698), Carlos Daniel Pérez (caso n° 714); y Hernán Carlos Bello (caso n° 885).

En relación a la figura de **imposición de tormentos con resultado muerte** (art. 144 ter último párrafo del código de fondo, Ley 14.616), su atribución resulta adecuada en relación a los casos que damnificaran a José María Salgado (caso n° 242) -cfr. resolución de este Tribunal dictada en la causa n° 21.422 y 24.898-; Marcelo Carlos Reinhold (caso n° 352, cfr. Legajo n° 119 de esta Alzada y causa n° 24.898); Guillermo Raúl Díaz Lestrem (caso n° 472); Elena Holmberg Lanusse (caso n° 514); Raimundo Aníbal Villaflor (caso n° 540) y Salvador Jorge Gullo (caso n° 886).

En lo atinente a las **privaciones ilegales de la libertad agravadas** que se le enrostran, dicha figura deviene acertada como adecuación típica de la conducta aquí desarrollada por los imputados, en los términos reglados por el art. 144 bis del Código Penal, texto según ley 14.616 (actualmente vigente por ley 23.077), que reprime la conducta del funcionario público que, con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, privase a alguien de su libertad personal. A su vez, la referencia al art. 142, inciso 1° (al que remite el último párrafo del art. 144 bis), corresponde a la agravante de la privación de libertad cuando ella se cometiera con violencia o amenazas, y debe ser entendida de acuerdo al texto de la ley 20.642, también vigente por ley 23.077 (v. causa c. 24.898, reg. n° 27.149).

Conforme lo hiciéramos en ocasión de pronunciarnos en las causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 27.845, 28.178 -entre otras- se ha de tener por acreditada la comisión de tal ilícito por parte de **Siffredi** en relación a los hechos de los que fueran víctimas a: Miriam Anita Dvatman (caso n° 29), Marta Remedios Álvarez (caso n° 36), Alfredo Bursalino (caso n° 38), Hebe Inés Lorenzo (caso n° 68), Miguel Ángel Lauleta (caso n° 98), María Isabel Murgier (caso n° 102), Guillermo Raúl Rodríguez (caso n° 108), su esposa Guillermina Santaria Woods (caso n° 109) y su cuñada (caso n° 110), Marcelo Camilo Hernández (caso n° 182), Juan Alberto Gasparini (caso n° 183) -cfr. asimismo, la causa n° 24.309 de este Tribunal-, Emilio Carlos Assales (caso

nº 194), Jorge Carlos Muneta (caso nº 195), Susana Jorgelina Ramus (caso nº 197), Martín Tomás Gras Cravotto (caso nº 199), Carlos Figueredo Ríos (caso nº 200), Hugo Alberto Castro (caso nº 201), Ana Rubel de Castro (caso nº 202), Sandra Lennie de Osuna (caso nº 205), Alicia Graciana Eguren de Cooke (caso nº 208), Norma Susana Burgos (caso nº 211), Raúl Alberto Rossini Macías (caso nº 213), Antonio Pagés Larraya (caso nº 222), Antonio Alejandro Casaretto (caso nº 223), Elsa Rabinovich de Levenson (caso nº 225), Beatriz Esther Di Leo (caso nº 226), Carlos Alberto Chiappolini (caso nº 227), Ignacio Pedro Ojea Quintana (caso nº 228), Rafael Spina (caso nº 229), Daniel Lastra (caso nº 231), Juan José Marzano (caso nº 232), Carlos Ballesteros (caso nº 233), Oscar Smith (caso nº 234), Hugo Sosa ó Juan Carlos Sosa Gómez (caso nº 238), José Luis Canosa (caso nº 239), María Cristina Bustos de Coronel (caso nº 243); Carlos Guillermo Mazzucco (caso nº 246); Ricardo Carpintero Lobo (caso nº 249); María Hilda Pérez de Donda (caso nº 250); Rolando Hugo Jeckel (caso nº 255); Luis Esteban Matsuyama (caso nº 257), Patricia Silvia Oliver (caso nº 258); Carlos Alberto Maguid (caso nº 259), Oscar Vicente Delgado (caso nº 260), Graciela Silvia Rovin Zuviría de Amado (caso nº 261), Nora Edith Peirano (caso nº 263), Enrique Raab (caso nº 264), Daniel Eduardo Girón (caso nº 265), Nilda Haydée Orazi (caso nº 266), María del Carmen Moyano (caso nº 268); Mirta Alicia Di Paolo de Caballero (caso nº 270), Pilar Calveiro de Campiglia (caso nº 272); Enrique Osvaldo Berroeta (caso nº 273), Alejandra Magdalena Renou (caso nº 274), Pablo Antonio Míguez (caso nº 275), María Luján Cicconi (caso nº 276), Luis Daddone (caso nº 277), Antonio Nelson Latorre (caso nº 278), María Graciela Tauro de Rochistein (caso nº 279); Alberto Eduardo Girondo (caso nº 280); Francisco Eduardo Marín (caso nº 281); María Cristina Lennie (caso nº 283), Omar Eduardo Cigliutti Meiani (caso nº 287), Elvio Héctor Vasallo (caso nº 292), Julio César Vasallo (caso nº 293), Alejandro Héctor Vasallo (caso nº 294); Ada Nelly De Valentini (caso nº 295); José Ascone (caso nº 302); Miriam Ovando (caso nº 303); Adriana Friszman (caso nº 306); Gloria Kehoe de Infante Allende (caso nº 313); Luis Alberto Vilellia (caso nº 315); Fernando Kron (caso nº 317); Susana Beatriz Pegoraro (caso nº 320),

Juan Pegoraro (caso n° 321); Juan Domingo Tejerina (caso n° 322), Jorge Omar Lazarte (caso n° 326), Ana María Ponce de Fernández (caso n° 327), Gustavo Adolfo Grigera (caso n° 328), Héctor Hidalgo Solá (caso n° 329), Inés Olleros (caso n° 330); Jaime Abraham Ramallo Chávez (caso n° 332), Alejandro Daniel Ferrari (caso n° 333), María José Rapela de Mangone (caso n° 334), José Héctor Mangone (caso n° 335), Graciela Beatriz Di Piazza (caso n° 339), Daniel Oscar Muné (caso n° 340), Rodolfo Fernández Pondal (caso n° 341), Alfredo ó Máximo Nicoletti (caso n° 342), Marta Peuriot de Nicoletti (caso n° 343), Claudio Julio Samaha (caso n° 347), María Susana Leira de Bogliano (caso n° 349), Rodolfo José Lorenzo (caso n° 350); Susana Beatriz Siver de Reinholt (caso n° 351); Alejandro Odell (caso n° 353), Hugo Chaer (caso n° 354), María Inés del Pilar Imaz de Allende (caso n° 355), Osvaldo Portas (caso n° 356), Ana María Sofientini (caso n° 357), Filiberto Figueroa (caso n° 361); Jorge Oscar Francisco Pomponi (caso n° 362), Joaquín Pomponi (caso n° 363), Federico Marcelo Dubiau (caso n° 364), Cecilia Marina Viñas de Penino (caso n° 367); Alfredo Ayala (caso n° 368), Leonardo Fermín Núñez ó Martínez (caso n° 369), Jorge Donato (caso n° 371), Adriana María Franconetti (caso n° 372), Néstor Luis Morandini (caso n° 373), la novia o amiga del anterior (caso n° 374), Cristina del Valle Morandini (caso n° 375), Juan Carlos Ramos (caso n° 377), “N.N. masculino llamado Juan José y apodado *el gallego*” (caso n° 379); Laura de Correa (caso n° 380); Juan José Delgado (caso n° 383); Alberto Fabián o Fabián Alberto (caso n° 384); José Luis Faraldo (caso n° 386); Antonio Jorge Chua (caso n° 387); Patricia Elizabeth Mancuzzo (caso n° 389); Héctor Santos (caso n° 392); ‘Laura’ Almirón y Enzo Lauroni -pareja oriunda de Río Negro- (caso n° 394), Alfredo Julio Margari (caso n° 396); Pablo Horacio Osorio (caso n° 397); Liliana Noemí Gardella de Carnelutti (caso n° 398), Liliana Carmen Pereyra (caso n° 399); Oscar Serrat (caso n° 401); Mirta Edith Trajtemberg (caso n° 404); Gaspar Onofre Casado (caso n° 406), Jaime Feliciano Dri (caso n° 420), Rosario Evangelina Quiroga (caso n° 421), Rolando Pisarello (caso n° 422); María del Huerto Milesi (caso n° 423); Josefa Prada de Olivier (caso n° 425); Liliana Clelia Fontana Deharbe (caso n° 426); Irene Orlando (caso n° 428);

“N.N. de apellido Gallo ó Gallo Franco, ó Gallo, Francisco José” (caso n° 430), Alicia Elena Alfonsín de Cabandié (caso n° 435); Domingo Augusto Canova (caso n° 437); Julio Enrique Pérez Andrade (caso n° 440); Dora Cristina Greco (caso n° 441); Diana Noemí Conde (caso n° 445); Miriam Lewin (caso n° 446), Hilda Yolanda Cardozo (caso n° 450); Verónica Freier (caso n° 451); Sergio León Kacs (caso n° 452), Mario José Bigatti (caso n° 455); María Cristina Solís de Marín (caso n° 456); Juan Manuel Romero (caso n° 459); Marta Khun ó N.N. ‘Rita’ ó Mirta Cappa ó Mirta Cappa de Khun (caso n° 461 ó 465 ó 466); Daniel Cieza (caso n° 462); Guillermo Cieza (caso n° 463); Alberto Eliseo Donadío (caso n° 467); María Catalina Benazzi de Franco (caso n° 469); Sergio Víctor Cetrángolo (caso n° 471); Julia Elena Zabala Rodríguez (caso n° 474); Manuel Eduardo García (caso n° 475); Ricardo Alberto Frank (caso n° 479); Laura María Mina (caso n° 480); Sergio Antonio Martínez (caso n° 481), Patricia Julia Roisinblit de Pérez Rojo (caso n° 483); Osmar Alberto Lecumberry (caso n° 486); Rodolfo Lordkipanidse (caso n° 489); Cristian Colombo (caso n° 490); Ana María Malharro de Muñoz (caso n° 495); Gustavo Ibañez (caso n° 496); Sr. Deusdebes -padre de Gabriel- (caso n° 498); Julia Fernández Sarmiento (caso n° 499); Roberto Lagos (caso n° 501); Merita Sekeira (caso n° 504); Marcela Andrea Bello (caso n° 508); Héctor Horacio Moreira (caso n° 509); Adriana Mónica Tilsculquier (caso n° 520); Juan Manuel Miranda (caso n° 521); Eduardo Giardino (caso n° 522); Roberto Barreiro (caso n° 525); Osvaldo Acosta (caso n° 527); Néstor Zurita (caso n° 528); Daniel Aldo Merialdo (caso n° 529); Mario César Villani (caso n° 530); Roberto Omar Ramírez (caso n° 531); Lucía Deón (caso n° 532); Ángel Alberto Laurenzano (caso n° 533); Jorge Vázquez (caso n° 534); María Celeste Hazán Villaflor (caso n° 539); Ida Adad (caso n° 545); María Eva Basterra (caso n° 547); Nora Irene Wolfson (caso n° 549); Liliana Antuna (caso n° 552); Juan Carlos José Chiaravalle (caso n° 553); Fernando Brodsky (caso n° 554); Norma Cristina Cozzi (caso n° 557); Celina Rodríguez (caso n° 559); Marisa Sadi (caso n° 562), Virginia Franco (caso n° 563), Manuel Fernando Franco (caso n° 564); Guillermo Amarilla (caso n° 565); María Luján Bertella (caso n° 567); María Elina Bertella (caso

nº 568); Gustavo Pablo Acuña (caso nº 569); Amalia Gallardt (caso nº 572); José Daniel Quinteros (caso nº 573); Jorge Alberto Pared (caso nº 574); Sara Isabel Ponti (caso nº 575); Jorge Tallone (caso nº 577), Pablo Galarcep (caso nº 594), Pedro Haroldo Tabachi (caso nº 628), Alicia Graciela Pes (caso nº 629), Eloy Oscar Gandulfo (caso nº 630), María Elena Vergeli (caso nº 631), Ernesto Jorge Demarco (caso nº 632), Liliana Elsa Conde (caso nº 633), Julio Fernando Guevara (caso nº 634), Ernesto Héctor Zarica (caso nº 635), Ricardo Luis Cagnoni (caso nº 674), Lila Adelaida Castillo (caso nº 675), Oscar Rizo (caso nº 680), “hija de María C. Bustos de Coronel” (caso nº 681), Jorge Alberto Devoto (caso nº 682), Adriana Gatti (caso nº 683), Augusto Lenzi (caso nº 684), Guillermo Parejo (caso nº 685), María Eva Victoria Marín (caso nº 686), Lelia Margarita Bicoca (caso nº 687), Alberto Giusti (caso nº 689), Norma Graciela Mansilla (caso nº 690), Pablina Miglio (caso nº 691), Griselda López (caso nº 692), Ruth López (caso nº 693), Faustino Fontenla (caso nº 694), Laura Pisarello Milesi (caso nº 695), Silvia Mabel Gallegos (caso nº 696), Juan José Porzio (caso nº 699), “padre de Adriana Marcus” (caso nº 700), María Adela de Caffatti (caso nº 701), Mario Hernández (caso nº 702), “Fernanda” -novia de Eduardo Giardino- (caso nº 703), Edgardo Lanzelotti (caso nº 704), Estela Beatriz Trofimuk (caso nº 707), su esposo (caso nº 706) y un amigo de éste (caso nº 705); Oílda Silvia Micheletto (caso nº 708), Raquel Delia Carena (caso nº 709), Gervasio Cieza Rodríguez (caso nº 710), Juan Carlos López (caso nº 711), Hugo Víctor Frites (caso nº 712), Mirta Esquivel (caso nº 713), Matilde Itzigshon de García Cappaninni (caso nº 765), Carlos Alberto Pérez Millán (caso nº 821), José Manuel Moreno Pera (caso nº 827), Daniel Hugo Zerbino (caso nº 828), Oscar Alejandro Fernández Ranrroc (caso nº 829), Raúl Bernardo Fantino (caso nº 830), Nora Alicia Ballester (caso nº 832), Renato Carlos Luis Tallone Mertarello (caso nº 833), Miguel Ricardo Chiernajowsky (caso nº 834), María Luz Vega Paoli (caso nº 836), Fernando Botto (caso nº 835), Roberto Joaquín Coronel (caso nº 837), Claudio Di Rosa (caso nº 838), Wenceslao Eduardo Caballero (caso nº 839), Antonio Bautista Bettini (caso nº 840), Roberto Manrique Saavedra (caso nº 841), Carlos Simón Poblete (caso nº 842), Carlos

Guillermo Berti (caso n° 843), Roberto Fernando Lertora (caso n° 844), Adriana Mosso de Carlevaro (caso n° 845), Eduardo Luis Caballero (caso n° 846), Cristina Calero (caso n° 847), María Luisa Eiras (caso n° 848), Mary Norma Luppi Mazzone (caso n° 849), Graciela Mabel Barroca (caso n° 851), Gerardo Strejilevich (caso n° 852), Enzo Rafael Domingo Zunino (caso n° 853), Jorge Luis Badillo (caso n° 854), Daniel Lázaro Rus (caso n° 855), Enrique Rubén Sisto (caso n° 858), María Nievez Zuazu Maio (caso n° 859), Elba Altamirano de Moyano (caso n° 860), Alicia María Hobbs de Hunziker (caso n° 861), Rubén Ángel Álvarez (caso n° 862), Alberto Daniel Miani (caso n° 863), Gustavo Gumerindo Montiel (caso n° 864), Daniel Woitschach (caso n° 865), Patricia Eugenia Álvarez Abdehnur de Mazzucco (caso n° 866), Ana Lía Álvarez Abdehnur (caso n° 867), Luis Rodolfo Sánchez Aved (caso n° 868), Gloria Nelly Macedo de García (caso n° 870), Hernán Gerardo Nuguer (caso n° 871), Jorge Claudio Lewi (caso n° 877), Ana María Sonder (caso n° 879), María Elvira Tilger (caso n° 880), Alfredo Amílcar Troitero (caso n° 881), Héctor Osvaldo Polito (caso n° 884), Luis Hugo Pechieu (caso n° 890).

e. Finalmente, y conforme lo indicado al tratar los respectivos hechos, se tendrá por configurado el delito de **privación ilegal de la libertad seguida de muerte** (artículo 142 bis último párrafo del Código Penal texto según leyes 20.642 y 23.077) en relación a los casos de Horacio Domingo Maggio (caso n° 224), Ariel Ferrari (caso n° 230), Roberto Distefano (caso n° 237), Juan Julio Roquoué (caso n° 291), María Mercedes Bogliolo de Girondo (caso n° 319), Daniel Etcheverría (caso n° 485), Daniel Vázquez (caso n° 500), Fernando Menéndez (caso n° 502) y Alejo Mallea (caso n° 505).

Respecto de los casos n° 636) de Susana Beatriz Mata y 637) de Juan Alejandro Barry, por las razones apuntadas en el desarrollo de los mismos habrá de adoptarse el temperamento reglado por el art. 309 del Código Procesal Penal.

f. En relación a los niños presuntamente nacidos en la Escuela de Mecánica de la Armada mientras sus madres se hallaban allí ilegalmente detenidas, y que integran la imputación efectuada, a saber: Caso n° 171

“Lennie Labayrú”; n° 236 “Federico Mera”; n° 307 “Castro Rubel”; n° 308 “hija de Moyano de Poblete”, n° 324 “hijo de Miriam Ovando ó de Iris Nélida García”; n° 325 “Donda Pérez”; n° 348 “Emiliano Lautaro Hueravillo Alonso”, n° 370 “Penino Viñas”; n° 393 “hijo de Tauro de Rochistein”; n° 427 “NN. Masculino, hijo de Liliana Clelia Fontana Deharbe”; n° 438 “Laura Reinhold Siver”; n° 439 “Hijo de Liliana Carmen Pereyra”; n° 442 “N.N. femenina, hija de Dora Cristina Greco”; n° 444) “Juan Cabandié -hijo de Alicia Elena Alfonsín de Candié, caso n° 435-”; n° 403) “bebé de sexo femenino hija de Susana Pegoraro -caso n° 320-”; n° 449 “Rosenfeld Mancuzzo, Sebastián”; n° 484 “Pérez Rojo” y n° 601 “Mariela Rodskin”, entiende esta Sala que las privaciones ilegales de la libertad de las que estos menores fueran objeto -al igual que las de sus respectivas madres-, se hallan debidamente acreditadas, dentro del grado de certeza exigido para esta etapa (cfr. asimismo lo sostenido al respecto en las causas n° 24.898 y 28.178 entre otras ya mencionadas).

g. Distinto temperamento habrá de adoptarse en relación a los casos correspondientes a “*un cuñado ó cuñada de Ricardo Pedro Sáenz*” (caso n° 511) y Ana Catalina Dulón de Monti (caso n° 512), *una persona de apellido Ferro* (caso n° 688), “*N.N. Sra. Martínez*” (caso n° 715) y *su esposo* (caso n° 716), en virtud de las circunstancias apuntadas en sus desarrollos, procediéndose en consecuencia conforme las previsiones a las que se refiere el artículo 309 del Código Procesal Penal de la Nación.

h. Por otra parte, advierte el Tribunal que **Hugo Héctor Siffredi** viene procesado en orden a la privación ilegal de la libertad de Roberto Oscar Ramírez (caso n° 874), no desarrollado por el Sr. Juez de Grado en el “considerando I” de su decisorio. Mas allá de ello, advirtiendo que de las constancias colectadas en autos surge que Ramírez se habría quitado la vida en el domicilio de la calle Pasco 1050 de esta ciudad el día 29 de julio de 1979, no obrando al menos de momento mayores elementos que permitan ahondar en la cuestión es que también en este caso, habrá de adoptarse el temperamento reglado por el art. 309 del Código de forma.

i. Asimismo, y toda vez que los hechos individualizados con los números 581), 582), 583), 888) -todos ellos calificados por el Sr. Juez *a quo* como imposición de tormentos-; 588) -tipificado como tormentos seguidos de muerte-, 45), 137), 188), 189), 584), 585), 586) y 587) -encuadrado como privación ilegal de la libertad agravada- acaecieron en períodos distintos a aquéllos en los que el encausado cumpliera las funciones en cuestión, ha de procederse conforme lo establecido por el art. 309 del código de forma.

j. Finalmente, ha de señalarse que no obstante haberse acreditado en anteriores pronunciamientos del Tribunal, la imposición de tormentos en relación a los casos n° 89), 116), 101), 106), 113), 149), 170) y 878), teniendo en cuenta que en relación a éstos el Sr. Juez de grado entendió el accionar cuestionado como privación ilegal de la libertad, ante la falta de recurso del Sr. Fiscal, ha de mantenerse esta última calificación.

VI. Prisión Preventiva:

En cuanto a la imposición de esta medida cautelar, cabe destacar que no fue un tema incluido -más allá de su enunciación- entre aquellos por los que fue efectivamente motivada la apelación -ver escrito de fs. 196 bis-, a partir de lo cual no resulta estrictamente uno de los puntos sometidos a revisión de esta instancia (arts. 438 y 445 del CPPN); sin perjuicio de lo cual, en su caso, para su tratamiento resultan aplicables las consideraciones formuladas al resolver la confirmación de su prisión preventiva el 16 de septiembre del año en curso en el Incidente n° 28.171 “Siffredi, Hugo Héctor s/procesamiento y prisión preventiva”, reg. n° 30.371, dictado en el marco de la causa n° 17.534/08 por el caso de Dagmar Ingrid Hagelin, que resulta un desprendimiento de la presente.

VII. Embargo:

Toda vez que el recurso deducido por el Dr. Campobassi tampoco abarca el dispositivo “2” del decisorio bajo análisis, no hemos de formular consideración alguna al respecto.

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE**:

I. NO HACER LUGAR a las nulidades articuladas por la Defensa (art. 166 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación).

II. CONFIRMAR -parcialmente- el punto 1. de la resolución que en copias luce a fs. 1/172 en cuanto dicta **AUTO DE PROCESAMIENTO CON PRISIÓN PREVENTIVA** de **HUGO HÉCTOR SIFFREDI** por considerarlo *prima facie* partícipe necesario en la comisión del delito de **imposición de tormentos** -casos nº 240), 241), 245), 247), 248), 256), 282), 284), 285), 286), 288), 289), 290), 309), 310), 311), 312), 314), 316), 318), 331), 336), 345), 346), 358), 359), 360), 376), 378), 388), 390), 391), 395), 405), 424), 436), 453), 457), 458), 460), 468), 473), 476), 477), 478), 482), 487), 488), 491), 492), 493), 494), 497), 503), 506), 507), 510), 515), 516), 524), 526), 535), 537), 538), 541), 542), 543), 544), 546), 548), 550), 551), 555), 556), 558), 561), 570), 571), 576), 578), 697), 698), 714), 885)-, en forma reiterada (84 hechos), en concurso real con **tentativa de privación ilegal de la libertad** -caso nº 470)-, en concurso real con **tormentos seguidos de muerte** -casos nº 242), 352), 472), 514), 540), 886)- en forma reiterada (6 hechos), en concurso real con **privación ilegal de la libertad agravada** - casos nº 29), 36), 38), 68), 89), 116), 98), 101), 102), 106), 108), 109), 110), 113), 149), 170), 171), 205), 182), 183), 194), 195), 197), 199), 200), 201), 202), 307), 208), 211), 213), 222), 223), 225), 226), 227), 228), 229), 231), 232), 233), 234), 236), 238), 239), 243), 246), 249), 250), 325), 255), 257), 258), 259), 260), 261), 263), 264), 265), 266), 268), 308), 270), 272), 273), 274), 275), 276), 277), 278), 279), 393), 280), 281), 348), 283), 287), 292), 293), 294), 295), 302), 303), 324), 306), 313), 315), 317), 320), 321), 403), 322), 326), 327), 328), 329), 330), 332), 333), 334), 335), 339), 340), 341), 342), 343), 347), 349), 350), 351), 438), 353), 354), 355), 356), 357), 398), 361), 362), 363), 364), 367), 370), 368), 369), 371), 372), 373), 374), 375), 377), 379), 380), 383), 384), 386), 387), 389), 449), 392), 394), 396), 397), 399), 439), 401), 404), 406), 420), 421), 422), 423), 425), 426), 427), 428), 430), 435), 444), 437), 440), 441), 442), 445), 446), 450), 451), 452), 455), 456), 459), 461), 462), 463), 467), 469), 471), 474), 475), 479), 480), 481), 483), 484), 486), 489), 490), 495), 496), 498), 499), 501), 504), 601), 508), 509), 520), 521), 522), 525), 527), 528), 529), 530), 531), 532), 533), 534), 539), 545), 547), 549), 552), 553), 554), 557), 559), 562), 563), 564), 565),

567), 568), 569), 572), 573), 574), 575), 577), 594), 628), 629), 630), 631), 632), 633), 634), 635), 674), 675), 680), 681), 682), 683), 684), 685), 686), 687), 689), 690), 691), 692), 693), 694), 695), 696), 699), 700), 701), 702), 703), 704), 705), 706), 707), 708), 709), 710), 711), 712), 713), 765), 821), 827), 828), 829), 830), 832), 833), 834), 835), 836), 837), 838), 839), 840), 841), 842), 843), 844), 845), 846), 847), 848), 849), 851), 852), 853), 854), 855), 858), 859), 860), 861), 862), 863), 864), 865), 866), 867), 868), 870), 871), 877), 878), 879), 880), 881), 884), 890)- en forma reiterada (320 hechos), en concurso real con **privación ilegal de la libertad seguida de muerte** -casos n° 224), 230), 237), 291), 319), 485), 500), 502), 505)-, en forma reiterada (9 hechos) -arts. 2, 144 ter párrafo 1°; 144 bis primer párrafo con el agravante de los incisos 1° y 5° del art. 142; 144 ter último párrafo, todos ellos del Código Penal texto según ley 14.616; 142 bis último párrafo texto según leyes 20.642 y 23.077; arts. 45 y 55 del C.P.; arts. 306 y 312 del C.P.P.), sin perjuicio de la calificación que en definitiva corresponda; y **REVOCAR** -parcialmente- el dispositivo 1) de dicho decisorio, dictando **AUTO DE FALTA DE MÉRITO** para ordenar el procesamiento y/o disponer el sobreseimiento de **HUGO HÉCTOR SIFFREDI** en relación a los casos n° 511), 512), 581), 582), 583), 888); 588); 636), 637); 45), 137), 188), 189), 584), 585), 586), 587), 688), 715), 716) y 874) -art. 309 del Código Procesal Penal de la Nación-.

Regístrate y devuélvase a la instancia anterior donde deberán practicarse las notificaciones que correspondan.

Fdo: Eduardo G. Farah- Martín Irurzun.-

Ante mi: Pablo J. Herbón. Secretario de Cámara.-